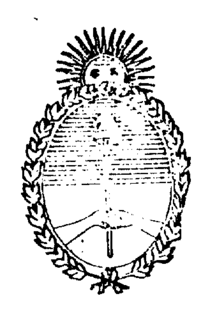
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, miércoles 25 de julio de 1979

NUMERO 24.213

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41 - 2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41 - 1654 y 42 - 1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41 - 6104 y 41 - 4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41 - 5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41 - 4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 - 1339

$ 250.-

SUMARIO

Sumario Numérico

19790725



LEYES

CONVENIO INTERNACIONAL

Apruébase un convenio

Buenos Aires, 2 de julio de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por la que se propone aprobar el "Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia", firmado en la ciudad de Varsovia el día 9 de mayo de 1974.
El mencionado instrumento tiene como finalidad desarrollar la cooperación científica y tecnológica bilateral que —basada en los principios de igualdad de derechos y de beneficio mutuo— abarcará diversas áreas, entre las que se cuentan las investigaciones científicas; el intercambio de información y documentación; la concesión de becas para estudios superiores de postgraduados; el intercambio de científicos, expertos y técnicos; la realización conjunta de cursos, conferencias y simposiums.
Los resultados de dicha cooperación serán transmisibles a terceros solamente en caso de acuerdo previo entre las partes.
La ejecución del tratado se llevará a cabo mediante programas que establecerán el alcance, objeto y formas de cooperación, a la vez que sus modalidades y condiciones financieras. En el marco de esos programas, podrán firmarse acuerdos directos, en caso de ser necesario, por parte de organizaciones, instituciones y centros designados por los organismos de ambas Partes Contratantes que sean competentes para la aplicación del Convenio.
Las personas que se desplacen de un país al otro en cumplimiento del Convenio gozarán de las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades en el Estado receptor, conforme a la legislación interna de éste.
La sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña facilitará la pronta entrada en vigor del Convenio de referencia —encuadrado en el principio universalista con que el Gobierno nacional encara las relaciones internacionales— que redundará en positivos logros para ambas Partes, habida cuenta de que la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología es un elemento dinámico en el proceso de desarrollo de los pueblos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor.
David R. H. de la Riva.
Juan R. Llerena Amadeo.
José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.029

Buenos Aires, 13 de julio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia", firmado en Varsovia el 9 de mayo de 1974, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
David R. H. de la Riva.
Juan R. Llerena Amadeo.
José A. Martínez de Hoz.

CONVENIO

Sobre cooperación científica y tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, deseosos de intensificar la cooperación entre los dos países en el ámbito de la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta que esa cooperación favorecerá el fortalecimiento de las relaciones de amistad existentes entre la República Argentina y la República Popular de Polonia, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes desarrollarán y apoyarán la cooperación científica y tecnológica sobre la base de la igualdad de derechos y el beneficio mutuo.

ARTICULO II

De acuerdo con el presente Convenio la cooperación científica y tecnológica abarcará las siguientes áreas:

a) investigaciones científicas y sus aplicaciones, así como el intercambio de los resultados de las mismas, intercambio de experiencias y tecnologías obtenidas durante los trabajos conjuntos,
b) intercambio de información y documentación científica y técnica,
c) otorgamiento de becas para estudios superiores de postgraduados, prácticas profesionales en la industria y en los institutos de investigación científica
d) intercambio de científicos, expertos y técnicos,
e) organización conjunta de cursos, conferencias y simposiums,
f) otras formas de cooperación científica y tecnológica que acuerden las Partes Contratantes.

ARTICULO III

1. El presente Convenio se realizará sobre la base de programas que determinarán el alcance, objeto y las formas de cooperación, así como las modalidades y condiciones financieras.
2. Las organizaciones, instituciones y centros designados por los organismos mencionados en el párrafo 3 podrán, en el caso de necesidad, firmar acuerdos directos, de conformidad con el programa respectivo.
3. Las partes Contratantes se comunicarán recíprocamente por vía oficial, la designación del o de los organismos competentes para la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes, otorgarán, dentro del marco de sus normas vigentes a las personas que lleguen a sus territorios respectivos, toda clase de ayuda y las facilidades indispensables para el desempeño de sus tareas, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes no transmitirán a terceros sin la previa conformidad por escrito de la otra Parte, los resultados de la cooperación científica y tecnológica desarrollada en el cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO VI

1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en que Ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales.
2. El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará por períodos sucesivos de cinco años, sin ninguna de las Partes comunicarse a la otra su intención de denunciarlo seis meses antes de la expiración del período respectivo.
3. En caso de denuncia del presente Convenio sus disposiciones continuarán aplicándose a los proyectos ya comenzados, hasta su conclusión.

Hecho en Varsovia a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares en los idiomas español y polaco, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina, José Ber Gelbard

Por el Gobierno de la República Popular de Polonia, Jan Kaczmarek

SANIDAD ANIMAL

Sustitúyense dos incisos del artículo 19 de la Ley Nº 14.072.

Buenos Aires, 18 de julio de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración un proyecto de ley por el cual se propicia la sustitución de los incisos Nros. 9) y 10) del artículo 19 de la Ley número 14.072, que reglamenta el ejercicio de la medicina veterinaria.

Las modificaciones que se proponen tienden a otorgar al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios la facultad de fijar el monto de las cuotas prescriptas en el artículo 24 de dicha ley (inciso 9) del artículo 19); y la de recaudar y administrar el fondo creado por el mismo artículo 24, cuya inversión se haría de acuerdo al presupuesto que prepare y apruebe el Consejo Profesional (inciso 10).
Esta gestión es motivada en la conveniencia de otorgar mayor agilidad al desenvolvimiento del referido Cuerpo Colegiado y teniendo en cuenta la experiencia recogida a través de la vigencia de la ley, ya que nunca se ha modificado lo proyectado por el Consejo el cual, por otra parte, ha demostrado responsabilidad en la conducción y gobierno de la Matrícula Profesional.
Por lo demás, sigue vigente el artículo 27 de la ley en cuestión, que en su faz estructural, mantiene la fiscalización del desarrollo de sus actividades por parte de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Trabajo, pudiendo siempre el Poder Ejecutivo Nacional ejercer la facultad de contralor y de intervenir cuando así lo entendiera necesario.

En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta que a otros organismos profesionales, tanto nacionales como provinciales, no se les exige la intervención de los respectivos Poderes Ejecutivos para la aprobación del monto de las cuotas anuales o elaboración de sus presupuestos, se estima que no existirían reparos de orden legal que oponer para la sanción de la ley que se porpicia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Llamil Reston.

LEY Nº 22.035

Buenos Aires, 19 de julio de 1979

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso 9) del artículo 10 de la Ley Nº 14.072, por el siguiente:
"Inciso 9) Fijar, el monto de las cuotas prescriptas en el Artículo 24".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el inciso 9) del artículo 19 de la Ley Nº 14.072, por el siguiente.

"Inciso 10) Recaudar y administrar el fondo creado por el Artículo 24 cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y apruebe el Consejo Profesional".

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíbliquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Llamil Reston.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Creasé en jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

DECRETO
Nº 1.396
Bs. As., 12/6/79

VISTO la Ley Nº 21.630 y los Decretos números 2.148/76, 1.215/77, 1.841/77 y 3.901/77, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.148, del 23 de setiembre de 1976, estableció la necesidad de realizar un censo del personal civil de la Administración Pública Nacional, que posibilitaría mantener un registro del personal civil de la Administración Pública Nacional,
Que en el artículo 6º, del Decreto Nº 1.215, del 2 de mayo de 1977, se estableció que la documentación generada por el precitado censo sería la base de un registro permanente del personal civil de la Administración Pública Nacional;
Que para poder cumplir su misión la Dirección General del Registro Automático de Datos debe contar con registros permanentemente actualizados, que contengan los datos de las estructuras aprobadas para la Administración Pública Nacional y los correspondientes a los organigramas y dotaciones de las empresas y sociedades del Estado;
Que para el correcto cumplimiento de lo señalado precedentemente es necesario disponer de un sistema de información que asegure, en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, la periódica actualización de los datos registrados;
Que, asimismo, es conveniente que dicho sistema de información sirva de apoyo a las actividades específicas del Sistema Nacional de la Reforma Administrativa;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el Sistema Automático de Información de la Función Pública, el que se regirá por las normas generales que sobre informática rigen en la Administración Pública Nacional, por las particulares establecidas en el presente decreto y por las que en el futuro dicte la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en coordinación con la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — El sistema creado por el artículo anterior deberá poner a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, información completa, correcta y oportuna en materia de recursos humanos y estructuras orgánicas de la Administración Pública Nacional, apta para la toma de decisiones.

Art. 3º — A los fines de la actualización periódica del Registro del Personal Civil de la Nación y de las estructuras orgánicas de la Administración Pública Nacional, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otro tipo de dependencia comprendida en la Administración Pública Nacional, así como de los organigramas y dotaciones correspondientes al personal del Congreso Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las empresas, bancos y sociedades del Estado, se crearán subsistemas similares al Sistema Automático de Información de la Función Pública en cada una de las jurisdicciones detalladas en el punto A) del Anexo I, los que constituirán partes integrantes del citado sistema.

Art. 4º — La Dirección General del Registro Automático de Datos será el organismo responsable de la administración del sistema.

Art. 5º — Los funcionarios indicados en el punto A) del Anexo I del presente decreto, serán responsables de la actualización de los datos correspondientes a sus respectivas jurisdicciones y de la entrega en término y forma de los datos e in-

formación que a los fines del presente decreto les solicite la Dirección General del Registro Automático de Datos, así como la que les requieran las Unidades Sectoriales o las Subunidades Sectoriales del Sistema Nacional de la Reforma Administrativa de su propia jurisdicción, cumplimentando, a esos efectos, las normas agregadas como Anexo II al presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Anexo I

JURISDICCIONES CONSTITUYENTES DEL SISTEMA AUTOMATICO DE INFORMACION DE LA FUNCION PUBLICA Y AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACION DE DATOS; ASI COMO ORGANISMOS O DEPENDENCIAS QUE POR SUS CARACTERISTICAS TAMBIEN SE LES INDICA LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN ASUMIR LAS TAREAS DE DELEGADO DE DEPENDENCIA

A) JURISDICCION	DELEGADO JURISDICCIONAL (DJ)
PRESIDENCIA DE LA NACION	Director General de Administración de la Secretaría General
MINISTERIO DEL INTERIOR	Director General de Coordinación
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	Director General de Personal
MINISTERIO DE JUSTICIA	Director General de Administración
MINISTERIO DE ECONOMIA	Director General de Administración de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	Director General de Administración
MINISTERIO DE TRABAJO	Director General de Administración
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL	Director General de Administración de la Secretaría de Estado de Coordinación y Programación Social
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION	Director General de Administración
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Director General de Personal
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Gerente de Personal
CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	Gerente General
CONGRESO DE LA NACION	Director de Secretaría, Despacho y Archivo
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	Gerente Administrativo
AEROLINEAS ARGENTINAS	Gerente de Personal
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	Gerente de Relaciones Industriales
COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA	Gerente de Administración
EMPRESA NACIONAL	
COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA	Gerente General
CONARSUD	Gerente Administrativo
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS	Gerente de Personal
EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS	Jefe Administrativo
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	Gerente de Relaciones Industriales
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	Gerente de Relaciones Industriales
FERROCARRILES ARGENTINOS	Gerente Area Relaciones Industriales
FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO	Gerente de Personal
GAS DEL ESTADO	Gerente Departamental de Relaciones Humanas
HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A.	Gerente Administrativo
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS	Gerente Económico-Financiero y de Administración
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	Gerente de Logística
SEGURO AERONAUTICO	Gerente Administrativo
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES	Gerente de Personal
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA	Gerente General
SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	Gerente de Administración
YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	Gerente Departamental de Relaciones Industriales
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	Director General de Relaciones Industriales
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	Gerente de Recursos Humanos

B) ORGANISMOS O DEPENDENCIAS	DELEGADO DE DEPENDENCIA (DD)
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:	
Secretaría General	Director General de Administración
Secretaría de Información Pública	Director General de Administración
Ente de Calificación Cinematográfica	Jefe de Personal
Secretaría de Planeamiento	Jefe del Departamento Personal de la Subsecretaría General
Casa Militar	Jefe de Personal
Comisión Nacional de Energía Atómica	Director de Administración o equivalente
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:	
Subsecretaría del Interior	Idem Ministerio del Interior
Subsecretaría General	Idem Ministerio del Interior
Subsecretaría de Asuntos Institucionales	Idem Ministerio del Interior
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:	
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Idem Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Subsecretaría de Relaciones Exteriores	Idem Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Subsecretaría General	Idem Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA:	
Subsecretaría de Asuntos Legislativos	Idem Ministerio de Justicia
Subsecretaría de Justicia	Idem Ministerio de Justicia

B) ORGANISMOS O DEPENDENCIAS	DELEGADO DE DEPENDENCIA (DD)
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA:	
Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	Director General de Administración
Servicio Nacional de Sanidad Animal	Jefe del Departamento de Administración
Servicio Nacional de Parques Nacionales	Director General de Administración
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	Director General de Administración
Junta Nacional de Granos	Jefe del Servicio Personal
Junta Nacional de Carnes	Director General de Administración
Secretaría de Estado de Hacienda	Idem Ministerio de Economía
Administración Nacional de Aduanas (*)	Secretario General
Dirección General Impositiva (*)	Jefe de Departamento de Administración
Secretaría de Estado de Minería	Director General de Administración
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas	Director General de Administración
Dirección Nacional de Vialidad (*)	Director General de Administración
Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	Jefe del Departamento de Administración
Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica	Idem Ministerio de Economía
Coordinación Económica	
Instituto Nacional de Estadística y Censos	Director de la Delegación Administrativa
Banco Nacional de Desarrollo (*)	Gerente de Personal
Banco de la Nación Argentina (*)	Gerente General de Administración
Caja Nacional de Ahorro y Seguro (*)	Gerente de Administración
Banco Central de la República Argentina (*)	Gerente de Personal y Servicios
Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial	Director General de Administración
Secretaría de Estado de Comunicaciones	Director General de Administración
Secretaría de Estado de Intereses Marítimos	Director General de Personal
Secretaría de Estado de Energía	Director General de Administración
Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales	Director General de Administración
Instituto Nacional de Vitivinicultura (*)	Director General de Coordinación y Administración
DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:	
Secretaría de Estado de Educación	Director General de Programación y Control de Gestión
Consejo Nacional de Educación (*)	Director General de Administración
Consejo Nacional de Educación Técnica (*)	Director General de Administración
Dirección Nacional de Educación Media y Superior (*)	Coordinador de Sub-Area
Dirección Nacional de Educación del Adulto (*)	Coordinador de Sub-Area
Universidad Nacional de Buenos Aires (*)	Director General de Asuntos Económico Financieros
Universidad Nacional de Catamarca (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Córdoba (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Cuyo (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Entre Ríos (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Jujuy (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de La Pampa (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de La Patagonia (*)	Director General Económico Financiero
Universidad Nacional de La Plata (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Lomas de Zamora (*)	Director General de Servicios Administrativos
Universidad Nacional de Luján (*)	Director de Personal
Universidad Nacional de Mar del Plata (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Misiones (*)	Director General de Administración
Universidad Nacional de Río Cuarto (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Rosario (*)	Director General de Administración
Universidad Nacional de Salta (*)	Director General de Administración
Universidad Nacional de San Juan (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de San Luis (*)	Director General de Contabilidad y Finanzas
Universidad Nacional de Santiago del Estero (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional de Tucumán (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional del Comahue (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional del Litoral (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Nacional del Nordeste (*)	Director de Estadística
Universidad Nacional del Sur (*)	Director General de Administración o equivalente
Universidad Tecnológica Nacional (*)	Director General de Administración
Secretaría de Estado de Cultura	Director Nacional de Asistencia y Estímulo Cultural
Fondo Nacional de las Artes	Jefe del Departamento Económico Financiero
Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología	Jefe Departamento Organización y Sistemas
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	Jefe Departamento Administrativo
DEL MINISTERIO DE TRABAJO:	
Subsecretaría de Trabajo	Idem Ministerio de Trabajo
Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento	Idem Ministerio de Trabajo
DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos	Director General de Administración
Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Social	Idem Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Acción Social	Jefe Servicio Administrativo Contable

B) ORGANISMOS O DEPENDENCIAS DELEGADO DE DEPENDENCIA (DD)

Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda	Director General de Administración
Banco Hipotecario Nacional	Gerente de Personal
Secretaría de Estado de Seguridad Social	Director General de Administración
Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles	Gerente de Administración
Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos	Gerente de Administración
Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado de Servicios Públicos	Gerente de Administración
Instituto Nacional de Obras Sociales	Gerente de Administración y Finanzas
Obra Social para la Actividad Docente	Gerente de Administración y Finanzas
Instituto de Servicios Sociales Bancarios	Gerente Departamental Adscripto a la Gerencia General
Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario	Gerente de Personal
Secretaría de Estado de Salud Pública	Director General de Administración
DEL CONGRESO DE LA NACION:	
Ex Cámara de Diputados	Idem Congreso de la Nación
Ex Cámara de Senadores	Idem Congreso de la Nación

(*) Los Organismos o Dependencias cuyas denominaciones están marcadas con un asterisco, mientras no se organice adecuadamente la Jurisdicción de la que dependen a los efectos de este Sistema, funcionarán como Jurisdicciones y en consecuencia los Delegados de Dependencia correspondientes asumirán las tareas previstas para los Delegados Jurisdiccionales mencionados en el punto A) del presente Anexo.

Otros Organismos y Dependencias

A los fines del Sistema Automático de Información de la Función Pública, se deberán crear los subsistemas mencionados en el Artículo 3º del presente Decreto, en todos aquellos organismos y dependencias que, integrando el Poder Ejecutivo Nacional tanto en forma centralizada como descentralizada, en las Empresas y Sociedades Anónimas del Estado, Cuentas Especiales, etc., no han sido mencionados taxativamente en el presente Anexo, ni están incluidos en los arriba detallados.

La máxima autoridad de cada uno de ellos deberá designar en un plazo no mayor de 7 días contados a partir de la fecha de publicación del presente, al funcionario que se desempeñará como Delegado de Jurisdicción o de Dependencia, según corresponda, el que en todos los casos deberá tener un nivel equivalente al de los funcionarios mencionados precedentemente.

Estas designaciones deberán ser comunicadas a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, dentro de los 7 días subsiguientes al de la fecha de su concreción.

Nota: Este decreto se publica sin el anexo II.

DONACIONES

Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Acéptase una donación.

DECRETO
Nº 1.726

Bs. As., 19|7|79

VISTO el presente Expediente número 1.241|77 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por el que el Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo autárquico del área del Ministerio de Economía gestiona la transferencia a su favor de una superficie de tierra de aproximadamente diez mil (10.000) metros cuadrados en la localidad de Ubajay, con destino a asentamientos humanos, para el adecuado y armonioso manejo del Parque Nacional y Reserva Nacional El Palmar, ubicado dentro de los límites jurisdiccionales de la citada Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos mediante la Ley Nº 6.035 de fecha 31 de octubre de 1977, autoriza la desafectación de la superficie solicitada y que por el Decreto número 4509 de fecha 7 de noviembre de 1977 la mencionada Provincia dispone la donación de dicha superficie a favor del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Que a fojas 76 obra la constancia de inscripción a nombre del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de la fracción de tierra donada, por lo que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional disponer su aceptación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a favor del Estado Nacional con destino al Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo autárquico de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología, Secretaría de Agricultura y Ganadería, del área del Ministerio de Economía, la donación efectuada por la Provincia de Entre Ríos, de la superficie de una hectárea (1 ha. 00 a. 00 ca.), para el asentamiento de grupos humanos, ubicada en el Departamento de Colón Distrito 6º - Colonia Palmar, individualizada como Chacra Nº treinta y dos (32), con los siguientes límites y linderos: Norte: recta amojonada y alambrada al rumbo S. 82º y 10' E de ciento diecisiete metros sesenta y cinco centímetros (117,65), lindando con S|T: Lote treinta y dos (32) y S|M: Sara Emma García de Bouvet y otros. Sur: Recta alambrada y amojonada al rumbo N. 82º 10' O de ciento diecisiete metros sesenta y cinco centímetros (117.65), lindando con la Calle Pública de veinte metros (20) de ancho de tierra. Oeste: recta amojonada y alambrada al rumbo N. 7º 50. E. de ochenta y cinco metros (85,00), lindando con S|T: Lote treinta y dos (32) y S|M: Sara Emma García de Bouvet y otros.

Le corresponde a la provincia donante en virtud de la venta que le efectuara la Sociedad Jewish Colonization Association por escritura número sesenta y nueve (69), pasada con fecha 13 de junio de mil-novecientos cuarenta y dos por ante el escribano del Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos Don Juan Esteban Martin, y cuyo dominio se inscribiera en el Registro de la Propiedad el 23 de junio de mil novecientos cuarenta y dos al Tomo treinta (30), Folio ciento treinta y uno (131).

Art. 2º — Agradécese a la Provincia de Entre Ríos la donación efectuada.

Art. 3º — A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad respectiva, pase por su orden a la Escribanía General del Gobierno de la Nación y a la Contaduría General de la Nación.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.

EDUCACION

Amplíase un período y un plazo de estudio.

DECRETO
Nº 1.738

Bs. As., 19|7|79

VISTO la solicitud de prórroga formulada por el Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, referida a los plazos fijados sucesivamente por los Decretos Nros. 6.124|67, 2.535|68, 307|71, 588|73 y 1.026|74, para el reconocimiento oficial de los estudios cursados en seminarios diocesanos o religiosos del país, y

CONSIDERANDO:

Que pese al tiempo transcurrido entre la primera norma concesiva y la última, dictadas para resolver los problemas planteados por idénticas y análogas situaciones, todavía subsisten casos cuya solución aconseja el principio de equidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta el período lectivo de 1978, inclusive, el reconocimiento oficial de estudios a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 6.124|67 y hasta el 31 de diciembre de 1979 el plazo para la recepción de las pertinentes solicitudes relacionadas con aquéllos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Servicio Penitenciario Federal.

Fíjase un haber mensual.

DECRETO
Nº 1.746

Bs. As., 19|7|79

VISTO, el expediente Nº 34.076|78 del registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita el incremento de los honorarios mensuales asignados al Profesor Universitario de Derecho Penal y su representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, como integrante de la Junta Asesora de Egresos Anticipados, prevista por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal número 20.416 y,

CONSIDERANDO:

Que el personal a que se hace referencia, mediante Decreto Nº 1.824 de fecha 11 de diciembre de 1974, se les fijaron los honorarios que perciben actualmente.

Que, como consecuencia del incremento del costo de la vida experimentado a la fecha, las mejoras acordadas han quedado desactualizadas y resulta por ende necesario adecuar los honorarios de los mismos, ajustándose a un nivel real, acorde con las obligaciones y compromisos a que deben hacer frente dichos funcionarios.

Que, a los efectos puntualizados en el párrafo anterior, se estima procedente establecer honorarios definitivos para los integrantes de la aludida Junta, tomándose como base de un porcentaje fijo del haber (1) coeficiente de la remuneración que percibe un agente penitenciario en la jerarquía de Inspector General.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el haber mensual correspondiente a cada uno de los profesionales que actúan como miembros de la Junta Asesora de Egresos Anticipados de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal en su carácter de Profesor Universitario de Derecho Penal y como representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, conforme lo estatuye el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 20.416, en el monto resultante de aplicar el porcentaje del quince por ciento (15 %) sobre el haber de coeficiente de la remuneración que percibe un agente penitenciario en la jerarquía de Inspector General.

Art. 2º — El importe resultante de lo establecido en el artículo 1º, será imputado con cargo a: Finalidad 3 - Función 30, Jurisdicción 40, Programa 001 Carácter 0, Servicio Administrativo 331, Sección -1, Inciso 11, Partida Principal 1110, Parcial 023 del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio Financiero 1979.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto R. Varela.
Juan R. Llerena Amadeo.
José A. Martínez de Hoz.

OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES

Modifícanse los honorarios fijados en el Capítulo 4to. del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas Sanatoriales.

DECRETO
Nº 1.735

Bs. As., 19|7|79

VISTO la ley 21.371 y el decreto 2935|77, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de los estudios que se realizan con el fin de introducir modificaciones de fondo al Nomenclador Nacional aprobado por el decreto citado, se estima conveniente incrementar desde ya, los valores asignados a la asistencia médica en su consultorio y a domicilio, con el fin de alentar estas prácticas de la medicina primaria por ser prioritarias dentro de la política nacional de salud.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir del primero de julio de 1979, los honorarios fijados en el Capítulo IV del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas Sanatoriales en concepto de consulta diurna (código 42.01.01) y visita en domicilio (código 42.02), elevándoselos a tres (3) y a cinco (5) galenos, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

DONACIONES

Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Acéptase una donación.

DECRETO
Nº 1.733

Bs. As., 19|7|79.

VISTO el presente expediente número 4.230|78 del Registro del Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo autárquico del área del Ministerio de Economía, en el que propicia se acepte la donación efectuada por la provincia de Jujuy a favor del Estado Nacional Argentino, de las superficies fiscales de cincuenta y tres mil ochocientas nueve hectáreas (53.809 Ha.), ochenta áreas (80 a.), treinta centiáreas 30 ca.), cincuenta y cinco decímetros cuadrados (55 dm2.), invidualizada como Lote Rural 2 B Padrón E 14.452, ubicado en el Distrito Calilegua y de veintidós mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas (22.497 Ha.), treinta y una áreas (31 a.), diez centiáreas 10 ca.), individualizada como Lote Rural 554 Padrón E. 14.454, ubicado en el Distrito Sauzal y Agua Negra, todos del Departamento Ledesma, para la creación de un parque nacional con afectación permanente al sistema de la Ley 18.594, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes técnicos obrantes en este expediente se desprende que el área cuyo dominio se cede a título gratuito está comprendida en la zona de Calilegua, en la que en las laderas de sus tierras y lo profundo de sus valles y quebradas, encierra lo más representativo de la cuña selvática que se prolonga desde la República de Bolivia y penetra hasta la provincia de Tucumán.

Que con tal superficie se complementa la integrante de otros dos parques subtropicales existentes ya en la provincia de Salta —Baritú y El Rey—, con los que se formará un todo, en tamaño adecuado, para la preservación de una flora en peligro de extinción, que da sustento y habitat a especies zoológicas raras e irracionalmente perseguidas por lo escaso de sus ejemplares.

Que la denominación propuesta — Parque Nacional Calilegua— respeta la toponimia del área, así designada desde antiguo.

Que la provincia de Jujuy ha transferido el dominio y la jurisdicción respecto de las mencionadas superficies y la Escribanía General de Gobierno de la Nación, con ajuste a lo nombrado en el Decreto Nº 5.720 de fecha 28 de agosto de 1972 entonces vigente ha tomado la intervención que le compete, estimando que no existen inconvenientes para que se acepte la donación de referencia, y atento los dictámenes de fojas 51|52 y 60, se reúnen las condiciones que exige la Ley Nº 18.594, quedando satisfechos los extremos requeridos en su artículo 2º para la creación de un Parque Nacional en el territorio de una provincia, como también lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 914 del 26 de abril de 1979.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la provincia de Jujuy mediante Ley Nº 3.586 del 27 de noviembre de 1978, a favor del Estado Nacional Argentino, con destino al Servicio Nacional de Parques Nacionales, con afectación al sistema de la Ley Nº 18.594 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, para la creación del Parque Nacional Calilegua, de las su-

perficies fiscales de cincuenta y tres mil ochocientas nueve hectáreas (53.809 Ha.) ochenta áreas (80 a.), treinta centiáreas (30 ca.) cincuenta y cinco decímetros cuadrados (55 dm2.), individualizada como Lote Rural 2 B Padrón E. 14.452, ubicado en el Distrito Calilegua del Departamento Ledesma, cuyos límites y linderos se expresan en el testimonio de escritura pública pasada bajo el número sesenta y tres (63) de la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, el 18 de abril de 1978, el que debidamente autenticado, como también el Plano de Mensura a que el mismo se refiere, forman parte integrante del presente decreto como Anexo I y, la de veintidós mil cuatrocientos noventa y siete hectáreas (22.497 Ha.) treinta y una áreas (31 a.), diez centiáreas (10 ca.), individualizada como Lote Rural 554 Padrón E. 14.454, ubicado en el Distrito Sauzal y Agua Negra del Departamento Ledesma, cuyos límites y linderos se expresan en el testimonio de escritura pública pasada bajo el número ciento setenta y cuatro (174) de la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy el 7 de setiembre de 1978, el que debidamente autenticado, como también el Plano de Mensura a que el mismo se refiere, forman parte integrante del presente decreto como Anexo II, y correspondieron a la Provincia donante: El lote Rural 2 B, por la donación que se efectuara por la primera de aquellas escrituras, Calilegua Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial en cumplimiento del convenio suscripto con el Ministerio de Trabajo de la Nación el cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974) aprobado por ley provincial tres mil ciento once (3.111), y demás actuaciones obrantes en el expediente administrativo dos mil sesenta y cuatro (2.064) Letra C del año mil novecientos setenta y siete (1977), y el Lote Rural 554, por la donación que le efectuara por la segunda de aquellas escrituras, Ledesma Sociedad Anónima Agrícola e Industrial, en cumplimiento del compromiso asumido en el apartado 3 del Capítulo VII del Convenio suscripto con la provincia de Jujuy de fecha cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), ratificado por Ley provincial tres mil ciento once (3.111) del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Art. 2º — A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad respectiva, pase por su orden a la Escribanía General del Gobierno de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, cumplido, vuelva al Servicio Nacional de Parques Nacionales para que, dentro del plazo de un (1) año, delimite y obtenga la aprobación de las mensuras correspondientes a las áreas que habrán de constituir el Parque Nacional Calilegua y su respectiva Reserva Nacional y propicie el proyecto de Ley que las declare incorporadas al sistema de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, creado por la Ley Nº 18.594.

Art. 3º — Agradécese a la provincia de Jujuy la donación efectuada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase a una casa monumento histórico.

DECRETO
Nº 1.739
Bs. As., 19/7/79

VISTO el expediente Nº 12.737/78 del Ministerio de Cultura y Educación por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que sean declarados Monumentos Históricos la denominada "Casa de Hernández" y la Casa que fuera de Don Pablo Arias Velázquez situadas ambas en la ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que ambos edificios son exponentes de la antigua arquitectura, característica de la época de la dominación hispánica y de los primeros tiempos de nuestra vida independiente.

Que por ello además de las motivaciones históricas y estéticas que prescriben la conveniencia de destacar a la consideración pública aquellos elementos impregnados de armonía y de evocaciones tradicionales, resulta indispensable su protección para impedir la desaparición o desfiguración de verdaderos testimonios de nuestro pasado.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 12.665, artículo 3º, la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos auspicia dicha declaratoria.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse monumentos históricos la denominada "Casa de Hernández" ubicada en la esquina de las calles Alvarado y Florida de la Ciudad de Salta (Parcela 18 — Manzana 1 — Sección E) y la que fue de Don Pablo Arias Velázquez en la intersección de las calles Caseros y Florida de la misma ciudad (Parcela 1 — Manzana 2 — Sección E) Provincia de Salta.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con los respectivos propietarios el modo de asegurar su conservación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 1.669
Bs. As., 18/7/79

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Nueva Zelandia, al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Alberto Aden.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en Nueva Zelandia, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

NACIONALIDAD

Concédese la readquisición de la nacionalidad argentina.

DECRETO
Nº 1.713
Bs. As., 19/7/79.

VISTO el pedido de readquisición de la nacionalidad argentina formulado por el señor D. José Caamaño, en el expediente número 218.436/78 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Institucionales, en la especie se habrían cumplido los requisitos condicionantes de la decisión del Poder Ejecutivo que surgen de las disposiciones contenidas en el Artículo 9º de la Ley número 21.795, de Nacionalidad y Ciudadanía.

Que evaluándose la petición en función de los parámetros genéricos y específicos que dicha norma establece, es posible acceder a la petición deducida.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro del Interior.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese por esta única vez, la readquisición de la nacionalidad argentina al señor D. José Caamaño, de anterior nacionalidad española hijo de José y de María Piñeiro, nacido en España, La Coruña, el 15 de abril de 1945, de estado civil casado, C.I. 5.719.016 de la Policía Federal.

Art. 2º — El juramento de lealtad a la República, a la Constitución y a sus leyes, deberá ser prestado por el interesado en la forma establecida por el Artículo 23 de la Ley número 21.795.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior —Subsecretaría de Asuntos Internacionales— deberá notificarse al peticionante, haciéndosele saber las obligaciones a su cargo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Modificación del Estatuto Orgánico.

DECRETO
Nº 1.725
Bs. As., 19/7/79,

VISTO el Decreto Nº 2.475 de fecha 19 de agosto de 1977, por el que se aprobó el Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, creada por Ley 21.622, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar determinados artículos del aludido Estatuto, así como derogar y sustituir otros, con el fin de imprimirle un claro sentido de aplicación y facilitar de este modo el mejor funcionamiento del ente estatal sujeto a sus disposiciones legales.

Que, por otra parte, razones de conveniencia administrativa aconsejan delegar en el señor Secretario de Estado de Hacienda las facultades asamblearias a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 21.622.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 21.622 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a introducir modificaciones en el citado Estatuto Orgánico.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 7º, 9º, 11, 12 y 15, deróganse los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 y sustitúyense los artículos 23 y 24 por los artículos 17 y 18 del Estatuto Orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, aprobado por Decreto Nº 2.475, de fecha 19 de agosto de 1977, en la forma que figuran en Anexo único del presente Decreto.

Art. 2º — Deléganse en el señor Secretario de Estado de Hacienda las facultades otorgadas por el artículo 5º in fine de la Ley Nº 21.622.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO UNICO
SOCIEDAD DEL ESTADO
CASA DE MONEDA

Modificación de su Estatuto Orgánico

Artículo 7º — La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, quienes durarán tres años en el cargo, siendo cada uno de ellos reelegible. — Uno ejercerá la presidencia, otro la vicepresidencia y el restante se desempeñará como director.

El Presidente, el vicepresidente y el director serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de los Ministerios de Economía, de Defensa y el Banco Central de la República Argentina respectivamente. — En el primer caso, la propuesta se efectuará con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Los integrantes del Directorio durarán en su cargo hasta la expiración de su mandato, salvo renuncia, incapacidad, remoción, fallecimiento o abandono de sus cargos.

En caso de vacancia, el Poder Ejecutivo Nacional nombrará a su reemplazante por el término que reste hasta la finalización del período de duración para el que fue designado el integrante a quien reemplaza.

La Comisión Fiscalizadora procederá a designar el remplazante provisional, el que actuará hasta tanto se haga cargo el miembro nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto aquella deberá requerir a los organismos citados precedentemente, las personas que, eventualmente, podrán ser designadas.

Artículo 9º — En garantía del cumplimiento de sus funciones los directores depositarán en la caja de la Sociedad la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), en dinero en efectivo, valores o títulos nacionales.

Artículo 11 (último párrafo) — Los integrantes del Directorio están sujetos a las prohibiciones y responsabilidades que se determinan en los artículos 271 al 279 de la Ley Nº 19.550.

Artículo 12 — El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, sin otras limitaciones que resulten de las leyes que le fueran aplicables y del presente estatuto, correspondiéndole:

a) Proponer a la Secretaría de Estado de Hacienda la Estructura orgánico-funcional, Misión y Funciones de la sociedad y sus modificaciones.

c) Someter a la consideración y resolución de la autoridad competente, el presupuesto anual y el plan de acción, conforme las pautas que establezca aquella.

d) Someter a consideración y resolución de la autoridad competente el balance general, estado de resultados, proyecto de distribución de utilidades y memoria del ejercicio, así como también toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad, que le corresponda.

n) Someter a la consideración y resolución de la autoridad competente, los reajustes al presupuesto o planes de acción, cuando rezones técnicas o económicas lo aconsejen.

o) Establecer las escalas de sueldos, salarios y demás retribuciones de su personal, de acuerdo a las pautas en materia salarial y demás disposiciones que sean aplicables de acuerdo a la leyes, para la convalidación pertinente por parte de la autoridad competente.

u) Celebrar contratos de mutuo o comodato.

y) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, ad referéndum de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La enumeración es enunciativa y no texativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad al objeto social, salvo las excepciones y celebrar todos los actos que hagan nes previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente [illegible] al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine.

Artículo 15 — La fiscalización de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley de creación estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora, la cual se integrará con 3 (tres) Síndicos Titulares y 3 (tres) Síndicos Suplentes que durarán en sus cargos durante 3 (tres) ejercicios, no obstante lo cual seguirán ejerciendo los mismos hasta su reemplazo, pudiendo ser reelegidos.

La Comisión Fiscalizadora ajustará en su funcionamiento a la Ley 21.801, formándose el quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptándose las decisiones por mayoría absoluta de los presentes debiéndose llevar el correspondiente libro de actas.

En caso de disidencia el Síndico que adoptase tal temperamento, tendrá los derechos, deberes y atribuciones [illegible] en el artículo 294 de la Ley 19.550.

Artículo 16 — La designación de los Síndicos, se ajustará a lo establecido por la Ley Nº 21.801.

Artículo 17 — El ejercicio financiero de la Sociedad del Estado Casa de Moneda comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. — Al finalizar cada ejercicio el Directorio formulará un inventario, un balance general, un estado de resultados y una memoria de la marcha de la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas por la Ley Nº 19.550 y los principios generalmente aceptados en la materia, los que serán sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad competente, con el dictamen de la Comisión Fiscalizadora dentro del término fijado en el artículo 234 de la Ley 19.550.

De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. Una vez cubierto el fondo de reserva legal y demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la autoridad competente, el que resolverá sobre su destino, por sí, o a propuesta del Directorio.

Artículo 18 — La liquidación de la Sociedad, previa autorización legislativa, será efectuada por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo Nacional para tal fin. — Calculado el pasivo, abonados los gastos de liquidación y reembolsado el capital, el remanente será puesto a disposición del Estado Nacional a efectos de su distribución, de conformidad con lo que la autoridad competente determine.

SERVICIOS PUBLICOS

Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Establécese el régimen de prioridades para la liberación de solicitudes de servicios telefónicos.

DECRETO
Nº 1.728
Bs. As., 19/7/79.

VISTO el expediente letra S.C., número 4.915, año 1979, relacionado con

c...ecial régimen de prioridades para la liberación de solicitudes de servicio telefónico, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha estructurado un plan de expansión de los servicios tendiente a satisfacer el elevado número de solicitudes que se encuentran pendientes de adjudicación.

Que para el cumplimiento de dicho plan resulta necesario contar con un régimen de prioridades acorde con los lineamientos fijados en el mismo que pondere debidamente las distintas situaciones, permitiendo además, imprimir una mayor dinámica a los procedimientos.

Que es necesario regular el régimen de excepción a aplicar en aquellos casos en que razones de interés público y general, aconsejen acordar un tratamiento preferencial, adoptando nuevas normas que fijen las atribuciones y los niveles facultados para ello.

Que asimismo corresponde determinar la tasa diferencial a percibir cuando se proceda al otorgamiento de prioridades especiales, condicionándola a la excepcionalidad con que se suministre el servicio.

Que consecuentemente, es preciso, atento a las sucesivas modificaciones efectuadas al Decreto Nº 393 del 28 de julio de 1966 y las rectificaciones a introducir al régimen aprobado por el mismo, disponer un nuevo ordenamiento a fin de reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones que deben regir en la materia.

Que la medida propuesta se encuentra contemplada dentro de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Establécese para la liberación rutinaria de las solicitudes de servicio telefónico el siguiente orden de prioridad prevaleciendo dentro de las determinaciones de cada grupo la antigüedad de las mismas:

Grupo 1

Cambios de domicilio.
Serán considerados conforme al orden de prelación que establece el presente artículo.
Pedidos de nuevos servicios con una antigüedad mayor de veinte (20) años; a tal efecto la reclasificación se hará por año calendario vencido.

Grupo 2

Hospitales, Sanatorios, Clínicas Médicas, Laboratorios de Análisis Medicinales, Farmacias, Salas de Primeros Auxilios, Médicos, Obstétricas, Odontólogos, Químicos Biólogos.

Grupo 3

Establecimientos Industriales, Entidades Financieras en general, Comercio en general, Mutualidades, Cooperativas, Servicios Públicos, Escuelas o Instituciones Educativas Privadas, Diarios, Radiodifusoras y estudios profesionales en general.
Pedidos de nuevos servicios con una antigüedad mayor de diez (10) años; a tal efecto la reclasificación se hará por año calendario vencido.

Grupo 4

Cámaras de Comercio y|o Industria, Asociaciones Profesionales, Sindicatos, Instituciones Sociales, Deportivas y Culturales.

Grupo 5

Casas de Familia.

Art. 2º. — Deberá acordarse prioridad natural a la instalación de servicio de dependencias de la Administración Nacional, Provincial y Comunal, así como en las Sedes de las Representaciones Diplomáticas acreditadas en el país.

La provisión de servicio con la prioridad a que se refiere este artículo, sólo se considerará en caso de imposibilidad de proveerlo mediante redistribución o transferencia de los servicios telefónicos disponibles afectados a la entidad solicitante; ello deberá ser certificado en cada caso por los funcionarios que a continuación se indican.

a) Dependencias del Poder Ejecutivo Nacional; Ministro o Secretario de Estado.
b) Fuerzas Armadas: Comando en Jefe, Comandante de Cuerpo o Brigada.
c) Organos descentralizados, Empresas del Estado y|o Sociedades con participación estatal mayoritaria: funcionarios que ejerzan la representación legal de los mismos.
d) Poder Judicial: para dependencias de la Suprema Corte de Justicia, por el Secretario del Tribunal; demás organismos y dependencias judiciales, por el Secretario de las Cámaras de Apelaciones de cada fuero.
e) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Intendente Municipal.
f) Casa Militar: por el Jefe de la misma.
g) Representaciones Diplomáticas: por el titular de las mismas.

En el orden provincial, la certificación respectiva deberá ser efectuada por los funcionarios que ejerzan análogos cargos a los mencionados precedentemente.

Art. 3º. — El Administrador General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones queda facultado para alterar el orden de prioridad a favor de las personas que se agrupen en entes jurídicos o que sean agrupadas directamente por dicha Empresa, para financiar la habilitación y|o ampliación y|o conversión de centrales que explota o explotará en el límite de sus correspondientes áreas, y de conformidad a las reglamentaciones que la misma ha establecido o establezca en el futuro.

Art. 4º. — Quedan excluidos de este régimen de prioridad, los servicios públicos que forman parte del plan de expansión de los servicios de la Empresa y los servicios especiales, como ser: Télex, Líneas directas Telefónicas, Telegráficas, de Radiodifusión y de Discado Directo Internacional, quedando facultado el Administrador General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para determinar el orden con que debe ser atendida su habilitación.

Art. 5º. — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones podrá acordar eventualmente prioridad, con respecto a las establecidas por los artículos 1º y 2º, para instalaciones a solicitantes que por su envergadura e importancia en su respectiva área de influencia, concurran con su actividad al desenvolvimiento económico de la Nación o que estén vinculadas a la salud pública o al progreso cultural de la comunidad, entendiéndose como tales, entre otros, los siguientes:

— Establecimientos Industriales y Comerciales.
— Empresas de Servicios Públicos.
— Instituciones Bancarias y Financieras.
— Hospitales.
— Sanatorios.
— Salas de Primeros Auxilios.
— Consultorios Médicos.
— Institutos de Enseñanza Privada, Asilos, Hogares de Ancianos, Internados.
— Bibliotecas.
— Organizaciones Periodísticas, Radiodifusoras y Televisivas.

Art. 6º. — El Administrador General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones podrá acordar eventualmente prioridad para el libramiento de solicitudes registradas a favor de funcionarios de la Administración Nacional, Provincial y Comunal, supeditada a las disponibilidades técnicas existentes, cuando medien razones de servicio y el respectivo requerimiento se halle refrendado por autoridad competente, según se determina a continuación.

a) Dependencias del Poder Ejecutivo Nacional: Ministro o Secretario de Estado.
b) Organismos descentralizados o empresas del Estado: Administrador General o equivalente.
c) Fuerzas Armadas: Comandante en Jefe, Comandante de Cuerpo o Brigada u Oficiales Superiores.
d) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Intendente Municipal.
e) Poder Judicial: Funcionarios de la Suprema Corte de Justicia por el Secretario del Tribunal; de los demás organismos y dependencias Judiciales: por el Secretario de las Cámaras de Apelaciones de cada fuero.
f) Policía Federal Argentina: Jefe de la Policía Federal.
g) Dirección Nacional de Gendarmería: Director Nacional.
h) Prefectura Naval Argentina: Prefecto Nacional Naval.

En el orden provincial, la solicitud deberá ser suscripta por los funcionarios que desempeñen análogos cargos a los mencionados.

Art. 7º. — La asignación o reconocimiento de otras prioridades no contempladas en las disposiciones anteriores, deberá ser expresamente autorizada y sólo excepcionalmente, por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 8º. — Aquellas personas o instituciones que resulten beneficiarias de las prioridades a que se refiere el artículo 5º abonarán, según su categoría, una tasa única equivalente al triple del cargo de instalación por línea general, que establezcan las disposiciones en vigor, excepto los hospitales, sanatorios, salas de primeros auxilios, asilos, hogares de ancianos, internados, institutos de enseñanza y bibliotecas que desarrollen actividades sin fines de lucro, que abonarán cargo simple.

Las líneas generales cuya instalación se disponga de acuerdo con los términos del artículo 7º abonarán en tal concepto el quíntuple del cargo de instalación vigente.

Los servicios que se instalen con la prelación que determina el artículo 6º, abonarán cargo simple de instalación.

Art. 9º. — Déjanse sin efecto, los Decretos Nros. 393 del 28 de julio de 1966, 2.314|69, 431 del 28 de noviembre de 1973, 124 del 14 de enero de 1974 y toda otra disposición que en su parte pertinente se oponga al presente.

Art. 10. — Facúltase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a librar las solicitudes pendientes en trámite, de acuerdo a las disposiciones que se derogan por el presente, debiendo proceder a la aplicación de las normas que establece este decreto a medida que se actualicen y reclasifiquen sus registros.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Reglamentación de la Ley número 11.683.

DECRETO
Nº 1.397
Bs. As., 12|7|79

VISTO el dictado de la Ley Nº 21.858, que introduce modificaciones a la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 21.858 establece que el Poder Ejecutivo Nacional dictará el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683 adecuándolo al texto que deberá ordenar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Ejercicio de la Función de Superintendencia

Artículo 1º — Las facultades de Superintendencia, cuando el inferior actúa en virtud de un procedimiento reglado sólo pueden referirse al control de legitimidad.

Autoridades - Facultades

Art. 2º — Las atribuciones conferidas a las autoridades de la Dirección General Impositiva por los artículos 7º, 8º y 9º de la ley y que el artículo 110 de la misma declara aplicables, en lo pertinente, para los tributos que se rigen por sus respectivas leyes, comprenden la facultad de aplicar, para tales impuestos, las demás normas de la ley y de este reglamento que determinan la forma en que tales atribuciones deben ejercitarse.

Sustitución de Juez Administrativo

Art. 3º — El Director General y el Subdirector General de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como juez administrativo le competen, por los funcionarios que a continuación se determinan:

a) los jefes de zona, subzona y región;
b) los jefes de sección;
c) los jefes de agencia y los jefes de distrito.

Los jueces administrativos delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República, en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad.

Facúltase, además, a todos los funcionarios mencionados en este artículo a librar boletas de deuda para el cobro de los créditos fiscales por vía judicial o gestionar su verificación en cualquier clase de juicios universales.

El Director General establecerá la forma en que se sustituirán los jueces administrativos en caso de ausencia o impedimento. La carencia de título de contador o abogado no obstará a las designaciones con atribuciones de juez administrativo en cualquier cargo o nivel, cuando ellas recaigan en personas que se hayan desempeñado como titulares de esas funciones con anterioridad al 1º de enero de 1974, y actúen como tales al momento de su nueva designación.

Suspensión de Términos

Art. 4º — Cuando en razón de la organización de la Dirección General Impositiva no pueda continuarse un procedimiento por ante el juez administrativo interviniente, se suspenderán los términos durante el lapso que corre entre la remisión y el recibo del expediente por las oficinas respectivas, incluyendo los días correspondientes a tales actos.

Dictámenes

Art. 5º — El Director General determinará los funcionarios del servicio jurídico que serán competentes para emitir el dictamen previsto en el artículo 10 de la ley que se requerirá únicamente previo al dictado de las resoluciones que decidan las situaciones previstas en el inciso b) del artículo 9º de la ley y a las que resuelvan el recurso de apelación contemplado en el artículo 74 de esta reglamentación.

Art. 6º — El juez administrativo, si fuera necesario podrá recurrir al auxilio de funcionarios especializados de otras dependencias estatales que deberán emitir los dictámenes que se le soliciten sin demora; y si por cualquier motivo este auxilio no se produjera, la Dirección General deberá poner el hecho en conocimiento del organismo de superintendencia.

Art. 7º — El dictamen jurídico previo al pronunciamiento de juez administrativo, será emitido en función de asesoramiento de acuerdo a las circunstancias del caso, estableciendo la interpretación, alcance y significado de las normas aplicables.

Pedidos de exenciones

Art. 8º - Los pedidos de reconocimiento de exenciones de impuestos comprendidos en el régimen legal que se reglamenta, serán resueltos por los jefes de las Secciones Revisión y Recursos o quienes los sustituyan, previo informe de la oficina de origen.

La Dirección General queda facultada para considerar que la presentación efectuada reviste el carácter de consulta, y a otorgarle a la repuesta el tratamiento previsto en el artículo 12 de este reglamento.

Art. 9º — Sin perjuicio de las sustituciones previstas en los artículos precedentes, el Director y el Subdirector General con respecto a toda la República, los jefes de zona, suzona o región con relación a las dependencias a su cargo, podrán intervenir por vía de superintendencia, en cualesquiera de los procedimientos contemplados en el presente decreto para arrogarse el conocimiento y decisión de los casos planteados.

Devoluciones - Reemplazo

Art. 10. — Facúltase al Director General para determinar qué funcionarios podrán reemplazarlo en el orden administrativo funcional, para disponer devoluciones o acreditaciones de pagos o de ingresos realizados en exceso por impuestos, derechos y gravámenes a cargo de las cuentas de recaudación y para suscribir órdenes de pago referentes al movimiento de fondos.

Los funcionarios, y en la medida que la Dirección General determine, podrán ordenar el archivo de las actuaciones que en principio carezcan de interés fiscal.

Resoluciones Generales

Art. 11. — Las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 8º de la ley no podrán ser ejercidas en la misma resolución. Toda resolución general deberá especificar su encuadramiento legal.

Consulta - Efectos

Art. 12. — Las opiniones de los funcionarios en respuesta a las consultas que los contribuyentes, responsables o terceros formulen no serán recurribles y no producirán efectos jurídicos, ni para la Dirección General ni para los consultantes.

La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes.

Domicilio

Art. 13. — La Dirección General reglamentará los casos, forma, plazos, efectos y demás aspectos relativos a la constitución, cambio y subsistencia de los domicilios a que se refiere el artículo 13 de la ley.

Art. 14. — Toda presentación que se efectúe en el curso de los procedimientos regidos por la ley deberá hacerse directamente por ante la oficina interviniente o la que habilite la Dirección General.

Determinación Sobre Base Presunta

Art. 15. — A efectos de determinar el precio razonable de mercado a que se refiere el inciso b) del artículo 25 de la ley, la Dirección General podrá solicitar ciones cinf d.j.. otmr emmws wwmmw valuaciones e informes a entidades públicas o privadas. Asimismo, dicho precio podrá establecerse mediante la aplicación de tablas de valuación elaboradas por el mencionado Organismo sobre la base de la información obtenida. En ningún caso el precio a que se refiere este artículo podrá ser inferior a la valuación fiscal del respectivo inmueble.

Art. 16. — A los fines del inciso c) del artículo 25 de la ley, se considerarán diferencias de inventario comprobadas las que surjan de las tomas de inventarios efectuadas por la Dirección General y de conformidad con los sistemas o métodos que la misma estime adecuado aplicar, en cada caso particular o con carácter general, así como

también las diferencias provenientes de la incorrecta valuación de los bienes respectivos, teniendo en cuenta lo establecido por las normas del impuesto a las ganancias.

Cuando las diferencias de inventario referidas en el párrafo anterior se comprueben en el ejercicio inicial, las presunciones legales podrán ser aplicadas respecto de los antecesores, socios o único dueño de la entidad verificada. En ese caso, la presunción del último párrafo del inciso c) del artículo 25 de la ley se entenderá referida al último período fiscal concluido con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades de la mencionada entidad.

Art. 17. — La presunción del inciso d) del artículo 25 de la ley, podrá asimismo ser aplicada respecto de los anticipos y pagos a cuenta que, por los gravámenes comprendidos corresponda ingresar sobre la base de operaciones realizadas durante el período fiscal en que se efectúa el control.

Cómputos de Términos

Art. 18. — Se consideran días hábiles administrativos los que son tales para la administración pública. Los términos referidos a las actuaciones ante organismos judiciales o el Tribunal Fiscal son aquellos que surgen de las respectivas normas procesales o dispuestos expresamente por los magistrados intervinientes.

Art. 19. — Los plazos por horas comenzarán a correr desde la cero (0) hora del día hábil siguiente al de la notificación.

Art. 20. — A los efectos del cómputo de los días de arresto, previsto en el artículo 44 de la ley, se considerará que son días corridos.

Sucesores particulares en el Activo y Pasivo de Empresas o Explotaciones

Art. 21. — Quedan comprendidos en el artículo 18, inciso d) de la ley, tanto los sucesores particulares por título oneroso como por título gratuito.

A los efectos de aquella disposición, constituye unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares:

1º Toda empresa o explotación singular cuyos beneficios, ventas o salarios respectivos estén gravados en forma independiente por los impuestos sujetos al régimen de la ley antes citada.

2º La pluralidad de empresas o explotaciones que en conjunto generen el hecho imponible sujeto a cualquiera de esos gravámenes.

Síndicos de los Concursos Preventivos

Art. 22. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) de la ley, con anterioridad a la junta de acreedores, los síndicos de los concursos preventivos deberán solicitar a la Dirección General para la verificación del crédito fiscal que pudiera existir, la constancia de la deuda impositiva del concursado.

Obligados a Presentar Declaración Jurada

Art. 23. - Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena conforme a los artículos 15 y 16, incisos a) a e), de la ley deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazos establecidos a ese efecto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes a quienes representen o cuyos bienes administren o liquiden los responsables señalados en los tres primeros incisos del artículo 16 de la ley, a menos que alguno de ellos sea contribuyente con motivo de actividades cuya gestión o administración escape al contralor de los representantes, síndicos, liquidadores o administradores.

La Dirección General está facultada para requerir individualmente, en cualquier caso, la presentación de declaraciones juradas a los contribuyentes, así como también informes relativos a franquicias tributarias.

Contribuyentes Obligados

Art. 24. — La obligación de los contribuyentes de presentar declaración jurada se cumple mediante la presentación que por su cuenta hagan las personas legalmente obligadas o autorizadas para ese fin. En tal caso, los contribuyentes serán responsables por el contenido de la declaración con el alcance previsto en los artículos 21 y 57 de la ley.

Otros Responsables Obligados

Art. 25 — Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el artículo anterior con respecto a los contribuyentes, todos los que tienen el deber de presentar declaraciones juradas por cuenta de aquéllos, según el artículo 21 de este reglamento, son responsables por el contenido de las que firmen, como también por las que omitan presentar, en las condiciones y con el alcance previstos en los artículos 18, inciso a) y 68 de la ley.

En particular, la obligación de los responsables enumerados en el artículo 16, incisos d) y e) de la ley, de presentar declaración jurada por cuenta de los contribuyentes, se considerará cumplida cuando éstos lo hagan por su intermedio o por el de otra persona facultada para ese fin. — Si la representación, administración, dirección o gerencia es ejercida simultáneamente por varios, se considerará cumplida la obligación de todos cuando cualquiera de ellos, facultado al efecto, haya presentado la declaración jurada, sin perjuicio de la responsabilidad que individualmente les corresponda a él o los restantes por el contenido de aquella.

Contribuyentes Fallecidos

Art. 26 — Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General.

Art. 27 — Los administradores de las sucesiones y, a falta de ellos, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales, presentarán declaraciones juradas relativas a los impuestos correspondientes a períodos fiscales posteriores al fallecimiento del causante.

Formas Extrínsecas de la Declaración Jurada

Art. 28 — Las declaraciones juradas serán firmadas en su parte principal y anexos por el contribuyente, responsable o representante autorizado para ese fin y se volcarán en formularios oficiales, con duplicados para el interesado. — Contendrán una fórmula por la cual el declarante afirme haberlos confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad.

Liquidación Administrativa

Art. 29 — Cuando el aporte de datos necesarios para la liquidación administrativa se efectúe bajo la forma de declaración jurada, serán de aplicación las normas del artículo anterior.

Art. 30 — Cuando se trate de gravámenes sujetos al régimen de liquidación administrativa previsto por el último párrafo del artículo 20 de la ley, los intereses resarcitorios, o recargados, en su caso, comenzarán a correr en todos los supuestos desde el día del vencimiento general establecido.

Si mediare disconformidad del responsable, éste podrá ingresar provisionalmente antes del vencimiento y a las resultas de la determinación, la suma que estime procedente sobre la que no se aplicarán, en tal caso, intereses o recargos.

Art. 31 — Cuando se plantee la disconformidad con la liquidación administrativa, la resolución respectiva deberá dictarse dentro de los quince (15) días computados desde la fecha de presentación del reclamo. — Si éste se refiere a cuestiones conceptuales, dentro del mismo plazo deberá correrse la vista correspondiente.

No observando la Dirección General los términos indicados, se tendrá por admitida la reclamación planteada.

Art. 32 — Si la Dirección General conforme la autorización contenida en el último párrafo del artículo 20 de la ley, dispusiere que los accesorios de cualquiera de los impuestos a su cargo se liquidaren de la manera allí prevista serán aplicables los párrafos tercero y último del artículo 23 y el artículo 24 de la ley, con la salvedad que la disconformidad del contribuyendo deberá manifestarse dentro de los quince (15) días de recibida la liquidación.

Art. 33 — Cuando se tratare de errores de cálculo en la liquidación administrativa, que hubieran sido resueltas sin sustanciación, quedará expedita la vía de repetición.

Determinación de los Impuestos

Art. 34 — Si en el curso de una verificación el contribuyente hubiera alegado por escrito sobre cuestiones de hecho o de derecho vinculadas a la determinación del impuesto, el juez administrativo se expedirá sobre las objeciones u observaciones del fiscalizado en la resolución que determine de oficio el gravamen y sobre el mérito de la prueba producida o las razones fundadas por las que no se hizo lugar a la ofrecida, en su caso.

Art. 35 — En los procedimientos en los cuales el contribuyente o responsable ofrezca prueba que haga a su derecho, su admisibilidad, sustanciación y diligenciamiento se regirán por las normas contenidas en el Título VI del Decreto Nº 1.759 del 3 de abril de 1972 en aquellos aspectos no reglados por la ley y éste reglamento, no admitiéndose el alegato previsto en el artículo 60 del mencionado decreto.

La prueba a que se refiere el párrafo anterior deberá ser producida dentro del término de treinta (30) días posteriores al de la fecha de notificación del auto que las admitiera. — Este plazo será prorrogable mediante resolución fundada por un lapso igual y por una sola vez.

En los casos en que el contribuyente o responsable no produjere la prueba dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el juez administrativo podrá dictar resolución prescindiendo de ella.

El juez administrativo podrá, en cualquier momento del proceso, disponer las verificaciones, controles y demás pruebas que, como medidas para mejor proveer, considere necesarias para estabecer la real situación de los hechos.

Del Pago

Art. 36 — El pago de los impuestos, tasas, intereses, recargos, actualización y multas, cuya percepción esté a cargo de la Dirección General Impositiva, se hará exclusivamente mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina y de los bancos que la Dirección General haya autorizado o autorice en el futuro a ese objeto, con excepción de las correspondientes a impuestos internos nacionales; fondo nacional de vialidad (cubiertas); fondo nacional complementario de vialidad (cubiertas); sobreprecio a los combustibles (sobreprecio y aumento de precio de combustibles); fondo de los combustibles; impuesto a la aeronafta; otros combustibles y aceites lubricantes para la aviación; a los combustibles líquidos derivados del petróleo; sobretasa al vino ley 14.878; canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas y contribución de mejoras establecidas por el artículo 19 de la Ley Nº 14.385, que se harán mediante depósitos únicamente en el Banco de la Nación Argentina y del impuesto de sellos y tasas judiciales que se perciben mediante la habilitación de estampillas fiscales o mediante el uso de máquinas timbradoras.

Art. 37. — Los convenios sobre la cargo de los impuestos no eximen a los contribuyentes, agentes de retención y demás responsables, de las obligaciones que les impongan las normas impositivas, ni acuerdan facultad a terceros para gestionar ante la Dirección General en nombre de los titulares de los derechos, exoneración o devolución de impuestos.

Art. 38. — Los responsables deberán comunicar a la Dirección General, salvo disposición general en contrario dictada por ésta, el lugar, la fecha, forma y monto de los pagos que efectúen (artículo 33 de la Ley).

El pago realizado en otro lugar que el señalado por el artículo 32 de la Ley, deberá ser comunicado con indicación del domicilio fiscal del contribuyente.

Art. 39. — La actualización a que se refiere el artículo 38 de la Ley se efectuará considerando la variación operada en el índice respectivo entre el mes en que se produjo el vencimiento general del período fiscal tomado como base por la Dirección General y el penúltimo mes anterior al de la fecha de pago.

Intimación Fehaciente

Art. 40. — A los efectos de la aplicación de los artículos 44 y 47 de la ley, se entenderá por intimación fehaciente la realizada por los medios previstos en el artículo 100 de la ley, se entenderá por intimación fehaciente la realizada por los medios previstos en el artículo 100 de la Ley.

Sanción de Arresto

Art. 41. — Con relación al inciso c, del artículo 44 de la Ley, la falta de expedición de facturas o documentos equivalentes, será corroborada por medio de acta labrada por los funcionarios que a esos efectos autorice la Dirección General. Dicha acta hará fe mientras no se pruebe su falsedad.

A los fines de la aplicación de la norma mencionada en el párrafo anterior, se considerará que tampoco se ha emitido factura cuando el documento de que se trate se encuentre alcanzado por cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) No sea emitido por la totalidad del importe que corresponda a la operación realizada, en virtud de la cantidad, precio, especie, etc. de los bienes y servicios respectivos, o cuando contenga bonificaciones o descuentos no ajustados a la realidad;
b) No sea emitido en la forma, condiciones y demás requisitos que determine la Dirección General;
c) No haya sido asentado en los registros y en la forma que establezca la Dirección General o cuando la registración no se haya efectuado una vez vencido el plazo que para hacerlo disponga dicho Organismo.

Art. 42. — El acta de comprobación a que se hace referencia en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley deberá contener mención a las notificaciones o actas realizadas, con expresa constancia de las fechas de las mismas y del incumplimiento ocurrido. Deberá asimismo ser firmada de puño y letra por el Juez Administrativo interviniente debiendo constar la citación del presunto infractor para el día, hora y lugar de la audiencia de descargo.

A los fines precedentes, la citación del presunto infractor deberá ser efectuada por alguno de los medios previstos en los incisos b), e), y f) del artículo 100 de la Ley.

Art. 43. — En la audiencia de descargo deberá producirse toda la prueba de la que el contribuyente o responsable intente valerse para la defensa de sus derechos.

Art. 44. — Una vez firme el arresto, la resolución o sentencia se girará por oficio a la Seccional o Delegación de la Policía Federal correspondiente al domicilio del infractor para que haga efectiva la detención, la que se cumplirá en los establecimientos que disponga dicha autoridad policial

Pena de Prisión

Art. 45 — En los casos en que, de conformidad con el artículo 77 de la ley, pueda corresponder pena de prisión, la Dirección General Impositiva actuará en carácter de querellante.

Art. 46 — Se considerará reincidente respecto del artículo 46 de la ley el que, habiendo sido condenado por sentencia o resolución firme a una sanción de multa en virtud de dicho artículo, cometiere nuevamente una infracción comprendida en el mismo, con posterioridad a esa sentencia o resolución.

Art. 47 — A los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 46 de la ley, en el caso de impuestos que no se liquidan por períodos fiscales anuales, a fin de determinar el monto de las obligaciones tributarias omitidas, se computarán los correspondientes a cada año calendario, o cuando se trate de contribuyentes o responsables que practiquen balance anual, los correspondientes a cada ejercicio.

El monto previsto en dicha norma que deberá considerarse en cada caso será el aplicable al período al que correspondan las obligaciones omitidas, y se entenderá referido al importe del impuesto exclusivamente.

Deberes Relativos de la Fiscalización

Art. 48 — Los contribuyentes o responsables deberán conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a la materia imponible, por un término que se extenderá hasta cinco (5) años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refieran.

Igual obligación rige para los agentes de retención, percepción y personas que deben producir informaciones, en cuanto a los comprobantes y documentos relativos a las operaciones o transacciones que den motivo a la retención del impuesto o a las informaciones del caso.

El deber de conservación se extiende también a los libros y registros en que se hayan anotado las operaciones o transacciones indicadas, aún en el caso de que quien los posea no esté obligado a llevarlos.

Art. 49 — Cuando el funcionario o empleado que realice una fiscalización exija la presentación de libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio, el responsable deberá exhibirlos en forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza.

El no subsanar la inobservancia de este deber, ante el requerimiento del funcionario o empleado verificador, será considerado como resistencia pasiva a la fiscalización.

Funcionarios Publicos

Art. 50 — Cuando la colaboración de los funcionarios públicos que se requiera para los fines de la recaudación de los impuestos importe el mero cumplimiento de deberes establecidos en la ley 11.683, la Dirección General podrá dirigirse a la oficina pública cuya información o actuación interese al efecto señalado y sólo será necesario seguir la vía jerárquica correspondiente cuando la cooperación solicitada exija la adopción de medidas que excedan el mero cumplimiento de los deberes legales. — Seguirá también esta última vía cuando los funcionarios públicos directamente requeridos por la Dirección General no prestaren la colaboración debida.

Art. 51 — Las liquidaciones e intimaciones de intereses resarcitorios en las que corresponda firma de funcionario responsable o juez administrativo podrán efectuarse con impresión facsimilar.

Prescripción

Art. 52 — Pueden verificarse los quebrantos impositivos correspondientes a años prescriptos cuando inciden en determinaciones exigibles.

Art. 53 — La Dirección General no exigirá el pago de impuestos prescriptos, a menos que el responsable haya renunciado, en forma expresa o tácita, a la prescripción ganada.

Quedan comprendidos en la disposición del artículo 59, inciso b) de la ley los contribuyentes no inscriptos en los impuestos respecto de los cuales la prescripción se rige por la ley 11.683 y cuya declaración y percepción se efectúa sobre la base de declaraciones juradas. — A tal efecto, se considerará como no inscriptos a los sujetos de los deberes impositivos comprendidos en el artículo 15 de la ley, cuya condición de contribuyentes no se hubiere manifestado mediante la presentación de declaración jurada o determinación administrativa del impuesto o que no figurasen registrados con número de inscripción asignado a los efectos del pago del gravamen. — Cuando se trate de contribuyentes a los que la Dirección General les haya comunicado la cancelación de su número de inscripción, la condición de "no inscriptos" regirá para los períodos fiscales que venzan a partir de esa notificación, salvo que el titular continúe presentando declaraciones juradas.

No están comprendidos en la disposición del artículo 59, inciso b) de la ley los contribuyentes de los impuestos cuyas liquidaciones sean interdependientes y que se hallen inscriptos en alguno de ellos.

En los demás impuestos y a iguales efectos la inscripción sólo se juzgará respecto de cada uno de ellos. — Para los gravámenes comprendidos en el Título II de la ley de impuestos internos, la condición de inscripto se juzgará en relación a la actividad gravada que la originó.

Sumarios

Art. 54 — La no instrucción de sumarios que puede disponer el Director General deberá fundarse en situaciones objetivamente generales y ser invocada en el acto resolutivo pertinente.

Recursos de Reconsideración y de Apelación

Art. 55 — La prueba ofrecida con el recurso de reconsideración se regirá por las disposiciones del artículo 35 de este reglamento, salvo en lo que respecta al plazo para producirla, que será de treinta (30) días improrrogables. — Si no se aportaran nuevas pruebas, no será necesario volver a dictaminar.

Art. 56 — Las liquidaciones de anticipos y otros pagos a cuenta, sus intereses y las actualizaciones respectivas sólo podrán recurrirse mediante la vía prevista por el artículo 74 de este reglamento.

Art. 57. — Cuando no se discutan aspectos referidos a la procedencia del gravamen, los intereses resarcitorios del artículo 42 de la Ley y las respectivas liquidaciones administrativas de actualización sólo podrán recurrirse mediante la vía prevista por el artículo 74 de este reglamento.

Art. 58. — En aquellos supuestos en que la ley establezca límites de competencia por el monto, se deberá entender que la suma mencionada comprende el impuesto y la actualización corrida hasta el penúltimo mes anterior al de la fecha de interposición del recurso.

Embargo General

Art. 59. — El embargo general de fondos y valores a que se hace referencia en el artículo 92 de la Ley, se diligenciará mediante oficio librado por los jueces intervinientes al Banco Central de la República Argentina el cual inmediatamente deberá comunicar por télex la traba de la medida a las instituciones respectivas.

Sin perjuicio de la subsistencia de la medida a que se refiere el párrafo precedente, la Dirección General podrá autorizar a los titulares a realizar las operaciones que sean indispensables a fin de preservar el valor de los bienes embargados.

Embargo Preventivo

Art. 60. — Las garantías ofrecidas en sustitución del embargo preventivo deberán ser aceptadas o rechazadas administrativamente en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días.

Arreglos para la Cancelación de Deudas Fiscales

Art. 61. — La facultad de hacer arreglos sólo comprende los actos jurídicos que consolidan, actualizan o perfeccionan el crédito fiscal sin afectar su integridad e indisponibilidad.

Incobrabilidad de Impuestos y Multas

Art. 62. — Si después de agotar las medidas del caso, la Dirección General llegara a comprobar que el crédito fiscal por impuesto, multa, actualización, intereses y demás accesorios, es incobrable en razón de insolvencia, ausencia o desconocimiento del paradero del deudor y siempre que la subsistencia de esas circunstancias durante un plazo prudencial torne ilusoria la realización del crédito fiscal, el juez administrativo u otros funcionarios a quienes autorice la Dirección General podrán dejar en suspenso la iniciación del juicio de ejecución fiscal y toda tramitación del ya iniciado, cualquiera sea su estado, en tanto no adquiera conocimiento de la desaparición de las circunstancias que han provocado la incobrabilidad del crédito.

La misma facultad tendrán los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, cuando las deudas fiscales no superen el monto mínimo de ejecutabilidad fijado periódicamente por la Dirección General.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los mismos funcionarios podrán disponer el descargo definitivo de las deudas cuando éstas no superen el monto mínimo que para este efecto establezca periódicamente la Secretaría de Estado de Hacienda, a propuesta de la Dirección General.

Honorarios

Art. 63. — En ningún caso puede ser admitido el pago de honorarios a que se refiere el artículo 98 de la ley antes de la íntegra satisfacción del crédito fiscal.

Firma Facsimilar

Art. 64. — En los casos de citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etcétera, practicadas en la forma prevista por el inciso c) del artículo 100 de la Ley, el Director General podrá autorizar que la firma facsimilar —con validez para todo el territorio nacional— sea la del Jefe del Departamento de Recaudación o la del funcionario autorizado para sustituirlo.

Competencia para efectuar Actas de Constatación y Notificaciones

Art. 65. — A los efectos del labrado de actas de constatación y de la ejecución de notificaciones, en los casos previstos por la Ley y este reglamento, equipáranse los términos "agente", "empleado" y "funcionario".

Exención de Sanciones — Presentación Espontánea

Art. 66. — En los casos en que se establezca la vigencia del régimen de presentación espontánea, el mismo se regirá por los artículos siguientes.

Art. 67. — Conforme con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley quedan exentos de intereses, multas y cualquier otra sanción los infractores a las leyes y disposiciones reglamentarias relativas a los impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas, en la forma y condiciones establecidas en este reglamento. No se encuentran comprendidos por las disposiciones del citado artículo 111, los importes adeudados en concepto de actualización.

Se entenderá por cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas, cuando el impuesto deba obligatoriamente liquidarse mediante declaración jurada, la presentación de ésta y el pago simultáneo del gravamen, al contado o en cuotas, siempre que al finalizar el plan de prórroga otorgado por la Dirección General Impositiva la obligación estuviere totalmente cancelada.

Cuando se trate de impuestos sujetos al régimen de liquidación administrativa la presentación espontánea también deberá perfeccionarse mediante el pago o regularización, además de la pertinente autoliquidación. En caso contrario caducarán los beneficios de este régimen y renacerán las sanciones que correspondan, más los intereses del artículo 41 de la ley desde el vencimiento general de la obligación.

En lo que se refiere al impuesto de sellos, la exención de sanciones regirá exclusivamente para las infracciones a las normas de los artículos 13 y 51 del texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y sus correlativos de los ordenamientos anteriores, siempre que los actos u operaciones gravados se hallen documentados en registros contables en forma legal.

Asimismo, en materia de sellos, alcanzará:

a) A todos los actos u operaciones en que el responsable esté facultado para ingresar el gravamen por declaración jurada, cuando la existencia de aquéllos se haga constar en libros de contabilidad llevados en forma legal o autorizados por la Dirección General Impositiva mediante asientos efectuados dentro del término reglamentario para el pago del impuesto;

b) A los actos u operaciones otorgados por escritura pública.

Art. 68. — La liberación de sanciones no comprende a los infractores a los impuestos no beneficiados expresamente por el régimen de presentación espontánea ni a quienes incurran o hayan incurrido en las infracciones previstas en los artículos 39 y 43 de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y en las sancionadas con pena de arresto o prisión por los artículos 44, 46, 47, 48 y 50 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978.

Art. 69. — Para que la presentación espontánea beneficie al infractor será menester en cualquier caso, que ella no se produzca a raíz de una inspección iniciada o inminente u observación de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada que se vinculen directa o indirectamente con su situación impositiva.

Los casos de rectificaciones espontáneas de declaraciones juradas primitivas presentadas a requerimiento de la Dirección General, perderán dicho carácter si la modificación se realiza antes de que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de la presentación original. En este caso correspondería aplicar intereses sobre la diferencia de impuesto entre una y otra liquidación computándose los términos desde el vencimiento general establecido para el ingreso del gravamen hasta la fecha de pago del mismo, del pedido de prórroga o, en su caso, de interposición de demanda para su cobro por la vía judicial.

Art. 70. — La Dirección General Impositiva podrá suspender para determinadas zonas o radios debidamente demarcados los beneficios de la presentación espontánea. Para ello, la autoridad local de aquella repartición deberá hacer conocer tal decisión en una publicación local, por lo menos durante dos (2) días en forma alternada y con una antelación no inferior a un (1) mes contado a partir de la fecha de la segunda publicación.

La suspensión de los beneficios de la presentación espontánea afectará a los responsables que tengan en la zona o radio demarcados la sede de algunas de sus actividades o su domicilio real, legal o especial aceptado por la Dirección General, y se mantendrá durante un término no mayor de un (1) año a partir de la fecha fijada para la iniciación de la fiscalización.

Igualmente se mantendrá en suspenso dicho beneficio y por el mismo término para los condóminos, socios, directores y síndicos de los responsables comprendidos en las zonas o radios demarcados.

Art. 71. — Las actuaciones administrativas constituyen elementos de prueba a efectos de apreciar la espontaneidad de la presentación.

Art. 72. — Cuando contribuyentes inscriptos se acogieran al régimen de presentación espontánea solamente por el último de sus ejercicios fiscales, sólo corresponderá el beneficio con todos los alcances previstos en los artículos precedentes si su presentación se efectuara transcurridos noventa días (90) desde el vencimiento respectivo. De producirse en tales casos la presentación con anterioridad, los intereses resarcitorios quedarán excluidos de la liberación que, en los demás aspectos tendrá los restantes alcances previstos.

Art. 73. — En ningún caso los beneficios de la presentación espontánea alcanzarán a los anticipos vencidos, correspondientes a ejercicios fiscales en curso.

Recurso de Apelación para ante el Director General

Art. 74. — Cuando en la ley o en el presente reglamento no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, recurso de apelación fundado para ante el Director General, debiendo ser presentado ante el funcionario que dictó el acto recurrido.

Los actos administrativos de alcance individual emanados del Director General podrán ser recurridos ante el mismo, en la forma y plazo previsto en el párrafo anterior.

El acto administrativo emanado del Director General, como consecuencia de los procedimientos previstos en los párrafos anteriores se resolverá sin sustanciación y revestirá el carácter de definitivo pudiendo sólo impugnarse por la vía prevista en el artículo 23 de la Ley número 19.549.

En todos los casos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549, debiendo el Director General resolver los recursos, previo dictamen jurídico, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la interposición de los mismos.

El Director General podrá determinar que funcionarios y en que medida lo sustituirán en las funciones a que se hace referencia en el párrafo tercero del presente.

Fondo de Estímulo

Art. 75 — A los efectos de aplicar el sistema de distribución mencionado en el artículo 113, inciso a, de la ley, la proporción a utilizar estará dada por coeficientes de ponderación diferenciados para cada uno de los distintos conceptos que integran el total de los sueldos que perciban los agentes durante el año, en forma tal que tengan una incidencia relativa significativamente mayor aquellos rubros comunes a la totalidad del personal.

Con relación al régimen del inciso b) de dicha norma, el importe respectivo se distribuirá entre los agentes que se hubieran hecho acreedores al mismo, en proporción y conforme al orden de méritos que se establecerá de acuerdo al sistema que se implante, teniendo en cuenta las asignaciones denominadas: básico; bonificación especial jerarquización y antigüedad o las denominaciones que en el futuro puedan adoptar dichos conceptos.

La Dirección General podrá efectuar pagos periódicos en concepto de anticipos a cuenta de la participación de cada agente en la distribución del Fondo de Estímulo que en definitiva resultare una vez cerrado el ejercicio fiscal respectivo, siempre que el cálculo de dichos anticipos se realice en la forma establecida por la ley y este artículo, y que no se supere el importe que corresponda para cada ejercicio.

El Director General y el Subdirector General participarán en la distribución del Fondo de Estímulo a que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta el total de las remuneraciones que de acuerdo con las disposiciones respectivas se les asigne por el desempeño de tales cargos.

Tribunal Fiscal

Art. 76 — Los plenarios a que se refiere el artículo 137 de la ley deberán celebrarse dentro de los quince (15) días de la resolución que disponga su convocatoria, y el plazo para dictar la doctrina legal será de cuarenta (40) días.

Si por cualquier motivo no pudiere reunirse la mayoría de los tercios a que se refiere el quinto párrafo del artículo mencionado, el Presidente deberá devolver la causa, dentro del tercer día, para que el juez interviniente la sentencie en los plazos de la ley. — Para el cómputo del quórum y de la decisión no se considerarán en ejercicio a los vocales que se encuentren en uso de licencia.

Art. 77 — Las Salas del Tribunal Fiscal se reunirán en acuerdo conjunto, cualquiera sea su competencia, cuando fuere necesario adoptar decisiones administrativas o de interés común para el Cuerpo, además de las previstas en el cuarto párrafo del artículo 137 de la ley.

Art. 78. — La rebeldía, en cualquier estado de la causa, deberá decretarse de oficio o a pedido de parte.

Art. 79. — Para la sustanciación de la prueba de las excepciones de previo y especial pronunciamiento serán de aplicación las normas generales previstas en la ley.

Art. 80. — A efectos de la presentación de los alegatos, podrán entregarse los autos a las partes de la manera que disponga el Reglamento Interno de Procedimientos.

Art. 81. — Los contribuyentes que tuvieren domicilio fiscal en el interior de la República, podrán presentar los recursos a que se refiere el artículo 130 de la ley ante la dependencia de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas, que corresponda a dicho domicilio, dentro de los términos de ley y en las condiciones y bajo las formas que determine el reglamento del Tribunal Fiscal.

Art. 82. — En los casos del artículo anterior, las oficinas de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas actuarán en lo pertinente como dependencias del Tribunal Fiscal para recibir las presentaciones que deberán girar al Tribunal en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 83. — Cuando a los fines del proceso deban prestar declaración testigos que no se domicilien en la Capital Federal, si cualquiera de las partes así lo solicita, el testimonio será prestado ante el jefe de la delegación, distrito o agencia de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas que corresponda al domicilio del testigo, en las condiciones y bajo las formas que determine el reglamento del Tribunal Fiscal.

Art. 84. — Cuando el Tribunal Fiscal deba sesionar fuera de la Capital Federal, podrá fijar su asiento provisorio en la sede de la dependencia de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas que corresponda al lugar de su actuación.

Art. 85. — Las multas que imponga el Tribunal, se ingresarán mediante la utilización de valores y timbrados del impuesto de sellos, y se destinarán a rentas generales.

Art. 86. — Las costas que imponga el fallo se ingresarán en una cuenta del Banco de la Nación Argentina a nombre del Tribunal Fiscal, con indicación de los autos a que pertenecen.

El pertinente cheque se emitirá con la firma del vocal interviniente, o quien lo subrogue, y del secretario.

Funcionarios Públicos Designados como Peritos

Art. 87. — La Dirección General Impositiva o la Administración Nacional de Aduanas o los organismos nacionales competentes en la rama de que se trate, estarán obligados a proporcionar los funcionarios para realizar las medidas periciales que requiera el Tribunal Fiscal, de acuerdo con el artículo 159, liberándolos de prestar servicios en la medida que resulte necesario.

No Aplicación de la Actualización

Art. 88. — A efectos de lo establecido en el artículo 183 de la Ley, debe entenderse que el importe controvertido a depositar deberá comprender el total del impuesto adeudado más la actualización devengada desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta el penúltimo mes anterior al de la fecha del depósito, y los intereses que correspondan hasta esta última fecha.

Regímenes de Promoción

Art. 89. — En los casos de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales, la atribución de competencia a las respectivas autoridades de aplicación no alterará las facultades específicas que la ley confiere a la Dirección General Impositiva para la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Art. 90. — Derógase el Decreto Nº 1.160 del 17 de octubre de 1974.

Art. 91. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

PROMOCION MINERA

Apruébase un régimen de adicionales compensatorios por tareas geológico-mineras.

DECRETO
Nº 1.724
Bs. As. 19|7|79

VISTO que el artículo 4º del Decreto Nº 520 del 21 de mayo de 1976, por el que se sustituyó el artículo 10 del Decreto Nº 75 del 25 de octubre de 1973, le asigna a la Secretaría de Estado de Minería dependiente del Ministerio de Economía competencia en todas las cuestiones inherentes a la formulación, ejecución y control de la política y régimen integral de la minería, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción de la actividad minera, en virtud de constituir la fuente natural de elementos imprescindibles para el abastecimiento de las industrias de elaboración y transformación resulta fundamental para el logro de las metas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de desarrollo de la capacidad productiva.

Que en orden a los planes de reactivación diagramados con este propósito, la precitada Secretaría de Estado, adecuando las nuevas técnicas de prospección a las particulares características del territorio nacional, ha programado el asentamiento temporario, en distintas zonas del país, de dotaciones integradas por profesionales y técnicos, a los que se encomiendan los trabajos de campaña previstos en las regiones demarcadas en sus respectivos destinos.

Que los lógicos perjuicios que ocasiona el alejamiento de la residencia habitual y permanente, adquieren mayor relevancia cuando se dispone el traslado de profesionales y técnicos, por cuanto éstos se ven obligados a resignar el ejercicio de toda otra prestación compatible con el cargo que desempeñan.

Que a los incovenientes derivados del desarraigo que deben afrontar dichos profesionales se suman las dificultades y riesgos que implica la realización de estudios y trabajos en lugares inhóspitos y de climas rigurosos, factores estos que concurren a un prematuro desgaste físico.

Que las particulares características que revisten las tareas comentadas imponen la necesidad de prever para los agentes afectados a su cumplimiento una justa remuneración compensatoria, extensiva a aquéllos que, manteniendo su asiento de tareas en la sede de la Capital Federal, son destinados a cumplir periódicamente trabajos de campaña.

Que asimismo, procede establecer una bonificación en calidad de reintegro por gastos de vivienda para los Jefes y Subjefes de los asentamientos temporarios.

Que la fecha de vigencia de regímenes como el presente, está prevista en lo establecido por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 16.99[illegible] del 25 de diciembre de 1957, modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 1[illegible].796, e incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el régimen de adicionales compensatorios por tareas geológico-mineras que co[illegible] I y II, [illegible] del presente decreto.

Art. 2º — El régimen que se aprueba en el Artículo 1º entrará en vigor a partir del 1º del mes siguiente, al de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO I

REGIMEN DE COMPENSACIONES POR TAREAS GEOLOGICO-MINERAS

1º El presente régimen es de aplicación al personal profesional y técnico de las especialidades enunciadas en el punto 2º), que sea desarraigado o destacado en comisión para ser afectado al cumplimiento de tareas geológico-mineras de campaña.

2º El personal afectado a tareas geológico-mineras de campaña deberá acreditar la preparación y capacitación necesaria para la realización de tareas de investigación o técnicas vinculadas con la finalidad específica de la Secretaría de Estado de Minería y poseer título de alguna de las siguientes especialidades:

a) Profesionales: Deberán poseer título expedido por las Universidades Nacionales, privadas o extranjeras, en las siguientes especialidades: Doctor en Ciencias Naturales, Geólogo o Licenciado en Ciencias Geológicas, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Minas, Ingeniero Geofísico, Ingeniero Geodesta, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Agrimensor, Ingeniero Electrónico Doctor o Licenciado en Física, Química o Matemáticas, Geoquímico, Oceanógrafo, Paleontólogo, Ingeniero en Metalurgia, Geofísico y Fotogeólogo.
En caso necesario el título deberá ser revalidado ante institutos oficiales que acrediten su habilitación.

b) Técnicos: Deberán poseer título expedido por escuelas técnicas, nacionales, provinciales, privadas o extranjeras, o certificados de capacitación en el cumplimiento de tareas técnicas en las siguientes especialidades: Geodesia, Geofísica, Geoquímica, Fotointerpretación, Minería, Metalurgia, Topografía, Química, Perforaciones, Mecánica, Pilotos de Aeronave y Electrónica.

La Secretaría de Estado de Minería podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación de estas nóminas, con las especialidades que por sus características resulten de aplicación en la ejecución de tareas geológico-mineras.

3º Se considerará como desarraigado al personal profesional o técnico que sea destinado a integrar las dotaciones de los asentamientos temporarios establecidos por la Secretaría de Estado de Minería en el interior del país para el cumplimiento de tareas geológico-mineras. La asignación de ese destino dará derecho a la percepción del adicional mensual previsto en el presente régimen a partir del día de la partida al respectivo asentamiento temporario y mientras esté afectado a dichas tareas. El asentamiento temporario será considerado como el asiento habitual de tareas al efecto de la eventual liquidación de viáticos.

4º El personal que presta servicios en la sede de la Secretaría de Estado de Minería de la Capital Federal y sea destacado para cumplir en comisión tareas

geológico-mineras de campaña, tendrá derecho a percibir, independientemente de las sumas que le correspondan en concepto de viáticos, el adicional establecido en el presente régimen, en forma proporcional al período de permanencia en campaña.

A ese efecto la liquidación se realizará multiplicando el número de días demandado por el cumplimiento de la comisión por la treintava (30) parte de la retribución bonificatoria mensual que corresponda.

5º La compensación por tareas geológico-mineras consistirá en una asignación mensual a establecer en base a un módulo o unidad de retribución cuyo valor será equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la categoría uno (1) del escalafón vigente en la Secretaría de Estado de Minería.

El número de módulos a asignar se determinará conforme a la escala del Anexo II, ponderando la especialidad acreditada, la antigüedad registrada en el ejercicio de la misma y la cantidad de días en campaña que el agente hubiera desempeñado en el año calendario inmediato anterior.

En los casos en que no hubiera mediado prestación o no se hubiera superado en tareas de campaña un período de noventa (90) días, se aplicará la escala correspondiente a este lapso.

A los efectos de la liquidación de las asignaciones que correspondan al año 1979, se computarán los servicios prestados en tareas geológico-mineras en campaña en el curso del año 1978.

6º Los Jefes y Subjefes de los asentamientos temporarios percibirán en concepto de casa habitación, en los casos en que no se les facilite vivienda, una suma mensual equivalente al treinta por ciento (30 %) de la asignación de la categoría en que revista.

7º El personal afectado a tareas geológico-mineras de campaña estará a disposición de la superioridad, para cumplir las comisiones relacionadas con esa actividad, aún en horas que excedan las previstas en la jornada normal de labor, cuando así lo aconsejen razones de mejor servicio.

ANEXO II

Antigüedad en la Especialidad	Permanencia en campaña en el año anterior		
	Grupo 1 - Hasta 90 días	Grupo 2 - Más de 90 días hasta 120 días	Grupo 3 - Más de 120 días
I) Personal Profesional			
— Inicial hasta 5 años	5 módulos	7 módulos	9 módulos
— de 5 hasta 10 años	6 módulos	8 módulos	10 módulos
— Más de 10 años	7 módulos	9 módulos	11 módulos
II) Personal Técnico			
— Inicial hasta 5 años	3 módulos	5 módulos	7 módulos
— de 5 hasta 10 años	4 módulos	6 módulos	8 módulos
— Más de 10 años	5 módulos	7 módulos	9 módulos

GRAVAMENES

Aplícansen nuevos gravámenes a las importaciones provenientes de países americanos.

DECRETO

Nº 1.682

Bs. As., 13|7|79

VISTO el Expediente Nº 30.125|79 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se celebraron del 6 al 24 de noviembre de 1978, las negociaciones correspondientes al XVIII Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que por Decreto Nº 970|64 se puso en vigor el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y procedentes de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, así como también tratamientos especiales en beneficio de las Repúblicas del Paraguay y del Ecuador, no extensivos a los restantes países miembros de la mencionada Asociación.

Que por Decretos Nros. 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70, 3.736|71, 5.327|72, 2.976 del 16 de abril de 1973, 661 del 13 de diciembre de 1973, 991 del 25 de marzo de 1974, 18 del 8 de julio de 1974, 2.967 del 15 de octubre de 1975, 1.748 del 20 de agosto de 1976, 2.257 del 4 de mayo de 1977, 2.276 del 1º de agosto de 1977, 2.663 del 5 de setiembre de 1977 y 1.367 del 16 de junio de 1978 se complementaron la Lista Nacional Argentina y las listas de concesiones arancelarias que la República Argentina otorgó a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador, del Paraguay y Oriental del Uruguay en virtud del inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y de las Resoluciones 12 (I), 38 (II), 117 (VII), 204 (CM-II/VI-E) y 340 (XIV) de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Que en el mencionado Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes se aprobaron las modificaciones que deben efectuarse en la Lista Nacional por la Resolución 396 del Comité Ejecutivo Permanente en los términos que da cuenta el documento ALALC/C.XVIII/dc.5 y en virtud de las opiniones de clasificación de la Comisión Asesora de Nomenclatura aprobadas con modificaciones por la Comisión de Negociaciones, que figuran en el documento ALALC/C.XVIII/dc.3.

Que las medidas que se adoptan por el presente decreto se han realizado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, creada por el Tratado de Montevideo que fue aprobado por Ley de la Nación Nº 15.378.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1979 se aplicarán a las importaciones provenientes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, los gravámenes indicados en la Lista Nacional de la República Argentina puesta en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementada por los Decretos Nros. 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70, 3.736|71, 5.327|72, 2.976 del 16 de abril de 1973, 661 del 13 de diciembre de 1973, 991 del 25 de marzo de 1974, 18 del 8 de julio de 1974, 2.967 del 15 de octubre de 1975, 1.748 del 20 de agosto de 1976, 1.257 del 4 de mayo de 1977, 2.276 del 1º de agosto de 1977, 2.663 del 5 de setiembre de 1977 y 1.367 del 16 de junio de 1978 con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto

Art. 2º — El tratamiento establecido en la Lista Nacional de la República Argentina será de aplicación exclusiva a los productos originarios de los Estados mencionados en el artículo 1º del presente decreto, no siendo extensivo a terceros países en virtud de cláusulas de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º se aplicarán a las importaciones provenientes de las Repúblicas del Ecuador y Oriental del Uruguay, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y a las Resoluciones 38 (II), 146 (VI), 204 (CM-II/VI-E) y 340 (XIV) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en la lista de concesiones arancelarias puesta en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementada por los Decretos Nros. 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70, 3.736|71, 5.327|72, 2.976 del 16 de abril de 1973, 661 del 13 de diciembre de 1973, 991 del 25 de marzo de 1974, 18 del 8 de julio de 1974, 2.967 del 15 de octubre de 1975, 1.748 del 20 de agosto de 1976, 1.257 del 4 de mayo de 1977, 2.276 del 1º de agosto de 1977, 2.663 del 5 de setiembre de 1977 y 1.367 del 16 de junio de 1978, con las modificaciones y agregados que figuran en los Anexos II y III que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y las Resoluciones 204 (CM-II/VI-E) y 340 (XIV) de la Conferencia de las Partes Contratantes, las concesiones otorgadas a las Repúblicas del Ecuador y Oriental del Uruguay, mencionadas en el artículo 3º del presente decreto, serán de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de cada uno de los países mencionados no siendo extensivas a ningún otro país.

Art. 5º — La Lista Nacional Argentina y las listas de concesiones arancelarias que la República Argentina otorga a las Repúblicas del Ecuador y Oriental del Uruguay serán consideradas como un anexo a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 6º — Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Art. 7º — Los gravámenes indicados en los Anexos I, II y III, a que se refiere el presente decreto serán de aplicación a las mercaderías que se despachen a consumo a partir del 1º de enero de 1979.

Art. 8º — A partir del 1º de enero de 1979 modifícanse, elimínanse e incorpóranse en la Lista Nacional Argentina las glosas de los capítulos, posiciones, subposiciones e ítem de la NABALALC que se detallan en el Anexo IV que forma parte del presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

ANEXO I

LISTA NACIONAL DE ARGENTINA

NABALALC	Producto	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación — Aduaneros — % CIF	Otros — Específicos	Otros — % CIF	Consular Derecho s/Fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)							
26.01.1	Minerales de los metales comunes							
26.01.1.60	De estaño							
26.01.1.61	(08) Casiterita (óxido)	LI	0	—	E	E		Concesión vigente hasta el 31|XII|1979
26.01.1.62	(08) Estannita (sulfuro de estaño, cobre y hierro)	LI	0	—	E	E		Concesión vigente hasta el 31|XII|1979
26.01.1.69	(08) Los demás minerales de estaño	LI	0	—	E	E		Concesión vigente hasta el 31|XII|1979
84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "Tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores							
84.52.3	Cajas registradoras							
84.52.3.02	Eléctricas	LI	2	—	E	E		Electrónicas. Concesión vigente hasta el 31|XII|1979

ANEXO II

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL ECUADOR CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

NABALALC	Producto	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros Específicos	Derecho Consular % CIF	Derecho Consular % s/Fact.	Agropecuarias	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco mm. de espesor							
44.05.2	No coníferas							
44.05.2.99	(02) Los demás	LI	15	—	E	E		Virola Sp. en tablas y tablones. Concesión vigente hasta el 31/XII/1979

ANEXO III

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL URUGUAY CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO Y LA RESOLUCION 204 (CM-II/VI-E)

NABALALC	Producto	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación: Aduaneros % CIF	Gravámenes a la Importación: Otros Específicos	Derecho Consular % CIF	Derecho Consular % s/Fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco							
24.02.1	Tabaco elaborado							
24.02.1.01	(01) Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	LI	10	—	E	E		Encapado con tabaco natural. Cupo anual de 2.000.000 de unidades. Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides							
28.04.1	Oxígeno							
28.04.1.01	(01) Oxígeno	LI	0	—	E	E		Líquido. Cupo de 1.800.000 n/m3. Concesión vigente hasta el 31/XII/1979
28.04.2	Nitrógeno							
28.04.2.01	(02) Nitrógeno	LI	0	—	E	E		Líquido. Cupo de 600.000 n/m3. Concesión vigente hasta el 31/XII/1979
28.04.4	Gases raros							
28.04.4.01	(03) Argón	LI	0	—	E	E		Líquido. Cupo de 60.000 n/m3. Concesión vigente hasta el 31/XII/1979
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc.)			—	E	E		Tejuelas de cerámica roja. Cupo anual de 500.000 unidades.
69.04.0.99	Los demás	LI	5					Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
69.05	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.)							
69.05.0.01	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.)	LI	5	—	E	E		Tejas planas y coloniales de cerámica roja, barnizadas y/o esmaltadas, vidriadas. Cupo anual de 500.000 unidades. Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
				—	E	E		Tejas de cerámica roja natural (sin esmaltar) de todo tipo, excepto tejas coloniales, en conjunto.
69.05.0.01		LI	5	—	E	E		
69.05.0.01								Cupo anual de 300.000 unidades. Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
69.07	Baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar.							
69.07.0.01	Baldosas	LI	5	—	E	E		Baldosas cerámicas comunes. Cupo Anual de 12.000 m2.
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento.							Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
69.08.0.01	Baldosas	LI	5	—	E	E		Baldosas cerámicas esmaltadas o barnizadas para pisos o revestimientos. Cupo anual de 6.000 m2. Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
69.08.0.01		LI	5	—	E	E		Azulejos decorados. Cupo anual de 50.000 m2. Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
69.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos.							
69.10.0.01	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos	LI	5	—	E	E		Loza sanitaria. Cupo anual de 24.000 piezas en conjunto. Esta concesión rige para las siguientes piezas: inodoros, bidés y lavabos con o sin pedestal. Concesión vigente hasta el 31/XII/1980
69.12	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas.							
69.12.0.01	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas	LI	5	—	E	E		Accesorios sanitarios de embutir y/o semiembutir, complementarios de las piezas sanitarias del ítem 69.10.0.01. Cupo anual de 68.000 piezas en conjunto. Concesión vigente hasta el 31/XII/1980

ANEXO IV

LISTA NACIONAL DE ARGENTINA

NABALALC	Producto	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación — Aduaneros — % CIF	Gravámenes a la Importación — Otros — Específicos	Gravámenes a la Importación — Otros — % CIF	Derecho Consular — % S/Fact.	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.							
29.15.2	**Acidos policarboxílicos aromáticos**							
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	LI	15	—	1,5	1,5		
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases.							
84.15.8	**Partes y piezas**							
84.15.8.03	(01) Para máquinas o aparatos no domésticos	LI	17	$ m/n. 20 p/Kg.	1,5	1,5		Condensadores enfriados por aire, para uso en refrigeración. Condensadores de casco y tubo, horizontal y vertical, para uso en refrigeración.
				(Viene del item 87.17.1.99 que se elimina)				
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.)							
92.07.0.02	Organos	LI	70	—	1,5	1,5		Electrónicos
				(Viene del item 92.03.0.02 que se elimina)				



RESOLUCIONES

Secretaría de Intereses Marítimos

PESCA

Modifícase el régimen normativo que garantiza la calidad de los productos de la pesca.

RESOLUCION
Nº 549
Bs. As. 12/7/79

VISTO el expediente S.E.I.M. Nº 40.072/79, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones números P-53/75, P-586/75, I-119/75, I-281/76 y SEIM 235/76 pusieron en vigencia un régimen normativo tendiente a garantizar la calidad de los productos de la pesca, en vista a la obtención de mercaderías de primer orden, con destino tanto al consumo interno como a la exportación.

Que la experiencia recogida a través de su aplicación práctica aconseja ahora la necesidad de modificar algunos aspectos de las citadas normas legales.

Que por otra parte, y debido a su estrecha interrelación, resulta conveniente la reunión en un solo cuerpo dispositivo, de todas las Resoluciones antes mencionadas.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 75/73 reglamentario de la Ley de Ministerios, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 2.412/77.

Por ello,

El Secretario de Intereses Marítimos Resuelve:

CAPITULO I

Condiciones que deberán reunir las embarcaciones pesqueras antes de zarpar al área de pesca:

Artículo 1º — Toda embarcación destinada a la pesca, deberá presentar en todo momento perfectas condiciones de higiene.

Art. 2º — Las superficies interiores de las bodegas, tableros, montantes y demás accesorios deberán ser de material impermeable y no corrosible.

Art. 3º — La pintura que se utilice en las bodegas u otros lugares de la embarcación, accesorios o implementos que puedan estar en contacto con los productos de la pesca, deberán ser del tipo "époxi".

Art. 4º — Los montantes de cubierta deberán permitir armar tabiques divisorios en cantidad suficiente para evitar el desplazamiento de los productos de la pesca, sus superficies tendrán que ser lisas y contar con la protección adecuada contra los agentes oxidantes.

Art. 5º — Los demás equipos y dispositivos para manipulación y conservación deberán estar fabricados con materiales no corrosibles y ser de diseño que evite ángulos cerrados, resquicios y superficies ásperas que pueden retener suciedad, desperdicios o afectar de cualquier manera la calidad del pescado.

Art. 6º — Los barcos pesqueros de más de veinte (20) toneladas de registro bruto, deberán estar previstos de un equipo que suministre agua a presión para efectuar el lavado e higiene de la embarcación, de los implementos y de los productos capturados. Fuera de Puerto dicho equipo se alimentará directamente de agua de mar sanitariamente apta, y dentro del Puerto con agua potable.

Art. 7º — El hielo que se utilice para la refrigeración de los productos de la pesca, deberá ser elaborado con agua potable y deberá ser transportado hasta las embarcaciones en vehículos habilitados por la Subsecretaría de Pesca, Cat. A o B.

Art. 8º — Cuando se trate de embarcaciones que premanufacturen las capturas, deberán contar con equipos trituradores de residuos dimensionados de acuerdo a la capacidad de procesamiento pudiendo arrojar la materia triturada al mar, distribuyéndolas en zonas abiertas.

Art. 9º — La autoridad pesquera del Puerto respectivo podrá solicitar a la Prefectura Naval Argentina de dicho Puerto que no se despache hacia el área de pesca a aquellas embarcaciones pesqueras que no reúnan las condiciones establecidas en este capítulo.

CAPITULO II

Condiciones del manipuleo a bordo:

Art. 10. — Llegada la captura a bordo, deberá procederse en forma inmediata a separar los ejemplares que no resulten aptos para el consumo humano o para la industrialización de cualquier tipo y al lavado cuidadoso del resto.

Art. 11. — Los ejemplares que no resulten aptos para el consumo humano deberán colocarse totalmente separados del resto de la captura, acondicionados en envases perfectamente diferenciables.

Art. 12. — El manipuleo del pescado deberá realizarse en todo momento con el mayor cuidado e higiene, a fin de evitar el deterioro de la mercadería.

Art. 13. — La mercadería fresca o enfriada deberá estar acondicionada en forma tal que el nivel de llenado no sobrepase los dos (2) centímetros por debajo del borde superior del cajón, debiéndose ocupar dicho espacio con hielo que reúna las condiciones especificadas en el artículo 7º.

Art. 14. — No se permitirá el acondicionamiento a granel en las bodegas, a excepción de aquellos ejemplares que por sus grandes dimensiones no puedan ser encajonados.

Art. 15. — El acondicionamiento del producto deberá efectuarse de la siguiente manera: Una capa de hielo en el fondo del cajón de no menos de cinco (5) centímetros y luego capas superpuestas de pescado e hielo, para terminar con una capa de hielo de no menos de dos (2) centímetros que llegue al borde superior del cajón.

Art. 16. — En ningún momento los buques pesqueros de altura y costeros podrán ubicar el producto capturado sobre cubierta.

Art. 17. — La autoridad pesquera del Puerto de desembarque, podrá enviar a la industria de la reducción una parte o el total de la captura de cualquier embarcación que no cumpla con las disposiciones de este capítulo, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder al armador.

CAPITULO III

Descarga y características de la mercadería a desembarcar:

Art. 18. — Todos los elementos que se utilicen en la descarga de los productos de la pesca, los vehículos y los espacios donde la misma se efectúa y los equipos mecánicos, palas, guantes, botas y demás implementos, deberán ser lavados luego de cada turno con abundante agua y solución bactericida autorizada.

Art. 19. — La descarga de los productos de la pesca frescos deberán efectuarse en cajones de plástico u otros recipientes autorizados por la Subsecretaría de Pesca. Su acondicionamiento deberá conservar los requisitos establecidos en el capítulo anterior.

Art. 20. — La proporción mínima de hielo con respecto a pescado o mariscos deberá ser en cada envase de tres (3) kilogramos de hielo por cada siete (7) kilogramos de producto durante el período que abarca los meses de octubre a marzo. Dicha proporción mínima deberá ser de tres (3) kilogramos por cada diecisiete (17) kilogramos de producto, durante el período que comprende los meses de abril a setiembre.

Art. 21. — Queda prohibido el depósito de los productos de la pesca sobre el muelle y/o a la intemperie por un tiempo mayor al que exceda el normal manipuleo de los productos desde la embarcación hasta los medios de transporte o mercado en los lugares que lo hubiere.

Art. 22. — La descarga de los productos de la pesca, destinados a consumo fresco y/o industrialización, deberá realizarse sobre tarimas y/o plataformas construidas de material incorrosible, sin resquicios y de fácil limpieza, las que deberán colocarse a la misma altura y frente a la entrada de carga de la caja del vehículo transportador, debiendo tener una dimensión mínima de dos (2) metros por lado. Los barcos de pesca costera, quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 23. — Durante la descarga, deberán ubicarse sobre los cajones en bodega, tablones construidos de material impermeable y no corrosible, para facilitar el desplazamiento de los operarios y evitar que los productos resulten aplastados.

Art. 24. — La temperatura de refrigeración para los productos de la pesca almacenados a bordo de las embarcaciones que operan el fresco deberá oscilar entre —1°C a 2°C.

Art. 25. — Para el pescado fresco entero, se establecen las siguientes categorías definidas por sus caracteres organolépticos.

Clase A:

1. Apariencia general: parece vivo.
2. Ojos: convexos, pupilas negras brillantes.
3. Branquias: rojo brillante, olor a mar, a frescura.
4. Consistencia muscular: rígida, no se hunde.
5. Secreción: escasa, transparente, incolora.
6. Escamas: bien adheridas, brillantes, metálicas.
7. Peritoneo: adherente.
8. Vísceras: brillantes, perladas, intactas.

Destino permitido: todos.

Clase B:

1. Apariencia general: buen aspecto, agradable.
2. Ojos: menos convexos, pupilas empañadas, pérdida de brillo.
3. Branquias: rojo mate, olor neutro, insípido.
4. Consistencia muscular: elástica, regresa rápido.
5. Secreción: no tan escasa, opacada.
6. Escamas: no tan firmes, brillo disminuido.
7. Peritoneo: poco adherente.
8. Vísceras: firmes, bien delimitadas, no perláceas.

Destino permitido: todos.

Clase C:

1. Apariencia general: ya tiene alguna alteración aparente.
2. Ojos: planos, pupilas opalescentes, deprimidas.
3. Branquias: color rosáceo descolorido, olor ligero a rancio, a humedad.
4. Consistencia muscular: blanda, regresa lentamente.
5. Secreción: lechosa.
6. Escamas: se desprenden fácil.
7. Peritoneo: se desprende fácilmente.
8. Vísceras: algo blandas, opacas.

Destino permitido: todos, a excepción de su exportación como fresco o congelado.

Clase D:

1. Apariencia general: muy desagradable, repulsivo.
2. Ojos: cóncavos, muy hundidos, pupilas blancuzcas descoloridas.
3. Branquias: agrisadas, olor fuertemente amoniacal, pútrido, fecal.
4. Consistencia muscular: muy fláccida.
5. Secreción: muy abundante, rosa pardusco.
6. Escamas: descamación total.
7. Peritoneo: descompuesto.
8. Vísceras: maceradas, repulsivas.

Único destino permitido: industria de la reducción.

Art. 26. — Queda estrictamente prohibido arrojar a las aguas del Puerto, los sobrantes de bodega (hielo, pescado, etc.). Se faculta a la autoridad de aplicación de la presente a ordenar el envío de los sobrantes de pescado a la industria de la reducción.

Art. 27. — En los casos que el pescado fresco o congelado, se encuentre contaminado por sustancias tóxicas, radioactivas y|o agentes patógenos, deberá ser destruido totalmente por los medios que la autoridad de la Subsecretaría de Pesca, en el Puerto de desembarque, considera conveniente.

CAPITULO IV

Condiciones que deberán reunir los productos terminados:

Art. 28. — Los productos de la pesca en general destinados a la exportación no podrán arrojar valores en cuanto a determinación de su potencial hidrógeno (Ph) superiores a 7,5.

Art. 29. — Los productos de la pesca frescos o congelados que presenten valores de Nitrógeno Básico Volátil (NBV) superiores y|o puntaje organoléptico inferiores a los de la categoría C, definida en el Anexo II de la presente Resolución, así como también valores de potencial hidrógeno (Ph) superiores a 7,5, tendrán como único destino la industria de la reducción.

Art. 30. — Los productos de la pesca congelados, destinados a exportación, deberán presentar al momento de embarcar una temperatura superior al límite de —18°C. En ese caso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes y si su temperatura no es superior a los —12°C, y sus demás características no están alteradas, podrán ser destinados a consumo interno como "producto congelado". En caso de tener una temperatura superior a los —12°C. la mercadería tendrá como destino la industria de la reducción.

Art. 31. — Los productos de la pesca destinados a la exportación frescos o enfriados, deberán mantener en todo momento una temperatura dentro del rango de —2°C. a 0°C. Solamente serán considerados como tales aquellos productos de la pesca en los cuales el lapso mediado entre la captura y su arribo a destino no exceda las setenta y dos (72) horas. Caso contrario tendrán como destino la industria de la reducción.

Art. 32. — En los casos en que los productos de la pesca enfriados destinados a la exportación presenten una temperatura inferior a —2°C. no podrán ser exportados como enfriados, pudiendo ser destinados a congelado si cumplen con las correspondientes especificaciones.

Art. 33. — Aquellos exportadores que a solicitud del comprador deben exportar mercadería fuera de los límites físico-químicos y organolépticos fijados en la presente Resolución, deberán presentar, como requisito indispensable para la autorización de la exportación de dicha mercadería, la documentación que acredite fehacientemente las características solicitadas por el comprador.

CAPITULO V

Envases y presentación:

Art. 34. — Los recipientes utilizados para el acondicionamiento de los productos de la pesca "frescos y|o enfriados" en cualquiera de sus etapas, deberán reunir las siguientes condiciones: Serán de plástico y|o material impermeable, no poroso e incorrosible, tendrán superficies lisas, formato más ancho que alto, buen drenaje y fácil limpieza, siendo su capacidad máxima admitida cincuenta (50) kilogramos. Para el caso de los filetes, la capacidad máxima admitida será de veinticinco (25) kilogramos.

Art. 35. — Podrán utilizarse envases desechables de primer uso construidos de telgopor u otro material aprobado por la Subsecretaría de Pesca, de una capacidad máxima de veinticinco (25) kilogramos, siempre y cuando se acondicione la mercadería con láminas de material impermeable que evite el contacto directo del producto con el piso y las paredes del envase.

Art. 36. — En los casos en que se compruebe el uso de cajas desechables de primer uso para más de un viaje, el inspector actuante procederá a intervenir la la mercadería a la cual le dará el destino que corresponda la autoridad pesquera más próxima.

Art. 37. — Los envases y envoltorios externos para exportación de productos de la pesca, deberán llevar impreso en el envase, las siguientes leyendas en idioma nacional.

a) Industria Argentina.
b) Número de establecimiento.
c) Marca.
d) Descripción de la mercadería (según la reglamentación que al efecto dicte la Subsecretaría de Pesca).
e) Peso Neto.
f) Fecha de elaboración.
g) Destino Comercial.

Las leyendas indicadas en los puntos d, e, f y g podrán ser detalladas con caracteres indelebles en una etiqueta firmemente adherida en toda su superficie al envase externo. Serán rechazados los envases que se presenten a embarque en los cuales la etiqueta aludida pueda desprenderse con facilidad.

Art. 38. — Los productos de la pesca congelados, que por sus características deban ser exportados en bolsas construidas de material aprobado, deberán llevar impreso en la bolsa y en idioma nacional, las siguientes leyendas:

a) Industria Argentina.
b) Número de establecimiento.
c) Marca.

Además llevarán en su interior, asegurado al cierre y|o costura del envase, una tarjeta de material impermeable, con las siguientes leyendas en idioma nacional:

d) Descripción de la mercadería (según la reglamentación que al efecto dicte la Subsecretaría de Pesca).
e) Peso Neto.
f) Fecha de elaboración.
g) Destino Comercial.

Art. 39. — En el caso de los productos de la pesca procesados a bordo y exportados como tal, deberá aclararse expresamente en el correspondiente Aviso Previo de Embarque y demás documentación a oficializar en esta Secretaría de Estado, que se trata de producto procesado a bordo. Los productos incluidos en el presente artículo quedan exceptuados en su correspondiente rotulación de los items e) y g) de los artículos 37 y 38.

Art. 40. — Las cajas en que se exporten los productos congelados, deberán poseer sunchos, de una dimensión mínima de un (1) centímetro de ancho. Para el caso de cajas de quince (15) a veintidós (22) kilogramos netos, se colocará un suncho en un solo sentido; para cajas de veintidós (22) a treinta (30) kilogramos netos, se colocará un suncho en cada uno de sus dos sentidos, horizontal y transversal; y para cajas de treinta (30) kilogramos netos o más, se deberá colocar un sunchado doble en los dos sentidos: horizontal y transversal.

Art. 41. — Los envases y demás elementos utilizados en el empaque, deberán asegurar un perfecto acondicionamiento de la mercadería.

CAPITULO VI

De la Documentación y Avisos de Exportación:

Art. 42. — Las firmas exportadoras de productos enfriados o congelados, derivados de los recursos vivos del agua, destinados a exportación, deberán presentar por cuadruplicado al Departamento de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, un Aviso Previo de Embarque de acuerdo al modelo del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 43. — El plazo para la presentación del aviso a que se refiere el artículo anterior, será de cinco (5) días hábiles anteriores al embarque.

Art. 44. — En caso de presentarse a embarque, mercaderías que no coincidan con lo manifestado en el correspondiente Aviso Previo de Embarque, el inspector actuante procederá al rechazo de las mismas. La Subsecretaría de Pesca reglamentará la forma de describir la mercadería, pudiendo la misma ser más explícita en la documentación, que en los rótulos correspondientes.

Art. 45. — Los Avisos Previos de Embarque quedarán sin efecto a los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de embarque consignada en los mismos, o al vencimiento o modificación del boleto de embarque a que estén afectados. Las firmas exportadoras deberán devolver al Departamento de Clasificación Tipificación y Control de Calidad de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima el triplicado de los Avisos Previos de Embarque vencidos, el día hábil siguiente al de la fecha de su vencimiento.

Art. 46. — Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 42 de esta Resolución, las operaciones que se realicen según lo establecido en el Decreto 6361|67 y sus reglamentaciones.

Art. 47. — El Departamento de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, resolverá aquellos casos en que razones de fuerza mayor hubieran impedido a los exportadores cumplimentar lo dispuesto en el artículo 42 dentro del plazo fijado en el artículo 43 de esta Resolución.

CAPITULO VII

Del Personal:

Art. 48. — No podrá trabajar en las embarcaciones, muelles, lugares de desembarque, mercados de concentración pesquero, transportes de productos de la pesca, puestos de venta de pescado o cualquier otra tarea que implique contacto directo o indirecto con el producto, el personal que padezca enfermedades infecto-contagiosas o afecciones de la piel.

Art. 49. — Todas las personas ocupadas en las actividades a que se refiere el artículo anterior, deberán estar provistas de un certificado médico extendido por autoridad sanitaria oficial que acredite una revisación anual.

Art. 50. — En los casos en que se sospeche, con serio fundamento, que alguna de las personas que realice las actividades mencionadas en el artículo 48, padezca alguna de las enfermedades allí referidas, se le podrá exigir a su empleador bajo su responsabilidad, que la haga someter a un examen médico e informar su resultado a esta Secretaría.

Art. 51. — El personal ocupado en las tareas de estiba, deberá usar pantalón y camisa o chaqueta color gris, como vestimenta externa y botas de goma con suela antideslizante. El resto del personal que desempeñe actividades que impliquen contacto con los productos de la pesca, deberá conservar su indumentaria en perfectas condiciones de higiene.

CAPITULO VIII

Penalidades:

Art. 52. — Las infracciones a la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 20.535, de aplicación en virtud de lo normado por los Decretos números 520 y 526 del 21 y 24 de mayo de 1970, respectivamente.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales:

Art. 53. — Las autoridades de la Subsecretaría de Pesca en sus respectivas jurisdicciones geográficas, tendrán a su cargo la aplicación de la presente Resolución, a estos efectos podrán solicitar la colaboración, en los casos que así lo requieran, de las Capitanías de Puerto y Prefectura Naval local. En los puertos que no haya autoridades de la Subsecretaría de Pesca, en forma permanente, las autoridades de aplicación serán los Capitanes de Puerto, quienes deberán informar a la Subsecretaría de Pesca, Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, lo actuado en relación con lo normado en la presente Resolución.

Art. 54. — Los productos de la pesca congelados, que al momento del embarque, no reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución, serán rechazados por el inspector actuante, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder.

Art. 55. — La industrialización de los productos de la pesca, cualquiera sea su forma de preparación y presentación, deberá realizarse en establecimientos inscriptos en esta Secretaría de Estado de Intereses Marítimos. Los que se destinen a la exportación y los que sean objeto de tráfico interprovincial, deberán además contar con la habilitación nacional correspondiente. Los depósitos en que se almacenen los productos de la pesca deberán asimismo estar inscriptos en esta Secretaría de Estado.

Art. 56. — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente las operaciones que se realicen conforme a lo establecido en el Decreto Nº 6361|67 y sus reglamentaciones.

Art. 57. — Las personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de exportadores de productos de la pesca, cualquiera sea la modalidad contractual empleada para su adquisición, deberán practicar las diligencias necesarias y tomar los recaudos pertinentes a fin de que las mercaderías a exportar, en el momento del embarque y al ser inspeccionadas, reúnan todos los requisitos que se exigen en la presente Resolución.

Art. 58. — Deróganse las resoluciones números P-53 del 17|2|75, P-386 del 27|10|75; I-281 del 27|2|76, todas del registro de la Junta Nacional de Carnes, y SEIM Nº 233 del 16|9|76.

Art. 59. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guevara

ANEXO I

AVISO PREVIO DE EMBARQUE

Exportador .... Despachante ....
Vapor .... Bandera ....
Mercadería ....
....
....
Nº de Bultos .... Kgs. Neto .... Boleto ....
Destino .... Lugar y Fecha de Embarque .... Hora ....
Lugar de Procesamiento .... Nº de Establecimiento ....
Lugar de Depósito .... Nº de Establecimiento ....
Marca y|o Contramarca ....
....
Firma Autorizada del Exportador Autorización SSP.

Para ser llenado por el Inspector de Embarques de la S.S.P.

Envase y Presentación ....
Temperatura .... Bodega ....
Observaciones ....

REMITOS

Bultos	Kilos Neto	Bultos	Kilos Neto	Bultos	Kilos Neto	Bultos	Kilos Neto

....

....

....

....

GRAN TOTAL

Bultos ....

Kgs. ....

Firma y Sello del Inspector ....

Fecha de Embarque Iniciación ....

Fecha de Embarque Terminación ....

....

....

ANEXO II

METODOLOGIA PARA TIPIFICAR LAS DIVERSAS VARIEDADES DE PRODUCTOS PESQUEROS

El presente Anexo es de aplicación para los siguientes productos:

1. — Merluza entera fresca.
2. — Filet fresco de Merluza.
3. — Filet de Merluza interfoleado congelado individual.
4. — Filet de Merluza interfoleado congelado en blocks.
5. — Besugo entero congelado.

Se determinan las tres calidades que se detallan a continuación basadas en un análisis químico y otro organoléptico.

Calidad "A" o Superior:

Será considerado calidad "A" o superior todo producto incluido en este Anexo, que presenten un puntaje organoléptico final de ocho (8) o superior y un valor de Nitrógeno Básico (Volátil, que no supere los veinte (20) miligramos cada cien (100) gramos de muestra.

Calidad "B" o Estandard:

Será considerado calidad "B" o estandard, todo producto incluido en este Anexo que, no siendo de calidad "A", presente un puntaje organoléptico final de seis (6) o superior a seis (6) y un valor de Nitrógeno Básico Volátil, que no supere los veinticinco (25) miligramos cada cien(100) gramos de muestra.

Calidad "C" o Subestandard:

Será considerado calidad "C" o subestandard, todo producto incluido en este Anexo que, no siendo de calidad "A" o "B", presente un puntaje organoléptico final superior a cuatro (4) y un valor de Nitrógeno Básico Volátil que no supere los treinta (30) miligramos cada cien (100) gramos de muestra.

Los análisis organolépticos y la determinación del Nitrógeno Básico Volátil, se efectuarán según las técnicas que se describen en el presente Anexo.

Para cada partida a examinar, se extraerá una muestra que represente como valor mínimo el dos (2) por mil del total de la partida, en el caso de tratarse de partidas de mil (1000) kilogramos o menores, la muestra deberá representar como valor mínimo el uno (1 %) por ciento del total de la partida.

Determinación Química:

La determinación cuantitativa de Nitrógeno Básico Volátil se realizará para las variedades enunciadas, siguiendo la técnica que se detalla a continuación.

Técnica Normalizada para la Determinación del Nitrógeno Básico Volátil:

(Método de Destilación)

Equipos necesarios:

1) Balón caldera de dos (2) litros de capacidad, con llave para escape de vapor.
2) Manto térmico para calefacción, que se debe regular para que destilen doscientos (200) milímetros en diecisiete (17) minutos.
3) Cápsula de burbujeo, aproximadamente de veintisiete (27) por cinco (5) centímetros.
4) Tubos de reducción de la boca de la cápsula.
5) Tubo puente de conexión, que une el balón con el refrigerante.
6) Refrigerante a reflujo de serpentín.
7) Recipiente recolector del destilado.
8) Bureta para la titulación.

Operaciones:

1) Se carga un (1) litro de agua en el balón.
2) Se conecta la calefacción.
3) Se coloca diez (10) gramos de muestra perfectamente molida, en la cápsula de burbujeo, se le agrega algún antiespumante, una (1) cucharadita de café (aproximadamente de dos (2) gramos) y agua suficiente para que pesque en ella el tubo de desprendimiento de vapor, que posee internamente la cápsula.
4) Se introduce la cápsula en el balón, con la llave para escape de vapor abierta.
5) Cuando comienza la ebullición se cierra la llave.
6) El destilado se recoge en ácido bórico en una cantidad de cincuenta (50) mililitros al uno (1 %) por ciento con indicador Tashiro.
7) Se recogen doscientos (200) mililitros en diecisiete (17) minutos y se continúa la destilación, durante tres (3) minutos más, goteando sobre la solución.
8) Se lava el puente con agua destilada y se vuelca el agua con el refrigerante.
9) Se titula con ácido sulfúrico al 0,05 normal.

Cálculo:

$$\% N = \frac{V.N.O.}{S} .100$$

Siendo:

V: volumen de la titulación.
N: normalidad del ácido.
Q: peso equivalente del nitrógeno.
S: peso de la muestra.

Determinación Organoléptica:

1. — Merluza Entera Fresca:

Definición:

Se entiende por Merluza Entera Fresca, el pescado de dicha especie descargado en Puerto, sin haber sido sometido a proceso alguno, salvo su acondicionamiento con hielo en los cajones.

Caracteres Intervinientes:

a) Apariencia General: debe interpretarse como el aspecto que presenta el pescado a simple vista.
b) Ojos: el análisis debe efectuarse en aquellos que no presenten signos de golpes, aplastamiento y/o empañamiento por la acción del hielo en contacto directo.
c) Branquias: el análisis se realiza abriendo los opérculos y presentando las branquias.
d) Consistencia Muscular: se verificará realizando una leve presión con el dedo sobre la parte dorsal del músculo.
e) Secreción: el pescado fresco deberá tener una escasa secreción incolora.
f) Escamas: se comprobará a lo largo del pescado, en sentido contrario a la disposición de las escamas.
g) Peritoneo: se efectuará realizando una incisión desde la parte anal hasta la aleta pectoral, abriendo y presentando el peritoneo.
h) Vísceras: se presentarán utilizando la técnica descripta para la observación del peritoneo.

PUNTAJE A ASIGNAR AL PRODUCTO MUESTREADO (MERLUZA ENTERA FRESCA) SEGUN SUS CARACTERES ORGANOLEPTICOS

Apariencia General:

Parece vivo	10
Buen aspecto, agradable	8
Ya tiene alguna alteración aparente	6
Tiene varias alteraciones apreciables	4
Muy desagrable, repulsivo	2

Color de Ojos:

Pupilas negras, brillantes	10
Pupilas empañadas, pérdida de brillo	8
Pupilas opalescentes, deprimidas	6
Pupilas grises, lechosas	4
Pupilas blancuzcas, descoloridas	2

Forma de Ojos:

Convexos, bien destacados	10
Menos convexos	8
Planos	6
Algo cóncavos, hundidos	4
Muy hundidos, cóncavos	2

Color de Branquias:

Rojo brillante	10
Rojo mate	8
Rosado descolorido	6
Amarillento	4
Agrisado	2

Olor de Branquias:

A mar, a frescura	10
Neutro, insípido	8
Ligeramente rancio, a humedad	6
Amoniacal, ligeramente perceptible	4
Fuertemente amoniacal, pútrido, fecal	2

Consistencia Muscular:

Rígida, no se hunde	10
Elástica, regresa rápidamente	8
Blanda, regresa lentamente	6
Ligeramente fláccida, queda algo hundida	4
Muy fláccida	2

Secreción:

Escasa, transparente, incolora	10
No tan escasa, opacada	8
Lechosa	6
Abundante, amarillenta	4
Muy abundante, rosa parduzco	2

Escamas:

Bien adheridas, brillantes, metálicas	10
No tan firmes, brillo disminuido	8
Se desprenden fácilmente, hay descamación	6
Se pegan al tacto, descamación abundante	4
Descamación total	2

Peritoneo:

Adherente	10
Poco adherente	8
Se rompe fácilmente	6
Rasgado	4
Descompuesto	2

Vísceras:

Brillantes, perladas, intactas	10
Firmes, bien delimitadas, no perláceas	8
Algo blandas, opacas	6
Fláccidas, pastosas	4
Maceradas, repulsivas	2

Una vez realizadas las evaluaciones arriba indicadas y asignados los puntajes para cada carácter, se promedian los resultados obtenidos para cada carácter y se obtiene el valor del puntaje organoléptico final.

2. — FILET FRESCO DE MERLUZA

Definición:

Se denominan filetes a las lonjas de pescado, separadas del cuerpo, mediante cortes paralelos a la columna vertebral, excluida ésta y que va desde una línea imaginaria que corta transversalmente el pescado, inmediatamente detrás del borde posterior de las agallas, hasta la aleta caudal con exclusión de ésta e interesando uno de los flancos del individuo.

Se realizarán dos determinaciones organolépticas:

A. — Sobre la muestra cruda.
B. — Sobre la muestra cocida.

A — Muestra Cruda:

Caracteres Intervinientes:

A_1.— **Apariencia General:** Se efectuará en la forma descripta para merluza entera fresca.

A_2.— **Textura:** La textura del músculo deberá ser tal, que soporte una presión moderada efectuada con los dedos.

A_3.— **Olor:** El pescado crudo deberá tener el olor característico de la especie y estar exento de olores extraños.

B. — Muestra Cocida:

Para obtener la muestra cocida, se tomarán tres (3) o cuatro (4) porciones de aproximadamente un (1) centímetro cúbico de distintas partes de los filetes frescos y se cocinarán durante treinta (30) minutos a baño María hirviente en un recipiente, cubriendo la boca con una hoja de material impermeable y una tapa que permita el escape de vapor, pero que a su vez provoque reflujo del mismo.

Caracteres Intervenientes:

B_1.— **Olor:** El pescado cocido deberá mantener el olor característico de la especie.

B_2.— **Color y Textura:** La carne cocida deberá tener un color azulado y una textura firme y húmeda, pero no pulposa.

B_3.— **Sabor:** Estando la carne cocida, deberá mantenerse el sabor característico de la especie.

PUNTAJE A ASIGNAR AL PRODUCTO MUESTREADO (FILET FRESCO DE MERLUZA) SEGUN SUS CARACTERES ORGANOLEPTICOS

A. — MUESTRA CRUDA:

A.1. Apariencia General:

Azulado, traslúcido, brillante	10
Blanco, brillo disminuido	8
Ligeramente rosado, ceroso	6
Amarillento, rosado, opaco	4
Amarillo rojizo, totalmente opaco	2
Coloración rojiza o parduzca	0

A.2. Textura:

Firme	10
No tan firme	8
Poco elástica	6
Blanda	4
Muy blanda	2
Se deshace	0

A.3. Olor:

A mar, a fresco, agradable	10
Pérdida de su olor característico	8
Ligeramente desagradable, indefinido	6
Ligeramente amoniacal	4
Amoniacal, sulfhídrico	2
Pútrido	0

El promedio del puntaje organoléptico de cada uno de estos caracteres indica el valor del puntaje final del análisis crudo

B. — MUESTRA COCIDA:

B.1. Olor:

A mar	10
No posee olor	8
Olor indefinido, como a pescado suave	6
Ligeramente amoniacal	4
Amoniacal, sulfhídrico	2
Pútrido	0

B.2. Textura-Color:

Firme, blanco azulado	10
No tan firme, blanco	8
Lanoso, blanco	6
Como si fuera queso, ligeramente amarillo	4
Blando, amarillo	2
Se deshace, amarronado	0

B.3. Sabor:

Dulce	10
No tiene sabor	8
Como si se comiera lana, sin gusto	6
Ligeramente amargo	4
Amargo	2
Nauseabundo	0

Se promedian los puntajes organolépticos de estos tres caracteres y se obtiene el valor del puntaje final del análisis cocido.

Finalmente se promedian los dos valores obtenidos del puntaje final del análisis crudo y cocido obteniéndose el valor del puntaje organoléptico final.

3.4. Filet de merluza congelado interfoleado en block y filet de merluza congelado interfoleado individual

Definición:

Se entiende por filetes de merluza interfoleados en blocks a aquellos filetes que se presenten dispuestos en forma tal, que cada unidad pierda contacto directo con el resto, mediante láminas de material impermeable, aprobado por la autoridad competente, siendo todos los individuos de la especie que se especifica congelados rápidamente.

Filetes de merluza congelados interfoleados individuales, son aquellos envueltos totalmente y por separado con láminas de material impermeable aprobado por la autoridad competente sometidos a un congelamiento rápido.

La determinación organoléptica consta de tres análisis a) análisis de la muestra congelada, b) análisis de la muestra descongelada, c) análisis de la muestra cocida.

A. — Análisis de la muestra congelada:

A1. Color:

Se considerará normal la coloración característica de la especie, cuando ésta sea uniforme.

A2. Deshidratación:

Se refiere a la pérdida de humedad de la superficie del pescado durante su almacenamiento. Para el caso en que la parte afectada se pueda eliminar fácilmente raspando la superficie con una uña, se considerará deshidratación moderada. Cuando la superficie afectada tiene un espesor mayor, se requiere entonces el raspado con algún instrumento especial para ser eliminada (por ejemplo, un cuchillo), en este caso se considera deshidratación excesiva.

A3. Peso total:

Se tomará como tal, el arrojado por la pesada de todos los filetes congelados contenidos en el block, sin la cobertura del material impermeable.

A4. Peso —individual:

Se considerará el peso de cada filet congelado sin la cobertura del material impermeable.

B. — Análisis de la muestra descongelada:

El descongelado se hará a partir de una cantidad equivalente a la cuarta parte del total de los filetes que constituyen la muestra, de la siguiente manera: en un recipiente donde sea posible la circulación constante de agua a veinte (20°C) grados centígrados, se colocarán los filetes sumergidos previamente acondicionados en un envase de material impermeable. En estas condiciones, en veinticinco (25) minutos, el producto estará listo para ser examinado.

CARACTERES INTERVINIENTES:

B1. Defectos:

Se considerarán defectos, trozos de piel, escamas, espinas, parásitos cuando se especifique que no deban estar presentes, además de manchas de sangre, trozos de revestimiento abdominal, resto de membrana de las agallas o trozos de cualquier material extraño.

B2. Huesos:

Se refiere a todo hueso potencialmente peligroso, es decir en condiciones de poder herir a quien lo ingiera.

B3. Olor:

Se analizará en la forma descripta para filetes frescos de merluza.

B4. Textura:

Se analizará en la forma descripta para filetes frescos de merluza.

C. — Análisis de la muestra cocida:

Se tomarán tres (3) o cuatro (4) porciones de aproximadamente un (1cm3) centímetro cúbico de distintas partes de los filetes congelados y se cocinarán durante treinta (30) minutos a baño María hirviente, cubriendo la boca con una hoja de material impermeable y una tapa que permita el escape de vapor pero que a su vez provoque reflujo del mismo. A los treinta (30) minutos la muestra estará en condiciones de ser sometida a los controles de sabor, olor y textura.

CARACTERES INTERVINIENTES:

C1. Sabor y olor:

En el pescado cocido, se deberá mantener el sabor y olor característicos de la especie.

C2. Textura:

Se analizará en la forma descripta para filetes frescos de merluza.

Puntaje a asignar al producto muestreado (filet de merluza congelado) según sus caracteres organolépticos:

A. — Análisis del Producto Congelado:

El puntaje final del análisis del producto congelado será aquel obtenido de deducir del puntaje máximo diez (10) la suma de los puntos que correspondan por cada una de las desviaciones que abajo se indican.

Nº	Factor analizado	Aspecto que determina el análisis	Puntaje a reducir	Deducción
A1	Color	Ligeramente amarillo	3	
		amarillo con manchas marrones	5	
		amarillo excesivo o marrón	7	
A2	Deshidratación	Deshidratación moderada	1	
		Deshidratación excesiva	2	
A3	Peso Total del bloque	Desviaciones de hasta el 1,5 % del peso del bloque, por defecto o por exceso	1	
		Desviaciones mayores	2	
A4	Peso Individual	Desviaciones de hasta 40 gs. entre filet y filet	0,5	
		Desviaciones mayores	1	
			TOTAL a	

Puntaje final = 10 — total a

B. — Análisis del Producto Descongelado:

El puntaje final del análisis del producto descongelado será aquel obtenido de deducir del puntaje máximo diez (10) la suma de los puntos que correspondan por cada una de las desviaciones que abajo se indican.

Nº	Factor analizado	Aspecto que determina el análisis	Puntaje a reducir	Deducción
B1	Defectos	Por cada defecto encontrado en 1|4 de la muestra	0,5	
B2	Huesos	Por cada hueso encontrado en 1|4 de la muestra	2	
B3	Olor	Por carecer de olor característico de la especie sin llegar a rancidez u olores objetables	2	
B4	Textura	Por tener olor rancio u otros olores objetables	5	
		Textura no tan firme	2	
		Propensa a la destrucción bajo leves esfuerzos	4	
			TOTAL b	

Puntaje final = 10 — total b

C. — Análisis de la Muestra Cocida:

El puntaje final del análisis del producto cocido será aquel obtenido de deducir del puntaje máximo diez (10) la suma de los puntajes que correspondan por cada una de las desviaciones que abajo se indican.

Nº	Factor analizado	Aspecto que determina el análisis	Puntaje a reducir	Deducción
C1	Sabor y Olor	Por carecer de olor característico de la especie sin llegar a rancidez u olores objetables	2	
		Por tener olor y sabor rancio y amargo u otros objetables	3	
		Por tener olor y sabor muy desagradables	5	
C2	Textura	No tan firme	1	
		Correoso, pulposo, seco	3	
		Pastoso, se deshace fácilmente	5	
			TOTAL c	

Puntaje final = 10 — total c

El promedio del puntaje final del análisis congelado, el puntaje final del análisis descongelado y el puntaje final del análisis cocido, indica el valor del puntaje organoléptico final.

5. — BESUGO ENTERO CONGELADO:

Definición:

Se denomina así a ejemplares de la especie Pagrus-Pagrus, congelados rápidamente y acondicionados en forma tal que se extiendan longitudinalmente a lo largo de una plancha, con cobertura de hielo, realizado con agua sanitariamente apta. El congelado rápido se debe efectuar en forma tal que el producto alcance una temperatura de menos veinte (—20°C.) grados centígrados en toda su masa, en ciento cincuenta (150) minutos como máximo y deberá mantenerse la mercadería a menos dieciocho (—18°C.) grados centígrados o mayores valores negativos, en todo momento posterior a su congelación.

Se efectuarán tres determinaciones.

A. — Análisis del Producto Congelado:

Factores Intervinientes

A_1 Peso Neto: Se considera así a la masa del producto, al cual se le ha eliminado la cobertura de hielo mediante una lluvia de agua a temperatura ambiente durante diez (10) minutos y se ha dejado escurrir otros diez (10) minutos en un tamiz adecuado.

B. — Análisis del Producto Descongelado:

Se efectuará a partir de una cantidad equivalente a la tercera parte del total de la muestra, según la técnica descripta para los filetes de merluza congelados, y luego de haberse realizado la determinación del peso neto.

Factores Intervinientes:

B_1.— Peso Individual; B_2.— Apariencia General; B_3.— Olor, y B_4.— Defectos, se controlarán en la forma descripta para los filetes de merluza congelados.

C. — Análisis del Producto Cocido:

Se tomarán tres (3) o cuatro (4) porciones de distintos lugares de la muestra congelada y se cocinarán según la técnica descripta para filetes de merluza congelados.

Factores Intervinientes:

Sobre la muestra cocida se conrtolará: C_1.— Sabor y Olor; C_2.— Textura en la forma descripta para los filetes de merluza congelados.

PUNTAJE A ASIGNAR AL PRODUCTO MUESTREADO (BESUGO ENTERO CONGELADO) SEGUN SUS CARACTERES ORGANOLEPTICOS

A. — Análisis del Producto Congelado:

El puntaje final del análisis del producto congelado será aquel obtenido de deducir del puntaje máximo diez (10) la suma de los puntos que correspondan por cada una de las desviaciones que abajo se indican.

Nº	Factor analizado	Aspectos que determina el análisis	Puntaje a reducir	Deducción
A_1	Peso Neto	Desviaciones por defecto o exceso de la plancha del 1 % al 1,5 %	2	
		Desviaciones mayores	5	
			TOTAL a	
			Puntaje final = 10 — total a	

B. — Análisis del Producto Descongelado:

El puntaje final del análisis del producto descongelado será aquel obtenido de deducir del puntaje máximo diez (10) la suma de los puntos que correspondan por cada una de las desviaciones que abajo se indican.

Nº	Factor analizado	Aspectos que determina el análisis	Puntaje a reducir	Deducción
B_1	Peso Individual	Desviaciones hasta 50 gs. por defecto o exceso entre cada ejemplar	1	
		Desviaciones mayores	2	
B_2	Apariencia General	Tiene alguna alteración aparente	1	
		Tiene varias alteraciones apreciables	3	
		Por ser desagradable, repulsivo	5	
B_3	Olor	Por carecer de olor característico, sin llegar a rancidez u olores objetables	1	
		Por tener olor fuerte, rancio	3	
B_4	Defectos	Por cada defecto encontrado en la tercera parte del total	1	
			TOTAL b	
			Puntaje final = 10 — total b	

C. — Análisis del Producto Cocido:

El puntaje final del análisis del producto cocido será aquel obtenido de deducir del puntaje máximo diez (10) la suma de los puntos que correspondan por cada una de las desviaciones que abajo se indican.

Nº	Factor analizado	Aspectos que determina el análisis	Puntaje a reducir	Deducción
C_1	Olor y Sabor	Por carecer de olor y sabor característicos de la especie sin llegar a rancidez u olores y sabores objetables	1,5	
		Por tener olor y sabor rancio, amargo u otros objetables	3	
		Por tener olor y sabor muy desagradables y fuertes	5	
C_2	Textura	No tan firme	1,5	
		Correosa, seca, pulposa	3	
		Pastosa, se deshace fácilmente	5	
			TOTAL c	
			Puntaje final = 10 — total c	

Finalmente se promedian los valores del puntaje final del análisis congelado, puntaje final del análisis descongelado y puntaje final del análisis cocido, obteniéndose así el puntaje organoléptico final.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Redúcense los derechos de exportación para la cosecha 1979|1980 de semillas oleaginosas.

RESOLUCION
Nº 769

Bs. As., 17|7|79

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a determinadas semillas oleaginosas.

Que esa decisión tiende a fortalecer la corriente exportadora de tales productos.

Que la anticipación de una medida de tal naturaleza tiende a la incentivación del sector productor.

Que el Decreto Nº 751|74, faculta al Ministerio de Economía a reducir o eliminar derechos de exportación.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Redúcense al cero por ciento (0 %) los derechos de exportación, para la cosecha 1979|1980 inclusive y sucesivas, de los productos incluidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación y cuyas declaraciones aduaneras de exportación para consumo, sean oficializadas a partir de las fechas que para cada oleaginosa se determina:

N.A.D.E.		Fecha
12.01.05	Semilla de lino	
12.01.05.01	Excl. para semilla	1º|12|79
12.01.08	Otros	
	Semillas de girasol	
12.01.08.01	Excl. para la siembra	1º|2|80
12.01.06	Semilla de algodón	
12.01.06.01	Excl. para siembra	1º|3|80
12.01.01	Cacahuete o maní	
12.01.01.01	Excluido para semilla	1º|4|80

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Declárase procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de dumping en las importaciones provenientes de los Estados Unidos del producto tela denim índigo.

RESOLUCION
Nº 73

Bs. As., 17|7|79

VISTO el Expte. S.E.D.I. Nº 102.035|79, y

CONSIDERANDO:

Que las presentaciones efectuadas se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 20 de la Ley Nº 21.838.

Que el análisis de las actuaciones permite presumir la existencia de operaciones de importación de tela dinim índigo, 100 % algodón, 0,45 a 0,5 kg. por metro cuadrado en condiciones de dumping, así como la existencia de amenaza de perjuicio importante para el sector productor nacional respectivo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución M.E. Nº 365|79.

Por ello.

El Subsecretario de Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de dumping en las importaciones provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica del producto tela denim índigo, 100 % algodón, 0,45 a 0,5 kg. por metro cuadrado que se despacha por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 55.09.02.99.00.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto L. Grimoldi.

Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Declárase procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de dumping en las importaciones provenientes del Brasil del producto Sorbitol.

RESOLUCION
Nº 74

Bs. As., 17|7|79

VISTO el Expte. S.E.P. y C.E. Número 80.100|79, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentaciones efectuadas se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 20 de la Ley Nº 21.838.

Que el análisis de las actuaciones permite presumir la existencia de operaciones de importación de Sorbitol en solución al 70 % en condiciones de dumping, así como la existencia de perjuicio importante para el sector productor nacional respectivo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución M.E. Nº 365|79.

Por ello.

El Subsecretario de Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de dumping en las importaciones provenientes de la República Federativa del Brasil, del producto Sorbitol en solución al 70 % que se despacha por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 29.04.04.23.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto L. Grimoldi.

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" a un producto.

RESOLUCION
Nº 1.302

Bs. As., 16|7|79

VISTO el expediente SECYNEI Nº 35.246/79 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Decreto número 8.051/62 ("Draw-Back"),

El Secretario de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícanse, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en los anexos 1 a 3 de la presente resolución, el siguiente producto:

Anexo 1. Interruptor tripolar a volumen reducido de aceite, para interior, tipo extraíble; tensión nominal 13,2 KV; corriente nominal 600 A; sin comando (tipo R.G. 15). Peso mínimo: 153,6 Kg. cada uno.

Anexo 2. Interruptor tripolar a volumen reducido de aceite, para interior, tipo extraíble; tensión nominal 13,2 KV; corriente nominal 600 A; sin comando (tipo R.G. 15). Peso mínimo: 153,6 Kg. cada uno.

Anexo 3. Interruptor tripolar a volumen reducido de aceite, para interior, tipo extraíble; tensión nominal 13,2 KV; corriente nominal 600 A; sin comando (tipo R.G. 15). Peso mínimo: 153,6 Kg. cada uno.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos con fechas de apertura a partir del 1º de enero de 1976, inclusive, y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a los términos de la Ley Nº 16.879, Decreto Nº 294/70 y Resolución conjunta SH 1.119/70, reglamentarios.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estrada.

Anexo 1

REINTEGROS A APLICAR HASTA EL 30|6|79, INCLUSIVE.

Expediente SECYNEI Nº 35.246/79.

Producto Tipificado: INTERRUPTOR TRIPOLAR A VOLUMEN REDUCIDO DE ACEITE, PARA INTERIOR, TIPO EXTRAIBLE; TENSION NOMINAL 13,2 KV; CORRIENTE NOMINAL 600 A, SIN COMANDO (TIPO R.G. 15). PESO MINIMO: 153,6 KG. CADA UNO.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto Nº [illegible]/65 y compl.): 85.19.00.[illegible]

Reintegro por: UNIDAD.

Derecho de importación (Dto. número 3.008/76) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio Ley Nº 18.518
$ 40,46 (cuarenta pesos con cuarenta y seis centavos).	$	$ 1,91 (un peso con noventa y un centavos).	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 42,37 (cuarenta y dos pesos con treinta y siete centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación			
—Contactos de alcación a base de tungsteno (70 %) y cobre (30 %) para circuitos eléctricos.	24 Unid.	85.19.03.30	SI —
—Tubos aislantes para interruptores, compuesto de tela de vidrio, de 44 mm. de diámetro exterior por 39 mm. de diámetro interior.	28,80 cm.	85.26.00.99	SI —
—Tubos aislantes para interruptores, compuestos de tela de vidrio, de 78 mm. de diámetro interior por 90,2 mm. de diámetro exterior.	16,50 cm.	85.26.00.99	SI —
—Tubos aislantes de papel resina, de 120 mm. de diámetro exterior por 90 mm. de diámetro interior y 972 mm. de largo.	3 unid.	85.26.00.99	SI —
—Fleje de aleación para resistencia, níquel 67 - cobre 33, de 2,55 mm. de espesor.	0,360 Kg.	75.03.01.06	— NO
—Planchas de papel impregnadas con resina epoxi, de 6 mm. a 18 mm. de espesor.	3,240 Kg.	48.07.02.99.00	SI —

Anexo 2

REINTEGROS A APLICAR A PARTIR DEL 1º|7|79 AL 30|9|79, INCLUSIVE.

Expediente SECYNEI Nº 35.246/79.

Producto Tipificado: INTERRUPTOR TRIPOLAR A VOLUMEN REDUCIDO DE ACEITE, PARA INTERIOR, TIPO EXTRAIBLE; TENSION NOMINAL 13,2 KV; CORRIENTE NOMINAL 600 A, SIN COMANDO (TIPO R.G. 15). PESO MINIMO: 153,6 KG. CADA UNO.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65 y compl.): 85.19.00.02.

Reintegro por: UNIDAD.

Derecho de importación (Dto. número 3.008/76) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio Ley Nº 18.518
$ 39,38 (treinta y nueve pesos con treinta y ocho centavos).	$	$ 1,91 (un peso con noventa y un centavos).	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 41,29 (cuarenta y un pesos con veintinueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación			
—Contactos de alcación a base de tungsteno (70 %) y cobre (30 %) para circuitos eléctricos.	24 Unid.	85.19.03.30	SI —
—Tubos aislantes para interruptores, compuesto de tela de vidrio, de 44 mm. de diámetro exterior por 39 mm. de diámetro interior.	28,80 cm.	85.26.00.99	SI —
—Tubos aislantes para interruptores, compuestos de tela de vidrio, de 78 mm. de diámetro interior por 90,2 mm. de diámetro exterior.	16,50 cm.	85.26.00.99	SI —
—Tubos aislantes de papel resina, de 120 mm. de diámetro exterior por 90 mm. de diámetro interior y 972 mm. de largo.	3 unid.	85.26.00.99	SI —
—Fleje de aleación para resistencia, níquel 67 - cobre 33, de 2,55 mm. de espesor.	0,300 Kg.	75.03.00.01.06	— NO
—Planchas de papel impregnadas con resina epoxi, de 6 mm. a 18 mm. de espesor.	3,240 Kg.	48.07.02.99.00	SI —

Anexo 3

REINTEGROS A APLICAR A PARTIR DEL 1º|10|79 AL 31|12|79, INCLUSIVE.

Expediente SECYNEI Nº 35.246/79.

Producto Tipificado: INTERRUPTOR TRIPOLAR A VOLUMEN REDUCIDO DE ACEITE, PARA INTERIOR, TIPO EXTRAIBLE; TENSION NOMINAL 13,2 KV; CORRIENTE NOMINAL 600 A, SIN COMANDO (TIPO R.G. 15). PESO MINIMO: 153,6 KG. CADA UNO.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65 y compl.): 85.19.00.02.

Reintegro por: UNIDAD.

Derecho de importación (Dto. número 3.008/76) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio Ley Nº 18.518
$ 38,31 (treinta y ocho pesos con treinta y un centavos).	$	$ 1,91 (un peso con noventa y un centavos).	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 40,22 (cuarenta pesos con veintidós centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación			
—Contactos de aleación a base de tungsteno (70 %) y cobre (30 %) para circuitos eléctricos.	24 Unid.	85.19.03.30	SI —
—Tubos aislantes para interruptores, compuesto de tela de vidrio, de 44 mm. de diámetro exterior por 39 mm. de diámetro interior.	28,80 cm.	85.26.00.99	SI —
—Tubos aislantes para interruptores, compuestos de tela de vidrio, de 78 mm. de diámetro interior por 90,2 mm. de diámetro exterior.	16,50 cm.	85.26.00.99	SI —
—Tubos aislantes de papel resina, de 120 mm. de diámetro exterior por 90 mm. de diámetro interior y 972 mm. de largo.	3 unid.	85.26.00.99	SI —
—Fleje de aleación para resistencia, níquel 67 - cobre 33, de 2,55 mm. de espesor.	0,300 Kg.	75.03.00.01.06	— NO
—Planchas de papel impregnadas con resina epoxi, de 6 mm. a 18 mm. de espesor.	8,240 Kg.	48.07.02.99.00	SI —

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase un reembolso a las exportaciones de diversos aceites.

RESOLUCION
Nº 770

Bs. As., 17/7/79

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a diversos aceites.

Que la mencionada medida tiende a favorecer la colocación de los citados productos en los mercados del exterior.

Que el Decreto Nº 751/74 faculta al Ministerio de Economía a modificar los reembolsos a la exportación.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un reembolso del Diez Por Ciento (10 %) a las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación, cuyas declaraciones aduaneras de exportación para consumo, se oficialicen a partir de la fecha que en cada caso se indica:

		Fecha
15.07.02.00	Aceite de algodón	1/3/80
75.07.03.00	Aceite de cacahuete o maní	1/4/80
15.07.05.00	Aceite de girasol (maravilla)	1/2/80
15.07.07.00	Aceite de lino	1/12/79
15.03.00 01	Aceite de lino	1/12/79

Art. 2º — Fíjase un reembolso del diez por ciento (10 %) a la exportación de los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

15.07.01.00 Aceite de soya
15.07.04.02 Los demás
15.07.06.00 Aceite de nabo, de colza y de mostaza
15.07.08.00 Aceite de palma
15.07.09.00 Aceite de coco
15.07.10.00 Aceite de almendras de palma
15.07.11.00 Aceite de ricino
15.07.12.01 Aceite de maíz
15.07.12.03 Aceite de uva
15.07.12.04 Aceites comestibles preparados por cortes, mezcla, etc.
15.07.12.09 Los demás
15.03.00.02 Aceite vegetal bromado
15.08.00.09 Los demás

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

RESOLUCION Nº 57 — Bs. As., 28/6/79.
Déjase sin efecto el artículo segundo de la resolución SECNEI Nº 976/79. Fíjase un arancel compensatorio de gastos de treinta mil pesos por cada tabulado que sea entregado a requerimiento de los interesados, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución ME Nº 1.044/77.

Secretaría de Desarrollo Industrial

RESOLUCION Nº 112 — Bs. As., 5/7/79.
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Rem-Arg. S. A. y Sperry Rand Corporation, obrante en el expediente SEDI Nº 184.162/79.

RESOLUCION Nº 113 — Bs. As., 6/7/79.
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato de Licencia y Transferencia de Tecnología del Contrato celebrado entre Lapar Argentina S.C.A. y Heinrich Platthaus Ing. Elektrotechnische Fabrik, obrante en el expediente SEDI Nº 18.181/78.

RESOLUCION Nº 114 — Bs. As., 6/7/79.
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Indymet S.A.I.C. y Kabel und Metallwerke Gutehoffnungshuette AG. obrante en el expediente SEDI Nº 18.442/78.

ENCOTel

RESOLUCION Nº 345 — Bs. As., 12/2/79.
Convalídase la suspensión precautoria sufrida por el cartero en la sucursal 6 Ricardo Amador Pérez: no hácese lugar a la renuncia al puesto y exonéraselo por hallársele culpable de diversos delitos.

RESOLUCION Nº 720 — Bs. As., 27/3/79.
Considérase inasistente sin justificar al cartero en la sucursal 26 Humberto Jorge Alonso; no hácese lugar a la renuncia al puesto y exonéraselo por adulteración de documento público.

RESOLUCION Nº 873 — Bs. As., 20/4/79.
Convalídase la suspensión preventiva sufrida por la encargada en la estafeta dependiente de la sucursal 37 Nélida Fernández y exonérasele por hallársele culpable del delito de malversación de caudales públicos.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Valores Nacionales Ajustables — 1975|85 de v$n. 875 Nros. 28.442; 60.421; 135.895; 165.005; 170.836; 357.554|555; 405.513|515; 415.938; 517.783; 529.173; 561.767; 561.933; 619.680; 635.423; 637.055|056; 670.803; 671.508; 672.444; 672.816|817, de v$n 8.750 Número 2.846.830, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1979. —
e. 25|7 Nº 41.984 v. 25|8|79

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido las publicaciones correspondientes a las ediciones del Boletín Oficial de los días 29|5 al 28|6|79.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
DISPOSICION Nº 2.575|79

Bs. As., 11|7|79.

Visto el expediente Nº 375.518|79, en el cual los Agentes Autorizados de La Quiniela solicitan autorización para vender tarjetas de dicho juego, previamente perforadas, en las vidrieras de sus locales de venta y,

Considerando:

Que resulta evidente que dicha modalidad de venta permitiría incrementar la recaudación diaria de la explotación;

Que el Departamento Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 1976|79 obrante a fs. 2, opina que de acuerdo a la redacción vigente del Reglamento de Juego de La Quiniela no es factible autorizar a realizar dicha forma de comercialización;

Que para permitir a los Agentes Autorizados la venta de tarjetas previamente perforadas, en vidriera, deberán reformarse los arts. 14 y 17 del mencionado reglamento de juego;

Por ello

El Presidente de Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

Dispone:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 14 del Reglamento de Juego de La Quiniela, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14 — El apostador —cualquiera sea la modalidad de juego elegida— debe verificar, dentro del local autorizado, que la numeración de sus tarjetas corresponda al sorteo en que participen y que coincida lo escriturado con lo perforado. No se admitirán reclamos sobre tarjetas corregidas o enmendadas ni sobre tarjetas que, por cualquier motivo, participen en el sorteo con juego distinto al programado por el apostador.

Art. 2º — Modifíquese el artículo 17 del Reglamento autorizado de La Quiniela el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17 — El jugador, debe verificar que el número de sorteo, fecha y número de apuesta registrada en sus tarjetas, coincida con lo consignado por el agente autorizado en la pizarra que, diariamente, deberá actualizar con los datos suministrados por los listados de procesamiento electrónico o en base a la última apuesta de cada valor presentada en el sorteo anterior, siendo obligatoria su exhibición en vidriera."

Art. 3º — La presente Disposición entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Efectúense las comunicaciones de práctica y archívese.

Carlos A. Lizarazu.
e. 25|7 Nº 4.750 v. 26|7|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Crédito "Fruticola" Limitada, matrícula 6822, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 30.459|79, recayó Resolución INAC Nº 620 del 12|7|79, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a la Cooperativa de Crédito "Fruticola" Limitada, matrícula 6822 con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Art. 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Art. 3º — Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Art. 4º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 25|7 Nº 4.748 v. 25|7|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Empresarios de la Construcción Sanitaria de Provisión Limitada, matrícula 7340, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 30.421|79, recayó Resolución INAC Nº 623 del 12|7|79, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a la Cooperativa de Empresarios de la Construcción Sanitaria de Provisión Limitada, matrícula 7340, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Art. 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Art. 3º — Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 25|7 Nº 4.747 v. 25|7|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a "Agentes Consignatarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales" Cooperativa de Provisión y Consumo Limitada, matrícula 8153, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 30.369|79, recayó Resolución INAC Nº 624 del 12|7|79 que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a "Agentes Consignatarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales" Cooperativa de Provisión y Consumo Limitada, matrícula 8153, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Art. 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Art. 3º — Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Art. 4º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de las diez días de la publicación

e. 25|7 Nº 4.746 v. 25|7|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a "Copermayor" Cooperativa de Crédito y Provisión Limitada, de Comerciantes Mayoristas, matrícula 4044, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 30.457|79 recayó Resolución INAC Nº 622 del 12|7|79, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a "Copermayor" Cooperativa de Crédito y Provisión Limitada, de Comerciantes Mayoristas, matrícula 4044, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Art. 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Art. 3º — Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Art. 4º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 25|7 Nº 4.745 v. 25|7|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a IDEM, Cooperativa de Trabajo Limitada, matrícula 8472, con domicilio en Capital Federal, que en expediente 30.473|79, recayó resolución INAC, Nº 621 del 12|7|79 que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a IDEM, Cooperativa de Trabajo Limitada, matrícula 8472, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 4º de la Ley 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Art. 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Art. 3º — Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Art. 4º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 25|7 Nº 4.744 v. 25|7|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n 200.— números 414.398/400; 418.629; 419.850|852; 419.995; 420.886; 431.633|634; 437.405; 440.090|091; 461.189/190, 472.907; 482.187, 497.334|336; 497.343; 498.882/885; 500.151; 500.865|866; 501.936; 503.439|441; 503.449|450 y 514.102, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1979.
$ 105.300 e. 26|6 Nos. 45.601 y 47.382 v. 25|7|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Nacionales de interés variable - 1978 - 1ª serie de v$n. 1.000.000 Nº 1.004.6[illegible], con cupón Nº 4 adherido.

Buenos Aires, 26 de junio de 1979.
$ 79.200.— e. 12|7 Nº 50.187 v. 10|8|79

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Sr. ERNESTO EUSEBIO ELENA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 "Subsidio por fallecimiento", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle 1268, Subsuelo, Capital Federal, Sección Beneficios Sociales.

Buenos Aires, 12 de julio de 1979. — Fdo. Néstor Aldo Del Cuadro, Jefe División Tesorería

e. 23|7 Nº 4.673 v. 25|7|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref.: Nota D.A.T. Nº 32|79

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a H. Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AFFONSO, Adrian
ASIS, José Luis María
BARRETO, Carmelo
BARZOLA, Oscar
BAZAN, Pedro Cirilo
BUERA, Délfor
BURGUEÑO, Martín José
CAMARGO, Miguel Angel
CARBALLO, Oscar Claudio
COLOMBINI Eduardo Ovidio
CORREA, Ricardo
COSTAS, Umberto Ramón
CHAVEZ, Ramón Rosa
DIAZ, Santiago Ernesto
FONTANA, José Luis
GIMENEZ, Juan Carlos
GOMEZ, Miguel
GRANDE, Doroteo Leandro
IMIZCOZ, José Joaquín
KIRSCHENHEUTER, Lorenzo Pedro
LEIVA, Roberto Antonio
LUCE, Luis Antonio
MAMANI, Marcelino Coro
MENDOZA, Hugo
MOREYRA, Arturo Enrique
[illegible]AMERO, Héctor Antonio Domingo
PENAYO, Pedro Pablo
RIVA[illegible]OLA, Bernardo Roberto
ROSALES ZENTENO, Juan Francisco
SAPOSNIK, Abraham Benjamín
SERANGELI Elio
SOSA, Adolfo
TOBARES, Cecilio Nicolás
TORRES, Segundo Eulogio
VALLALTA, Carlos Manuel
VARGAS, Teófilo José
VILLALVA, Rodolfo Valentín Jesús
ZAMPARO Emilio

Buenos Aires, 29 de junio de 1979. — Andrés Falcone, Jefe.

e. 12|7 Nº 4.457 v. 25|7|79

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de Diez (10) días a las personas que tengan derechos a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a H. Yrigoyen 1447 — Buenos Aires.

AYON, Maximo
BASSO, Osvaldo Ramón
BALUT, Omar Apdala
BOCHO, Dodolfo Luján
BOLLADA, Carlos Alberto
BONINO, Luis Mario
CAMPOS, Ricardo
CARMONA, Mario Raúl
COFRE, Ernesto
CUELLAR, Mamerto
CUELLO, Juan Gregorio
CHACON, Julián
CHEUQUEPAN, Bernabe
DURAN, José Anadur
EGEA, Hugo Eduardo
FARIAS Nicolás Pascual
FLORES, Liberato Pablo
GARCIA, Gilberto
GONZALEZ, Geronimo Ascencio

HUACA, Ernesto O.
JARAMILLO, Remigio
JUAREZ, Miguel Angel
LARENAS, Simón
ORELLANO, Ernesto Domingo
OVIEDO, Juan de Dios Urbano
PALAVECINO, Manuel Aníbal
PAZ, Vedo Martín
PEREYRA, Fermín Orlando
PEREZ, Manuel Oscar
PINO, Inés del Carmen
PRIETO, Luis Alberto
RIVAS, José Hernán
ROA, Héctor Alejandro
RODRIGUEZ, Alfonso
ROJAS, Abdón Bernardo
ROMERO, Felipe Neri
ROZ, José Bernardo
RUIZ, Eduardo
SAAVEDRA, Domingo
SAAVEDRA, Ruben Antonio
SANZANA, Segura Rigoberto
SOTO, Vargas Juan Osvaldo
TEVEZ, Martín Armando
VALDERRAMA, Julio del Carmen
VALDEZ, Casimiro Hugo

e. 15|7 Nº 4.599 v. 31|7|79

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Héctor Kenny, iniciados entre los años 1948 a 1967.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación.
Corte Suprema de Justicia - Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.691 v. 25|7|79

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo Nº 11 del Dr. José B. Gómez, Secretaría única del Dr. Jorge Loyza, iniciados entre los años 1950 a 1968.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación.
Corte Suprema de Justicia - Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.692 v. 25|7|79

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248 - Capital - Tel. 41-5765
Licitación Pública Nº 19|79

Para el día 10|8|79 a las 10.30 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79, para la adquisición de víveres envasados (varios), con destino a la Antártida.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 25|7 Nº 4.768 v. 27|7|79

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248 - Capital - Tel. 41-5765
Licitación Pública Nº 18|79

Para el día 8|8|79 a las 10.30 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79, para la adquisición de traje anorak y orejeras.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 25|7 Nº 4.769 v. 27|7|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 21|79

Construcción y provisión de armarios metálicos.

Pliego de condiciones: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Maipú 88, 4º P., Capital.

Apertura de las ofertas: El día 3|8|79, a las 14.30 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 25|7 Nº 4.752 v. 27|7|79

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 22|79

Provisión de 20 máquinas abrochadoras a pedal.

Pliego de condiciones: Se podrán retirar en la Div. Licitaciones, Maipú 88, 4º Piso, Capital, de 10 a 16 hs.

Apertura de las ofertas: El día 3 de agosto de 1979, a las 14 hs.

e. 25|7 Nº 4.743 v. 27|7|79

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 27|79; apertura 10 de agosto de 1979, a las 14.

"Impresión y provisión de libretas de ahorro postal, formularios Nº 700 y 700|06".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas:

División Compras, 6º piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16.

e. 25|7 Nº 4.751 v. 3|8|79

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente I.O.S. Nº 317.489|79

Llámase a Licitación Pública Nº 22|79, con el objeto de adquirir ropa de trabajo, guardapolvos y uniformes con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital Federal.

La apertura se llevará a cabo el día: 1º de Agosto de 1979 a las 15,30 horas.

Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250 2º Piso Of. 224 Capital Federal (Servicio de Compras y Suministros).

e. 25|7 Nº 4.767 v. 26|7|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
Licitación Pública Nº 54|79

Provisión y montaje de dos puentes grúas de 210|20 t. y viga de vinculación para izaje, con destino a la Central Hidráulica "Los Reyunos", Prov. de Mendoza. — Postergada para el día 31|8|79, hora 10.

e. 25|7 Nº 4.770 v. 27|7|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento

L. Pública Nº 62|79: Provisión de transformadores de potencia. — L. Pública Nº 67|79: Provisión de excavadoras sobre orugas, retroexcavadoras montadas sobre orugas, tractor a orugas con cabina y topadora angulable y equipo vial compuesto por un tractor con rodado neumático y pala de arrastre. Aperturas: 23|8|79, hora 10 y 10.30, respectivamente. — L. Pública Nº [illegible] Apertura: 30|8|79, hora 10: Reparación de repuestos pertenecientes a Turbina de Gas General Electric de 12.5 MW y [illegible] de 10.7 MW. — Valor pliego: $ [illegible] — Consulta, retiro documentación: Departamento Compras, Bmé. Mitre [illegible] 2º piso, oficina 203, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas.

e. 25|7 Nº 4.771 v. 31|7|79

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Departamento Suministros, llama a licitación pública Nº 12|79, para el día 31 de julio de 1979, a las 15 horas, para la adquisición de cartulina y papel, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, sector 3, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 25|7 Nº 4.738 v. 26|7|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley Nº 18.594
Licitación Pública Nº 26
Expediente Nº 1.301|79

Referencia: Para la Construcción de un Pabellón Sanitario en Cascada de Los Alerces, Parque Nacional Nahuel Huapi, Pcia. de Río Negro.

Apertura: El 20 de Agosto de 1979, a las 14 horas en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, Teléfono: 774-6300 y 774-5519; y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en Av. San Martín 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

Pliegos: $ 12.000; a retirar todos los días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento e Intendencia citadas precedentemente.

e. 25|7 Nº 4.773 v. 26|7|79

SERVICIOS NACIONAL DE PARQUES NACIONAES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 27
Expediente Nº 1.335|79

Referencia: Para concesión de explotación de Hotel "Futalaufquen", ubicado en Jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, Pcia. del Chubut.

Apertura. El 30 de Agosto de 1979, a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, Teléfono: 774-6399 y 744-5519 y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces — Esquel — Pcia. del Chubut.

Pliegos: $ 50.000, a retirar todos los días hábiles, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos y simultáneamente en la Intendencia citada precedentemente.

e. 25|7 Nº 4.772 v. 26|7|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 10.640—LP—79

Caños de asbesto Cemento. Apertura: 14|8|79, a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 25|7 Nº 4.742 v. 3|8|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1.731—LP—77

Provisión y transporte de equipos electromecánicos para la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales de Juan Bautista Alberdi (Tucumán). Apertura: 7|9|79 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en la Regional Noroeste sito en San Crisóstomo Alvarez 777, San Miguel de Tucumán (Tucumán).

Presupuesto oficial: $ 73.300.000.

e. 25|7 Nº 4.741 v. 7|8|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Empresa del Estado
Licitación Pública Nº 27|79

Para la provisión de 30.000 kg. de flejes de acero para amarrar.

Apertura: [illegible] — 15 horas. — En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 1er. Sub-Suelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja, dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 25.000.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 45.000.000.

e. 25|7 Nº 4.755 v. 2[illegible]

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] IC|79, hasta el día 29 de Agosto de 1979 a las 13,00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión de equipamiento, ajuste y puesta en funcionamiento de una estación radioeléctrica móvil, destinada al Servicio de Comprobación Técnica de las Emisiones Radioeléctricas en la Capital Federal.

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avenida Corrientes 132, 4º Piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º Piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12,00 a 16,00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 421.881.605.
Importe de Garantía: $ 4.368.816.
Valor del Pliego: $ 85.000.

e. 25|7 Nº 4.765 v. 14|8|79

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DG IC|79, hasta el día 10 de Septiembre de 1979 a las 13,00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento normal y permanente de una Central Telefónica Automática Privada (Electrónica) con una capacidad de cuarenta y cinco líneas externas y doscientas líneas internas con sus correspondientes aparatos telefónicos, destinada a la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avenida Corrientes 132, 4º Piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12,00 a 16,00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 454.632.000.
Importe de Garantía: $ 4.546.320.
Valor del Pliego: $ 90.000.

e. 25|7 Nº 4.766 v. 14|8|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 329|79.

Apertura: 14|8|79 — Hora: 9,30.
Pliego Sin Cargo.

Arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de Olavarría Provincia de Buenos Aires.

Superficie necesaria: 435 m2 dentro del radio delimitado por las Avenidas Colón, Pringles Del Valle y calle Almirante Brown.

Alternativa: Un inmueble de 225 m2, y otro de 210 m2.

Contrato: Dos años con opción a uno y otro año más.

Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original, la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose al requerimiento resulten aptas.

Inf. y retiro de pliegos: en la Avenida La Plata 1540 - 5º Piso Capital de 8,30 a 14,30 horas, en Olavarría España 2965 y Apertura y retiro de pliegos en Avenida P. Luro 2460 5º Piso Mar del Plata Provincia de Buenos Aires.

e. 25|7 Nº 4.753 v. 2|8|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya Apertura tendrá lugar el día 10 de agosto de 1979, a las 15 horas, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir en este caso con vidriera, destinado al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 34" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAE), calle Corrientes [illegible] Piso, Oficina 643, Correo Central (B), de lunes a viernes de 12 a [illegible] horas.

e. 25|7 Nº 4.774 v. [illegible]79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
[illegible]
Expediente Nº 13.66[illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible], el [illegible] de [illegible] a las once horas [illegible] automá[illegible]

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 - 7º piso, Capital.

e. 25|7 Nº 4.750 v. 27 7 7[illegible]

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 701 346986|79

Se llama a Licitación Pública para el día 10 de agosto de 1979 a las 15 horas para obtener la locación de un inmueble en la ciudad de Ushuaia con una superficie cubierta de 110 y 130 metros cuadrados.

Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre 1340 piso 5º Capital Federal (Oficinas de Compras) y en Casa de Gobierno, 1º piso, Oficina 249, Ushuaia.

e.25|7 Nº 4.749 v.26|7|79

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Referencia. Para la adquisición de portafolios.

Apertura: El día 10 de agosto de 1979, a las 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 12.30 a 19.30 horas en nuestra Sede Central, Avenida Leandro N. Alem 638, 2º piso, Departamento Compras y Suministros.

Nota: El pliego de especificaciones es gratuito.

e.25|7 Nº 4.740 v.27|7|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.833.

Objeto: Ejecución por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de ampliación, remodelación y refacción en el Edificio de la Sucursal del Banco de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Ubicación: Calle General San Martín 98, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Presupuesto oficial: $ 422.323.180.

Garantía de licitación: $ 4.223.232.

Fecha y hora de apertura: 4 de setiembre de 1979 a las 11 horas.

Lugar de apertura: En la Gerencia de la Sucursal Santa Rosa, calle General San Martín Nº 98, Ciudad del mismo nombre Provincia de La Pampa.

Informes y pliegos: Gerencia de Servicios, Departamento Arquisiciones, División Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, calle Defensa Nº 192, Entrepiso "C", Oficina Nº 1, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Santa Rosa.

e.25|7 Nº 4.754 v.14|8|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a "Mantenimiento de la instalación termomecánica de las cámaras de pieles de la Sucursal, Nº 8".

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. Piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha de apertura: el día 31 de julio de 1979 a las 11 horas.

e.25|7 Nº 4.739 v.26|7|79

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA
S.A.D.A.I.C.

Llama a Licitación Pública para adquirir máquina tipográfica minerva.

Licitación Pública Nº 11|79.

Fecha de Apertura: 6|8|79 a las 17 horas.

Retirar pliegos de condiciones en SADAIC - Dpto. de Compras - Lavalle 1547, Piso 3º, Capital.

En el horario de 13 a 18 horas.

$ 16.800 e.25|7 Nº 52.003 v.26|7|79

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA
S.A.D.A.I.C.

Llama a Licitación Pública para adquirir muebles de escritorio (escritorios, sillas, sillones y mesitas para máquina de escribir).

Licitación Pública Nº 10|79.

Fecha de Apertura: 6|8|79 a las 14 hs.

Retirar pliegos de condiciones en SADAIC. Dpto. de Compras, Lavalle 1547, Piso 3º Capital Federal.

En el horario de 13 a 18 horas.

$ 19.200 e.25|7 Nº 52.002 v.26|7|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Expte. A. 9157

Licitación Pública para el día 27 de julio de 1979. — Nº 35/79.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9.30 a 16 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles. Sin cargo.

e.24|7 Nº 4.729 v.25|7|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones para el día 2 de agosto de 1979.

Nº 72 — Expediente Nº 90.534 — Artículos de limpieza.

Hora: 10 (diez).

Nº 73 — Expediente Nº 90.536 — Prendas de vestir.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 74 — Expediente Nº 90.547 — Intercambiador de calor en acero inoxidable e instalación del mismo.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.24|7 Nº 4.732 v.25|7|79

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, planta baja,
Capital Fed. — Tel: 50-9841, int. 462-487
Licitación Pública Nº 920

Llámase a licitación para el día 27 de agosto de 1979 a las 10:00 horas a efectos de contratar la construcción de un local, destinado a pañol de repuestos.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. El mismo podrá ser adquirido en el Departamento Tesorería, en el horario de 11:00 a 15:00 horas, previo pago de la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000).

e. 20|7 Nº 4.667 v. 2|8|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

Licitación Pública Nº 15|79: "Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos intercomunicadores, destinados a la Superintendencia de Bienestar, Independencia Nº 353, Capital Federal".

Apertura: 15 de agosto de 1979. Hora: 11

Consulta y retiro de pliegos. Los pliegos podrán ser retirados en la División Compras y Suministros, Independencia Nº 353, piso 4º, Ofic. 43 y las consultas de carácter técnico en la Superintendencia de Comunicaciones, Sección Electromecánica, Moreno Nº 1550, Piso 6º, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

$ 72.000.— e. 23|7 Nº 51.382 v. 27|7|79

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 8 de agosto de 1979, a las 10.00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 148|79. Para la adquisición de máquinas de escribir con destino a la División Almacenes".

e. 16|7 Nº 4.527 v. 25|7|79

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 6 de agosto de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 146-79. Para la provisión de papas, verduras y frutas, solicitada por la División Racionamiento Central".

e. 16|7 Nº 4.528 v. 25|7|79

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjase el día 3 de agosto de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 145-79: Para la provisión de leche, manteca, yogohurt, quesos, etc., solicitado por la División Racionamiento Central.

e.24|7 Nº 4.721 v.25|7|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60|79, para el día 6|8|79 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de 98.900 juegos de placas de identificación de automotores.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 hs.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 19|7 Nº 4.634 v. 30|7|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 7/79, cuya apertura se fija para el día 31 de julio de 1979, a las 10.30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de:

Hasta 300 Tns. de plomo en placas provenientes de la recuperación de cables subterráneos.

Las firmas interesadas en retirar el esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de pesos 5.000.—, valor del pliego.

e.18|7 Nº 4.593 v.27|7|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 8|79 cuya apertura se fija para el día 31 de julio de 1979, a las 10.30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de:

Tres autoelevadores marca Coventry Climax, en desuso.

Un rastrojero modelo 1967, en desuso.

Una camioneta Ford F. 100, modelo 1962, en desuso.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de pesos 5.000.—, valor del pliego.

e.18|7 Nº 4.592 v.27|7|79

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal (ascensos), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Licitación Pública Nº 15|79

Para el día 6 de agosto de 1979 a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79, para la adquisición de víveres varios, envasados con destino a la Antártida.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 23|7 Nº 4.708 v. 25|7|79

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Licitación Pública Nº 16|79

Para el día 8|8|79, 9.30 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79, para la adquisición de: Víveres (mantecas, quesos, chacinados).

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberan ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 23|7 Nº 4.709 v. 25|7|79

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248, Capital
T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 17/79

Para el día 9 de agosto de 1979, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 17/79, para la adquisición de bebidas y jugos de frutas.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.24|7 Nº 4.730 v.26|7|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79 para la ejecución de la Obra: "Grupo operativo y planta transmisora Aeropuerto Tucumán".

Presupuesto Oficial: $ 1.350.000.000.

Fecha y hora de apertura: 14-agosto-1979 10 horas.

Plazo de ejecución: 250 días corridos.

Garantía de oferta: $ 13.500.000.

Precio Documentación Técnica: pesos 500.000.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Economía) Edificio "Cóndor" Av. de los Inmigrantes 2050 Capital Federal y Jefatura Aeropuerto Tucumán, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 20|7 Nº 4.664 v. 2|8|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9/79, por el techado zona Sección Transporte. Acceso posterior en el H. A. C.

Apertura: 1º de agosto de 1979, a las 12 horas, en el Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal, 1er. piso, Biblioteca.

Retiro de pliegos: División Economía, 6º piso, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs., hasta el día 31 de julio de 1979.
Valor del pliego: $ 25.000.—
Presupuesto oficial: Dieciséis millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos ($ 16.855.000.—).
e.24|7 Nº 4.736 v.30|7|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para la ejecución de la obra: "Construcción Escuadrón de Tropa" - VIII Brigada Aérea Mariano Moreno - José C. Paz, Pcia. Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 4.223.263.500.
Fecha y hora de apertura: 14 agosto 1979, 11 horas.
Plazo de ejecución: 300 días corridos.
Garantía de oferta: $ 42.232.635.
Precio Documentación Técnica: Pesos 1.200.000.
Pliegos, consultas, etc.. Dirección de Infraestructura (Departamento Economía), Edificio "Cóndor" Av de los Inmigrantes 2050, Capital Federal e Inspección de Obras Infra - VII Brigada Aérea - Mariano Moreno todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e. 23|7 Nº 4.693 v. 3|8|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura 1
Personal
Dirección General
de Sanidad
Hospital Aeronáutico Central

Llámase a Licitación Pública Nº 2/79 para la remodelación acceso Hospital Aeronáutico Central.
Apertura: 6/8/79; a las 12 horas, en el Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal, primer piso —Biblioteca.
Retiro de pliegos: En la Sub-Dirección Administrativa, 1er. piso, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs., hasta el día 3 de agosto de 1979.
Valor del pliego: $ 250.000.—
Presupuesto oficial: Trescientos ochenta y seis millones ochocientos mil pesos ($ 386.800.000.—).
e.16|7 Nº 4.554 v.3|8|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste
Aeropuerto Internacional Córdoba
Licitación Pública Nº 2|79; Ley 13.064

Apertura: 7 de agosto de 1979, 10 horas.
Obra: Reparación y remodelación de edificio comedor de Personal.
Presupuesto Oficial: $ 27.662.079,00.
Garantía: $ 276.621,00.
Valor Pliego: $ 30.000,00.
Consultas: Aeropuerto Córdoba.
e. 23|7 Nº 4.700 v. 27|7|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 28/979.
Apertura: 1º de agosto de 1979, a las 14 horas.
Impresión y provisión del formulario Nº 1019 (sistema continuado).
Retiro de pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 6º piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16.
e. 24|7 Nº 4.729 v.25|7|79

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública C.M.C. Nº 2|79

Obra: "Edificio de Seguridad y Emergencia".
Presupuesto Oficial: $ 616.521.197.
Garantía de oferta: $ 6.165.211.
Plazo de ejecución: 360 días corridos.
Precio del pliego: $ 150.000.
Fecha de apertura: 14 de agosto de 1979, 16 horas.
La documentación podrá ser consultada y adquirida en la Sede de la Corporación, Reconquista 609, 6º piso, de lunes a viernes en el horario de 14 a 17 horas.
La apertura de los sobres se realizará en la sede de Maipú 215, 4º piso y se recibirán ofertas hasta las 16 horas del día 14 de agosto de 1979.
e. 18|7 Nº 4.600 v. 27|7|79

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27/79 para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de máquinas Olivetti Programa 101.
Apertura: 3 de julio de 1979, a las 10 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital; de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.26|6 Nº 4.107 v.27|7|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Sociedad del Estado
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 61/79.
Apertura: 3/8/79, 10 hs.
Provisión de papel obra, papel comercial, papel extra Strong y cartulina.

Licitación Pública internacional número 62/79.
Apertura: 22/8/79, hora 10.
Provisión de transformadores de intensidad y de tensión.
Licitación Pública Internacional número 63/79.
Apertura: 22/8/79, hora 10.30.
Provisión descargadores de sobretensión, tipo intemperie.
Licitación Pública Internacional número 65/79.
Apertura: 24/8/79, hora 10.
Provisión de medidores de energía eléctrica y medidores de energía activa trifásicos, tetrafilares.
Consulta y retiro documentación: Departamento Compras, Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203. Capital Federal, todos los días hábiles de 11 a 16 horas.
e.19|7 Nº 4.656 v.25|7|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Sociedad del Estado
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Plan de Obras año 1979. L. Pública Nº 64|79. Apertura: 5|9|79 hora 10,00. Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción de obras civiles para la ampliación de las instalaciones de 132 KV. del Parque de Interconexión Central Nihuil I Prov. de Mendoza. Valor del pliego: $ 120.000. Consulta retiro documentación: Dep. Compras. Bmé. Mitre 784 2º piso oficina 203 Capital Federal, todos los días hábiles de 11 a 16 horas.
e 20|7 Nº 4.671 v. 26|7|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.045

Contrat.. "Normalización operativa del sistema de distribución de gas natural en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Ampliación red de media presión zona Belgrano - Capital Federal".
Apertura: 27|8|79, 9 hs. Valor Docum.: $ 220.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170 P. 1º Of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.
e. 24|7 Nº 4.726 v. 2|8|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.100

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 10.100 para la contratación del servicio para el transporte de las nuevas reservas neuquinas, que incluye la construcción y operación del Gasoducto Centro Oeste, desde su inyección en la cabecera Cuenca Neuquina, hasta los centros de recepción e instalaciones complementarias.
Se modifica en el Capítulo I - punto 1.1.1.
En consecuencia la apertura se realizará en:
Ministerio de Economía
Calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º (Sala Microcine), Capital Federal, República Argentina.
Las ofertas se recibirán en..
Alsina 1170, Piso 1º, Of. 110, Capital Federal, República Argentina, hasta las 17 hs. del día 30 de julio de 1979, en:
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º (Sala Microcine), Capital Federal, República Argentina, desde las 9 hs. hasta las 11 hs. del día 31 de julio de 1979, oportunidad en que se procederá a la apertura de las ofertas.
e. 24|7 Nº 4.711 v. 26|7|79

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79 (segundo llamado) para la provisión de carne ovina congelada y carne de vacuno congelada o enfriada. Valor del pliego: $ 20.000.
Apertura de las ofertas: 3 de agosto de 1979 a las 10 horas en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en la misma.
e. 18|7 Nº 4.616 v. 27|7|79

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27/79: electrodos, varillas de cobre para soldadura, fundentes, etc.
Apertura: 7 de agosto de 1979, a las 15 horas, informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14.30 a 17.30.
e.19|7 Nº 4.635 v.30|7|79

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|79 mangueras para alta y baja presión, terminales y accesorios para los mismas. Apertura 8 de agosto de 1979 a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14,30 a 17,30 horas.
e. 23|7 Nº 4.704 v. 1º|8|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.861|79

Llámase a Licitación Pública número 15.620, para la impresión y provisión semanal de la publicación "Boletín Semanal del Ministerio de Economía". Síntesis de Informaciones y Comentarios, durante el período comprendido entre el mes de setiembre de 1979 y agosto de 1980, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de los sobres correspondientes a los antecedentes se realizará el día 9 de agosto de 1979 a las 15.15 horas y la de los sobres correspondientes a la cotización de precios el día 15 de agosto de 1979, a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados .
e. 24|7 Nº 4.713 v. 2|8|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 132|79 con el objeto de adquirir 30.000 kg. de bromuro de metilo y 5.100 litros de insecticida.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir al precio de $ 173.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 2º piso Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de agosto de 1979 a las 11,00 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 20|7 Nº 4.665 v. 31|7|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 117|79, para contratar los trabajos de repavimentación parcial en el Elevador Oficial de Coronel Suárez (Pcia. de Buenos Aires).
Precio de los pliegos: Cuarenta y siete mil pesos ($ 47.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en el Elevador Oficial de Coronel Suárez, Pcia. de Buenos Aires.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1979, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
Prespuesto oficial, noventa y cuatro millones de pesos ($ 94.000.000) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.
e. 16|7 Nº 4.552 v. 27|7|79

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 429-DE-1979

Llámase a Licitación Pública Nº 57 1979 para la ejecución de los servicios de limpieza de oficinas y anexos e instalaciones del interior del Mercado Nacional de Hacienda (Corrales, muelles, mangas, veredas, etc.) por el período comprendido entre el día 10 de setiembre de 1979 al día 10 de setiembre de 1980.
Fecha de apertura: 20 de agosto de 1979 a las 10 horas en la División Compras y Suministros Tellier 2406, Planta Baja, Capital Federal.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en al dirección precedentemente indicada, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.
Retiro de pliegos hasta el día 13|8|1979.
e.17|7 Nº 4.567 v.26|7|79

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 438-DE-1979

Llámase a Licitación Pública Nº 58|1979 para la ejecución de trabajos de remodelación y construcción de pasarelas, corrales, bebederos, pisos, empalizadas, etc., en el interior del Mercado Nacional de Hacienda.
Fecha de apertura: 21 de agosto de 1979 a las 10 horas en la División Compras y Suministros Tellier 2406, Planta Baja, Capital Federal.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.
Retiro de pliegos hasta el día 14|8|1979
e.17|7 Nº 4.566 v.26|7|79

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 25
Expediente Nº 0640|79

Referencia: Para la Construcción Tablonada Senda Arrayanes - 2º Etapa - Parque Nacional Nahuel Huapi, Pcia. de Río Negro.
Apertura: El día 16 de agosto de 1979, a las 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T. E. 774-6399 y 774-5519 y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en Av. San Martín 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.
Pliegos: $ 1.000.— a retirar todos los días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento y en la Intendencia citada precedentemente.
e. 24|7 Nº 4.735 v. 25|7|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1129|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 129 - Tramo: Empalme, Ruta 126 - Empalme Ruta Provincial Nº 40, Sección: Km 29 - Arroyo Guarirayí - Empalme Ruta Provincial 40 y Acceso a Yapeyú (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.
$ 8.628.000.000.
Depósito de garantía: $ 86.280.000.
Precio de pliego: $ 863.000
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 4 de setiembre de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja Capital Federal.
e.16|7 Nº 4.538 v.3|8|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12 del 17º Distrito, Entre Ríos, para el arriendo de una vivienda para agente de esta Repartición que deberá constar de tres dormitorios, living-comedor, cocina comedor, baño, lavadero, la cual deberá estar ubicada dentro del radio urbano de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.
Precio del pliego: $ 3.000.—
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1979, a las 11 horas en la sede del 17º distrito, sito en la Avenida Almafuerte Nº 123, Paraná, Entre Ríos, donde se podrá concurrir para consulta y retiro de pliegos de lunes a viernes de 6 a 13 horas.
e. 23|7 Nº 4.677 v. 27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|79 del 4º Distrito, para el arriendo de vivienda con living - comedor, un dormitorio, baño, cocina, habitación de servicio, baño de servicio y lavadero, para agente de la Repartición, que deberá estar ubicada

centro de la planta urbana de la ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén o Las Heras, estimándose por el término de (18) meses un importe de $ 5.400.000

Presentación de propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 12 horas en la Sede del 4º Distrito, sito en la calle Pedro Molina 748, Mendoza, donde podrán concurrir los interesados a retirar los pliegos de lunes a viernes de 6.30 a 13.30 horas.

e.23|7 Nº 4.676 v.25|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7-TR-79 del 13º Distrito, para el arriendo de vivienda para funcionario de la Repartición.

Presentación de propuestas: 1º de agosto de 1979, alas 16.30 horas en la sede del 13º Distrito, sito en la calle Martín Cutillo 246, Trelew, Chubut, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.23|7 Nº 4.675 v.25|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1135|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 12 — Tramo: Corrientes — Ramada Paso. Sección: Km. 889,29 — Km. 941,03 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 7.389.825.793.

Depósito de garantía: $ 73.898.258.

Precio del pliego: $ 740.000.

Plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 8 de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.445 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.105|79 para la ejecución de las obras en el Complejo Zárate - Brazo Largo . Puentes sobre Paraná de las Palmas y Paraná Guazú (proyecto y construcción de las defensas de pilas de patentes y viaductos) en jurisdicción de las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos. $ 10.000.000.000. Depósito de garantía: $ 100.000.000. Precio del pliego: $ 1.000.000. Plazo de obra: para la ejecución de todas las defensas no excederá de 24 meses.

Presentación propuestas: 23 de octubre de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|7 Nº 4.318 v. 26|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.127|79, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7 - Tramo: Ingeniero Silveyra - Cucha Cucha, Sección: Km. 178,000 - Km. 198,900 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — Pesos 3.999.241.200. — Depósito de garantía: $ 39.992.412. — Percio del pliego: pesos 400.000. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 30 de julio de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.411 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.117|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia de Río Negro. — $ 905.420.408. — Depósito de garantía: $ 9.054.204. — Precio del pliego: $ 91.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|7 Nº 4.415 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.126|79, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 - Tramo: Negra Muerta - Loreto (Km. 1.003,6 - Km. 1.075,6) (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero. — $ 1.691.996.465. Depósito de garantía: $ 16.919.965. — Precio del pliego: $ 170.000. — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.412 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.110|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 16. Tramo: El Tunal-Empalme Ruta Nº 34, Sección: El Galpón El Bordo (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso, en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 3.870.000.000.

Depósito de garantía: $ 38.700.000. — Precio del pliego: $ 387.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|7 Nº 4.343 v. 27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.116|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia de Catamarca. — $ 1.627.000.000. — Depósito de garantía: $ 16.270.000. — Precio del pliego: $ 163.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.414 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.109|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza. para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 16. Tramo: El Tunal-Empalme Ruta Nº 34, Sección: El Tunal-El Galpón (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso y construcción de un puente de hormigón pretensado sobre el Río Medina) en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 7.520.000.000. Depósito de garantía: $ 75.200.000.

Precio del pliego: $ 752.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuesta: 30 de agosto de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|7 Nº 4.344 v. 27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Púpblica Nº 1.107/79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9, Tramo: Senador Pérez - Humahuaca y y Acceso a Humahuaca (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy.

$ 2.928.000.000.—

Depósito de garantía: $ 29.280.000.—

Precio del pliego: $ 293.000.

Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Jujuy, San Martín 450, San Salvador de Jujuy.

e.6|7 Nº 4.346 v.27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1108/79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9, Tramo: León - Molle Punco — Sección: León - Volcán (construcción de obra básica, calzada pavimentada y de tres puentes de hormigón armado cuyo proyecto estará a cargo de los proponentes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy.

$ 5.116.000.000.—

Depósito de garantía: 51.160.000.—

Precio pliego: $ 512.000.

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Jujuy, San Martín 450, San Salvador de Jujuy.

e.6|7 Nº 4.345 v.27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.106/79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9. Tramo Tilcara - Huacalera (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de Provincia de Jujuy.

$ 5.540.000.000 depósito de garantía.

$ 55.400.000.—

Precio del pliego: $ 554.000.—

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Jujuy, San Martín 450, San Salvador de Jujuy.

e.6|7 Nº 4.347 v.27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.118|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia de Neuquén. — $ 552.592.572. — Depósito de garantía: $ 5.526.926. — Precio del pliego: $ 56.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 17 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.416 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.131|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34, Tramo: Cañada Rosquín - San Vicente, Sección: Km. 129,000 Km. 150,000 (bacheo, depresiones, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Pesos 4.874.593.200. Depósito de garantía: $ 48.745.932, precio del pliego: $ 490.000, plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 1º de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.447 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 5.765-L-1979

Licitación Pública Nº 6.975 para contratar la adquisición de "14 equipos completos de pesajes de vehículos en movimiento, instalación, puesta en funcionamiento y servicio de mantenimiento durante 12 meses, acto en el que se aceptarán ofertas por mercaderías de industria nacional, de existencia en plaza o de importación. Precio del pliego. Pesos 10.000.

Presentación de propuestas: 7 de setiembre de 1979, a las 13 horas en la sala de licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 24|7 Nº 4.710 v. 2|8|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.132|79 para la ejecución de las obras en la Ruta número 34, Tramo: Cañada Rosquín - San Vicente, Sección Km. 150,000 Km. 170,000 (bacheo, depresiones, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 4.646.118.200. Depósito de garantía: pesos 46.461.182 precio del pliego. $ 470.000, plazo de obras: 5 meses.

Presentación propuestas: 1º de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 11|7 Nº 4.448 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.133|79 para la ejecución de las obras en el Acceso Norte - Tramo Avenida General Paz, Camino de Cintura, Sección: KM. 11,700 KM. 20,100 (repavimentación) en jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires $ 8.081.834.965. Depósito de garantía: $ 80.818.350, precio del pliego $ 810.000, plazo de obra: cinco meses.

Presentación de propuestas: 6 de Agosto de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.449 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.134|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7, Tramo: Carmen de Areco-Ingeniero Silveyra, Sección: KM. 137,900 KM. 178,000 (bacheo, restitución de gálibo y ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 7.595.987.800. Depósito de garantía $ 75.359.878, precio del pliego: 760.000 pesos, plazo de obras: 7 meses.

Presentación propuestas: 7 de agosto de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.450 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación pública Nº 1.128|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 129, Tramo: Empalme Ruta 126 - Yapeyú, Sección: Progresivas: 157,34 34.568,50 (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 7.595.000.000. Depósito de garantía: $ 75.950.000, precio del pliego: $ 760.000, plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 4 de setiembre de 1979 a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.451 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.119|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia del Chaco. — $ 1.685.000.000. — Depósito de garantía: $ 16.850.000. — Precio del pliego: $ 169.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 18 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.417 v.30|7|79

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Privada Nº 316/79

Descripción:

Adquisición de Nros. 8.000 articulaciones elásticas para aparatos de vía.

Apertura: 6/8/79.

Hora: 12.

Valor del pliego: $ 20.000.—

Licitación Pública Nº 567/79

Descripción:

Adquisición de distintos tipos de herbicidas en polvo y líquidos según especificaciones F. A. Nº 8904 y Normas Iram 12375 y 12368.

Apertura: Día 10/8/79.

Hora: 12.

Valor del pliego: $ 50.000.—

Licitación Pública Nº 560/79.

Descripción:

Adquisición de pernos, soportes y riendas, según planos y especificaciones técnicas.

Apertura: Día 13/8/79.

Hora: 12.

Valor del pliego: $ 50.000.—

Consulta y venta de pliegos:

Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente, ambas en Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital. de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Privada Nº C. 5/79

Descripción:

Explotación de silos elevadores de campaña de propiedad de Ferrocarriles Argentinos para almacenaje de cereales a granel (Estación Cuenca).

Apertura: Día 3/8/79.

Hora: 16.

Valor del pliego: $ 5.000.—

Licitación Pública Nº E. 79/5.

Descripción:

Instalación eléctrica en Estación Benitez (Km. 171,9) y Cabina Oeste Olascoaga (Km. 227,2).

Apertura: Día 10/8/79.

Hora: 14.

Valor del pliego: $ 30.000.—

Licitación Pública Nº M. 79/232.

Descripción:

Liga de cobre laminado para riel de retorno.

Apertura: Día 13/8/79.

Hora: 14.

Valor del pliego: $ 20.000.—

Licitación Pública Nº M. 79/247.

Descripción:

Aceros al carbono (en planchuela).

Apertura: Día 14/8/79.

Hora: 14.

Valor del pliego: $ 30.000.—

Licitación Pública Nº M. 79/248.

Descripción:

Aceros al carbono (en planchuela, en perfil) y Aceros al manganeso (en chapas).

Apertura: Día 14/8/79.

Hora: 15.

Valor del pliego: $ 20.000.—

Licitación Pública Nº M. 79/245.

Descripción:

Zapatas de fundición de hierro para locomotoras eléctricas General Motors.

Apertura: Día 15/8/79.

Hora: 14.

Valor del pliego: $ 30.000.—

Licitación Pública Nº E. 79/7.

Descripción:

Renovación y ampliación de las instalaciones eléctricas en Estaciones Luján y Mercedes.

Apertura: Día 20/8/79.

Hora: 14.

Valor del pliego: $ 80.000.—

Consulta y venta de pliegos:

Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, planta baja, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 3853|79 (Reparación del techo en el sector cuarto de bombeo e inyectores Talleres Pérez), prevista para el 26|7|79 a las 13 hs., ha sido prorrogada para el día 9/8/79. a las 13 hs.

Valor del pliego: $ 20.000.

Importante

Comunícase que la Licitación Pública Nº 3854/79 (Reparación de 10 coches

eléctricos "Carrocerías") cuya apertura debía realizarse el 31/7/79, a las 14 horas, Ha sido anulada.

Licitación Pública Nº 3856.

Descripción:

Viruteado, limpieza y encerado de pisos de los edificios ubicados en la Avenida Dr. José M. Ramos Mejía 1302, 1358 y 1398, Capital Federal.

Apertura: Día 15/8/79.

Hora: 14.

Valor del pliego: $ 5.000.—

Consulta y venta de pliegos:

En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas, en Rosario de 8.30 a 12.30 horas, de lunes a viernes.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 876/79.

Descripción:

Repuestos para vagones (enganche central a tornillo).

Apertura: Día 14/8/79.

Hora: 10.

Valor del pliego: $ 216.000.—

Licitación Pública Nº 882/79.

Descripción:

Elementos para telecomunicaciones.

Apertura: Día 9/8/79.

Hora: 11.

Valor del pliego: $ 19.000.—

Licitación Pública Nº 888/79.

Descripción:

Cable flexible de cobre de 135 mm2.

Apertura: Día 9/8/79.

Hora: 10.

Valor del pliego: $ 11.500.—

Licitación Pública Nº 889/79.

Descripción:

Repuestos para locomotoras D. E. Alco. (elemento filtrante de aceite).

Apertura: Día 10/8/79.

Hora: 10.

Valor del pliego: $ 26.000.—

Licitación Pública Nº 893/79.

Descripción:

Elementos para vagones (manga de freno).

Apertura: Día 10/8/79.

Hora: 11.

Valor del pliego: $ 28.500.—

Licitación Pública Nº 894/79.

Descripción:

Tejido de alambre redondo.

Apertura: Día 13/8/79.

Hora: 11.

Valor del pliego: $ 3.500.—

Consulta y venta de pliegos:

En provincia de Buenos Aires: Depto. Aprovisionamiento (División Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Estación Santos Lugares, Pdo. 3 de Febrero, de lunes a viernes en horario de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 29.

Descripción:

Trasbordo Garupa (Pcia. de Misiones) Trasbordo de cargas generales: fardos, paquetes, cajas, bolsas a granel, líquidos, etc., de camión a vagón y de vagón a camión.

Apertura: Día 20/8/79.

Hora: 15.

Valor del pliego: $ 12.000.—

Concurso de Precios Nº 325 – V.

Descripción:

Venta de Galpón Nº 206 (Estación Curuzú Cuatiá) Pcia. de Corrientes. (Construcción madera-chapa – hierro galvanizado, depósito cereales) de las siguientes medidas: 20,50 x 42,6 m. arco cubierto: 87,3 m2.

Valor estimado: $ 34.920.000.—

Apertura: Día 21/8/79.

Hora: 13.

Apertura: Día 14/8/79.

Hora: 12.

Valor del pliego: $ 5.000.—

Consulta y venta de pliegos:

Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Eco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12 a 15.30 horas. Div. Control Reaprovisionamiento Paraná. — Est. Paraná. Pcia. de Entre Ríos. — Papelería Concordia, Concordia, Pcia. de Entre Ríos — Sr. Jefe Estación Posadas, Pcia. de Misiones. — Sr. Jefe Estación Curuzú Cuatiá, Pcia. de Corrientes.

e. 23/7 Nº 4.705 v. 25/7/79

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Internacional
F. A. B.I.R.F. Nº 131/79

Provisión de 750.000 juegos de fijaciones elásticas directas e indirectas, aceptándose únicamente las que empleen elementos [illegible] en su unión con el durmiente.

Apertura: [illegible]/9/79, a las 12 horas, en la Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Sala de Situación, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 300.000,00.

Fondo de Financiamiento: La adquisición de estos materiales será financiada por el Banco Mundial y por lo tanto las condiciones de licitación son las que ese organismo establece, es decir sólo pueden participar en ella los proveedores originarios de los países miembros del Banco Mundial, además de Suiza.

Consulta y venta de la documentación: Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente, ambas en Av. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e. 18/7 Nº 4.605 v. 31/7/79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3.612/79

Estanterías metálicas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 2 de agosto de 1979 a las 12 horas.

e. 24/7 Nº 4.731 v. 25/7/79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 3.614/79

Toallas de papel semicrespado, blanco, gofrado, de 50 grs. el m2, absorbente, con resistencia en húmedo, formato 33 x 48 cms., plegadas en ocho (8) partes, quedando un formato de 12 x 16,5 cms.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 7 de agosto de 1979 a las 11 horas.

e. 24/7 Nº 4.732 v. 25/7/79

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 9.364-LP-79

Provisión de caños rectos de hormigón armado precomprimido o caños de asbesto-cemento para la cañería de impulsión de La Matanza (Buenos Aires).

En virtud de los contratos de préstamo entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo Nº 14/IC/AR y Nº 526/SF AR, aprobados por Decreto Nº 786/78, se convoca a empresas contratistas argentinas que estén en condiciones de proveer el material de que se trata.

El costo de la provisión será cofinanciado por: Banco Interamericano de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Presupuesto oficial: $ 5.126.000.000.

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Valor del pliego de condiciones especiales: $ 302.500.

La apertura de esta licitación pública, que debía tener lugar el 10 de julio del corriente año, a las 16 horas, ante funcionarios autorizados, ha sido postergada hasta el 9 de agosto próximo a la misma hora, en la sede central de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Capital Federal.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas. En el momento de la adquisición, los interesados deberán constituir domicilio en la Capital Federal, a los fines de hacerles llegar toda comunicación inherente a la licitación.

e. 13/7 Nº 4.505 v. 2/8/79

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 29.725-LP-1978

Electrobombas. Apertura: el 8/8/79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.

e. 20/7 Nº 4.666 v. 31/7/79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 22/79

Para la construcción de depósitos de mercaderías en Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Apertura: 19/9/79 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734 al 742 1er. sub-suelo, Buenos Aires.

Pliegos:

En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 275.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 5.450.832.146.

e. 16/7 Nº 4.534 v. 3/8/79

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 26/79

Para la adquisición de cuarenta (40) tomacorriente, veinticinco (25) fichas y repuestos destinados a la alimentación de grúas de muelle.

Apertura: 7/8/79, 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734/42 — 1er. Sub-Suelo, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 68.000.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 136.000.000.

e. 19/7 Nº 4.653 v. 30/7/79

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.835 hasta el día 14 de agosto de 1979 a las 15.00 horas, para la reparación general de 4 motores eléctricos de la Draga 252-C., en un todo de acuerdo con el pliego de Condiciones.

Importe del Presupuesto Oficial pesos 400.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 4.000.000.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 10.000 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.

e. 16/7 Nº 4.521 v. 3/8/79

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE
INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 DGIC/79, hasta el día 10 de Agosto de 1979 a las 13,00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación de Radiodifusión LRA 21 Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avenida Corrientes 132/173, 4º Piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º Piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12,00 a 16,00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 1.585.133.059.

Importe de Garantía: $ 15.851.330.

Valor del Pliego: $ 310.000.

e. 10/7 Nº 4.373 v. 30/7/79

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 172-P/79

Apertura: 22 de Agosto de 1979. — Hora: 9,30.

Trabajos de Ampliación - Construcción del Edificio Central "Luján", sito en la calle San Martín Nº 750 de la Ciudad de Luján — Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 665.000.000.

Pliego: $ 500.000.

Inf.: Avenida La Plata Nº 1540 — Piso 3º Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 Horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en La Plata: calle 47 Nº 682 — Provincia de Buenos Aires.

e. 19/7 Nº 4.647 v. 27/7/79

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P/79.

Apertura: 20 de Agosto de 1979. — Hora: 9,30.

Construcción del Edificio "Eduardo Castex" a erigirse en el terreno sito en la calle Diagonal 9 de Julio y 25 de Mayo de la localidad de Eduardo Castex — Provincia de La Pampa.

Presupuesto Oficial: $ 479.560.000.

Inf.: Avenida La Plata Nº 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: [illegible] Nº 258, [illegible] Eduardo Castex, 25 de Mayo 845, Provincia de La Pampa, [illegible].

e. 19/7 Nº 4.645 v. 27/7/79

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 167-P/79

Apertura: 16/8/79.

Hora: 10.30.

Adquisición de fusibles.

Pliego: $ 100.000,00.

Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 hs.

e. 18/7 Nº 4.590 v. 26/7/79

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Concurso Público 170-P/79

Apertura: 6/8/79. Hora: 9.30.

Pliego: Sin cargo.

Concesión del Servicio de Refrigerio y Comedor por el sistema de autoservicio, en los edificios de la Empresa "Golf" Dorrego 2520, y "Vernet" Av. La Plata 1540, Ambos de la Capital Federal.

Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 17/7 Nº 4.558 v. 25/7/79

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIA-79, hasta el día 8 de agosto de 1979 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de reparación y/o reposición y ajuste de la carpintería metálica y herrería del cuerpo destinado a garaje y sector taller, reposición de vidrios y reparación y pintado general de toda la carpintería y herrería, remodelación integral de la marquesina del sector lavadero y surtidores del edificio Movimiento, ubicado en la Avda. Antepuerto y Junín de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos, dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132/172, 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto Oficial: $ 171.200.000.

Importe de Garantía: $ 1.712.000.

Valor del pliego: $ 34.240.

e. 17/7 Nº 4.559 v. 6/8/79

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 161/79

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cartulinas y Papel Obra Primera Alisado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de agosto de 1979 a las 16,00 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Buenos Aires, 16 de julio de 1979. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del Pliego: $ 105.750.

$ 96.000.— e. 16/7 Nº 50.714 v. 25/7/79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38

Llámase a Licitación Pública por segunda vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 24 de julio de 1979, para resolver la provisión de un contrafagot con destino a la Orquesta Sinfónica Nacional.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 hs.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de julio de 1979, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 24/7 Nº 4.712 v. 25/7/79

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 12/79
Expediente Nº [illegible]/79

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho (8) días hábiles a partir del [illegible] para resolver la venta de un inmueble propiedad del Consejo Nacional de Educación, ubicado en la calle Cangallo [illegible] al [illegible], esquina Paraná [illegible] de esta Capital Federal, desocupado, [illegible] de mejoras y en el estado en que se encuentra actualmente, edificado en un terreno de [illegible] m2.

Las propuestas deberán presentarse

bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13 a 16.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 7 de agosto de 1979, a las 15.00 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Valor del pliego: Cien mil pesos (pesos 100.000).
e. 20|7 Nº 4.663 v. 31|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 009/79
Obra - Complejo Universitario - Sectores 2 y 3.
Peña y Funes, Mar del Plata.
Metros cubiertos: 13.2??.
Presupuesto oficial: $ 10.302.105.000.—
Valor del pliego: $ 300.000.—
Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1979, a las 18 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros Juan B. Alberdi 2.?5, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata. Juan B. Alberdi 2.?95, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.
e.24|7 Nº 4.716 v.13|8|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Llámase a Licitación Pública Nº 3/79 para el día 31 de julio de 1979, a horas 11 para la adquisición de papel, cartulinas y tinta negra c ra con destino a la Imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán.
Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras de la UNT, sito en calle Ayacucho 491, 2º piso. San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
e.24|7 Nº 4.733 v.25|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 5/79
Apertura: 29 de agosto de 1979, 10 hs.
Objeto: Construcción obra 2ª etapa - Losa de hormigón armado y divisiones.
Destino: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. Tucumán 283 - Posadas (Mnes.).
Presupuesto oficial: Sesenta y cinco millones de pesos ($ 65.000.000).
Costo del pliego: Cuarenta mil pesos ($ 40.000).
Retiro e informes: Dirección Construcciones, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 hs. San Martín 281. 3er. Piso - Posadas (Mnes.).
Casa de Misiones: Santa Fe 989, Capital Federal.
e. 16|7 Nº 4.525 v. 27|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 3|79
Expediente Nº 40.090|79
Llámase a Licitación Pública Nº 3|79, para la construcción de la Obra Nº 015|79: "Ejecución edificio para la Dirección General de Obras y Servicios baños y vestuarios para el personal", a realizarse en el Complejo Universitario General José de San Martín, sito en Ruta Nacional Nº 9, Camino de Vaqueros, 4400, Salta.
Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1979 a las 10 horas.
Lugar de apertura: Dependencias del rectorado, Buenos Aires 177, 4400, Salta.
Presupuesto oficial: $ 146.922.000 (ciento cuarenta y seis millones novecientos veintidós mil pesos).
Garantía: 1 por ciento sobre monto Presupuesto Oficial.
Venta de pliegos: Tesorería General, calle Buenos Aires 177, 4400, Salta, en días hábiles de 8 a 13 horas.
Precio del pliego: $ 60.000,00 (sesenta mil pesos).
Consultas e informes: Dirección General de Obras y Servicios, Complejo Universitario General José de San Martín, Ruta 9, Camino a Vaqueros, 4400, Salta.
e.23|7 Nº 4.694 v.10|8|79

Secretaría de Ciencia Tecnológica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expte. Nº 704/79.
Llámase a Licitación Pública Nº 191/79 para la adquisición de instrumental científico, electrónico y eléctrico, con destino al equipamiento de Institutos dependientes de este Consejo Nacional.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de agosto de 1979, a las 16 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3er. piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de bases y condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 20.000.—
e.17|7 Nº 4.568 v.23|7|79

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Nº 28
Apertura: 30 de julio de 1979.
Hora: 13.
Adquisición de boletines de legislación.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e.24|7 Nº 4.734 v.25|7|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29.
Apertura: 30 de julio de 1979.
Hora: 13.15.
Adquisición de boletines de legislación.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e.24|7 Nº 4.737 v.25|7|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Expte. Nº 40.397|78 - Cdc. 113
Llámase a Licitación Pública Nº 39/79 para el día 10 del mes de agosto de 1979, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1979.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1er. piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la adquisición de repuestos para el avión Metro II.
e.24|7 Nº 4.720 v.2|8|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 394.475|79
Llámase a Licitación Pública Nº 50|79, para la adquisición de materiales para construcción, con destino Hipódromo Argentino.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1979, a las 14 horas.
Retiro de pliegos:
Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 o 771-0232. De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.
e. 24|7 Nº 4.723 v. 25|7|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 393.477|79
Llámase a Licitación Pública Nº 45|79 para la adquisición de acondicionadores de aire, con destino Hipódromo Argentino.
La apertura de las propuests se realizará el día 30 de julio de 1979, a las 13.30 horas.
Retiro de los pliegos:
Avda. Del Libertador 4101 - Departamento Suministros - Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas.
Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.
e. 24|7 Nº 4.724 v. 25|7|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 394.473|79
Llámase a Licitación Pública Nº 51|79, para la adquisición de pinturas y afines, con destino Hipódromo Argentino.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1979, a las 13 horas.
Retiro de los pliegos:
Avda. Del Libertador - Departamento Suministros - Capital Feedral, T.E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.
e. 24|7 Nº 4.725 v. 25|7|79

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 21|79
Llámase a Licitación Pública Nº 21|79, por primera vez, para la contratación de plazas en hoteles de Mar del Plata con destino a la Gerencia de Acción Social.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en la División Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21|8|79 a las 17 horas en la mencionada División y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 23|7 Nº 4.707 v. 1º|8|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 26.985|79
Llámase a Licitación Pública Nº 36, el día 7 de agosto de 1979 a las doce horas, por la adquisición de elementos para hemoterapia.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.
e. 23|7 Nº 4.698 v. 25|7|79

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. 2020-15.302|79-8
Llámase a Licitación Pública Nº 47|79, para el día 31 del mes de julio de 1979, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. "Elementos varios" solicitados por el Servicio de Suministros.
Costo del pliego: $ 30.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 24|7 Nº 4.717 v. 25|7|79

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 31/79
Expte. Nº 1-2020-4107-000248/79-0
Apertura: el día 31 de julio de 1979, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sito en Torres, F. C. N. G. U., partido de Luján, provincia de Buenos Aires.
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 de Capital Federal.
Adquisición de arena, cemento portland, ladrillos de cal, ladrillos huecos, azulejos, cal, Calcemit, canto rodado, polvo de ladrillos, escoria, etc.
e. 24|7 Nº 4.718 v. 25|8|79

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 31/79 para el día 22 de agosto de 1979, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de hacienda vacuna en pie, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al ejercicio fiscal 1979.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Santorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
e.24|7 Nº 4.727 v.2|8|79

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Exp. Nº 2040-4101000684|79-7
Llámase a Licitación Pública Nº 26|79, para el día 3 de agosto de 1979, a las 10 horas, con el objeto de contratar la Remodelación de Grupos Sanitarios del Pabellón B, Sector 1, de este hospital. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
Presupuesto oficial: $ 68.000.000.
Presupuesto de contratación anual, pocos: 68.000.000
———— $ 206.000.000
Tiempo en años 0,33
Garantía de la oferta: $ 680.000.
Valor del pliego: $ 30.000.
e. 13|7 Nº 4.508 v.23|7|79

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expte. Nº 23.097/75
Llámase a Licitación Pública Nº 19/79 para el día 2 de agosto de 1979, a las 15 horas, por el alquiler de equipos moduladores - demuladores; terminales para recibir y transmitir información,

graboverificadoras; soportes magnéticos y reconfiguración de unidades de teleprocesamiento IBM 3705; para la Red Nacional de Teleprocesamiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, oficina 5043, Capital, donde se podrán requerir informes y retirar pliegos en el horario de 13 a 15 horas.
e.17|7 Nº 4.557 v.2?|7|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 33|79 el día 1º de agosto de 1979, a las 15 horas, por la provisión y colocación de tabiques divisorios en el edificio sito en Alsina 250, subsuelo, Capital Federal.
Pliegos de condiciones generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.
e. 24|7 Nº 4.715 v. 25|7|79

CAJA DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 18|79
Expte. Nº 6.058.969|1 AS. VS.
Llámase a Licitación Pública Nº 18|79, para el día 1º de agosto de 1979, a las 15 horas, para la adquisición de 800 resmas de papel obra de primera, alisado, de 82 grs. por m2, color blanco uniforme, sin impurezas, cortado al hilo, medidas 60 x 95 cms. Por pliego y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e. 24|7 Nº 4.714 v. 25|7|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 8885|79 para el día 9 de agosto de 1979, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas Registradoras para Cajeros.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — Defensa 192 Entre Piso "C" — Capital Federal.
Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones — División Licitaciones — en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 18|7 Nº 4.594 v. 27|7|79

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 132/79, para el día 9 de agosto de 1979, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación y puesta en marcha de cuatro cámaras frigoríficas, con destino al edificio de la Morgue Judicial.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e.24|7 Nº 4.719 v.25|7|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR
Licitación Pública
Por cinco días: Llámase a Licitación Pública para ejecutar con mano de obra y materiales, la ampliación de dos aulas y la terminación total del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior, sito en calle 42 y 13 de Colón (Bs. As.). (Realizado: estructura, mampostería y revoque grueso).
Apertura: Día 10 de agosto de 1979 a las 20 hs. en la Escuela Nacional Normal Superior, sita en calle 20 Nº 566 de Colón (Bs. As.).
Presupuesto Oficial: $ 600.178.113,00.
Valor del Pliego: $ 300.000,00.
e. 12|7 Nº 4.643 v. 25|7|79